

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6395 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 23 DE JUNIO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6410 DEL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Dirección CU-23-2020. Receso de medio periodo.....	3
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
4. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	20
5. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-3-2020. Propuesta de modificación del artículo 10 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> . Se devuelve a Comisión.	26
6. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAF-10-2020. Estados financieros y liquidación presupuestaria, Informe gerencial, Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, y Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, todos al 31 de diciembre de 2017.	48
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-4-2020. Propuesta de reforma al artículo 34 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Primer debate.....	92
8. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	102
9. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Decano del Sistema de Estudios de Posgrado	102

Acta de la sesión N.º **6395, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintitrés de junio de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321 artículo 9 (Dictamen CAE-3-2020).
4. Comisión de Estatuto Orgánico: Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-4-2020).
5. Receso de medio periodo 2020 (Propuesta de Dirección CU-23-2020).
6. Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes: Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones, cuando el caso lo amerite (Dictamen CCCP-5-2020).
7. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017 (CAFP-P-18-004). Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017 (CAFP-P-18-007). Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017 (CAFP-P-18-013). Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017 (CAFP-P-18-014) (Dictamen CAFP-10-2020).
8. Juramentación del Dr. Olman José Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, por el periodo del 30 de junio de 2020 al 29 de junio de 2024.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer a continuación la propuesta de Dirección CU-23-2020, sobre el receso de medio periodo, y el Dictamen CAFP-10-2020, después del Dictamen CAE-3-2020, sobre el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para que el punto 1 sea la propuesta de receso de medio periodo; el punto 2, los Informes de Dirección; el punto 3, los informes de Rectoría; el punto 4, la Comisión de Asuntos Estudiantiles; el punto 5, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; el punto 6, la Comisión de Estatuto Orgánico; el punto 7, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La juramentación queda igual.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer a continuación la propuesta de Dirección CU-23-2020, sobre el receso de medio periodo, y el Dictamen CAFP-10-2020, después del Dictamen CAE-3-2020, sobre el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-23-2020, sobre el receso de medio periodo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones* estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. En el mes de julio las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión del primer ciclo académico regular, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.

ACUERDA

Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:

- i. Sesiones plenarias: Del 2 al 27 de julio de 2020 inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 28 de julio de 2020.
- ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 2 al 19 de julio de 2020, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 20 de julio de 2020.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones* estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

- 2. En el mes de julio las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión del primer ciclo académico regular, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.**

ACUERDA

Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:

- i Sesiones plenarias: Del 2 al 27 de julio de 2020 inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 28 de julio de 2020.**
- ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 2 al 19 de julio de 2020, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 20 de julio de 2020.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Danza Universitaria

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social, remite copia del oficio VAS-3128-2020, dirigido a la Licda. Hazel González Araya, directora, Danza Universitaria, mediante el cual hace acuse de recibo del documento VAS-DU-53-2020, en relación con los tiempos administrativos de Danza Universitaria.

b) Protocolo general para las actividades en la UCR

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-19-2020, el “protocolo general para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que existe una versión abreviada de este documento.

Continúa con la lectura.

c) Revisión de la estructura organizacional del Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Administración envía el oficio VRA-1821-2020, en respuesta al documento CU-1549-2019, del 17 de setiembre de 2019, mediante el cual adjunta, con aval de la Vicerrectoría, el oficio SAA-63-2020, del 5 de junio de 2020, referente al informe de la Sección de Análisis Administrativo, respecto a la solicitud de revisión de la estructura organizacional del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el documento es bastante completo y favorable. Reconoce el esfuerzo de la Dra. Cordero.

Informa que solo hubo tres observaciones; en el caso de la persona conserje, que fue asignada a la recepción, se debe solicitar a la Oficina de Recursos Humanos una modificación del perfil del puesto; asimismo, existen dos puntos adicionales que han venido discutiendo las distintas coordinaciones del Consejo Universitario, bajo el liderazgo del M.Sc. Norberto Rivera, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST).

Continúa con la lectura.

d) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

El Dr. Mario Ruiz Cubillo, gerente, Gerencia Médica, Caja Costarricense de Seguro Social, envía el oficio GM-MDA-7412-2020, en respuesta al CU-593-2020 e INIFAR-159-2020, sobre la propuesta de desarrollo del medicamento remdesivir y la prueba diagnóstica para la detección del SARS-CoV 2. Al respecto, comunica que la Dra. Marjorie Obando Elizondo, directora de Farmacoepidemiología, brindó su criterio sobre el medicamento, y el Dr. Mario Mora Ulloa, de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, requiere más información sobre la prueba diagnóstica para el análisis respectivo, por lo cual solicita el envío de la información, a la mayor brevedad posible, para realizar el estudio del caso y emitir el criterio técnico correspondiente, con el fin de atender la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se imagina que el Dr. German Madrigal Redondo, director del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), ya ha enviado la información. Si no, conversará con él.

Continúa con la lectura.

e) Solicitud del acta 6387

El Dr. Henning Jensen Pennington, exrector de la Universidad de Costa Rica, envía una misiva con fecha 15 de junio de 2020 (Externo-CU-436-2020), mediante la cual reitera su solicitud de que se le proporcione la transcripción literal, certificada y foliada, de la sesión ordinaria N.º 6387, del martes 2 de junio del año en curso, en la cual se acordó un voto de censura contra su persona. Asimismo, solicita que se le informe quién autorizó la publicación de la nota que se encuentra en la página web del Consejo Universitario, firmada por la señora Zaida Siles Rojas, y, además, quién autorizó la divulgación de un correo masivo, dirigido a la comunidad universitaria, con la misma nota periodística.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ya se le respondió y se le envió copia del acta que fue aprobada. Recuerda que a la primera solicitud no se le dio curso, porque no estaba ni firmada digitalmente ni tenía copia de cédula ni ningún tipo de firma.

Resume que esto ya se tramitó, aunque posteriormente solicitó la grabación de la sesión, lo que ya también se le está facilitando.

Continúa con la lectura.

f) Acuerdo de la Universidad Nacional (UNA)

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA) remite el oficio UNA-SCU-ACUE-110-2020, mediante el cual comunica el acuerdo según el artículo VIII, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, acta N.º 3918, que dice: “Manifiesto del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre el acuerdo SCI-533-2020, del 3 de junio de 2020, del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mediante el cual exterioriza su consentimiento por dicho acuerdo, el cual expresa, de una manera contundente, la necesidad de defender la autonomía universitaria de cualquier interés ajeno a los principios de su institución y de la educación superior pública costarricense. Igualmente, el Consejo Universitario de la UNA reconoce, en el documento, la sólida justificación de la necesidad de la existencia de una educación pública universitaria con capacidad de producir conocimiento, tecnología, arte y profesionales de alta calidad, con un reconocido impacto en el desarrollo de la sociedad costarricense.

g) Informe de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Rectoría, en respuesta al CU-679-2020, envía el oficio R-3299-2020, en el cual remite copia del documento ViVE-902-2020, en el informe: Seguimiento a población estudiantil que indicó “Totalmente probable” la suspensión de estudios por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones. Asimismo, manifiesta que en el momento en que la Vicerrectoría de Docencia brinde la información respectiva, esta se comunicará a la brevedad.

h) Solicitud de ampliación de la moratoria de la JAFAP

La comunidad universitaria solicita que se valore la autorización para que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) amplíe, para los meses de junio y julio, la moratoria de pago de mensualidades correspondientes a los créditos de las personas funcionarias que así lo requieran y lo soliciten.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que fueron varios oficios, los cuales se consolidaron en este, y se les ha respondiendo que en la sesión ordinaria N.º 6392, del martes 16 de junio del año en curso, el Consejo Universitario tomó el acuerdo respectivo sobre esta temática.

Informa que, al respecto, estuvo en contacto con el MBA Gonzalo Valverde Calvo y el Mag. Hugo Amores Vargas, de la JAFAP, a quienes les solicitó que las medidas sean de beneficio para todas las personas afiliadas.

Continúa con la lectura.

i) Solicitud de información a las personas candidatas a la Rectoría

El Dr. José Angel Vargas Vargas, candidato a rector, envía una carta con fecha 16 de junio de 2020, mediante la cual adjunta un documento dirigido al Tribunal Electoral Universitario, con el fin de que la Dirección del Consejo Universitario conozca y valore las implicaciones que puede tener la solicitud de información, por parte de instancias universitarias a las personas candidatas, en un periodo no oficial de campaña.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que en la sesión anterior se refirió a esto, porque también fue una queja de la señora Lisbeth Salazar, relacionada con la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) y la virtualización de los cursos; el Dr. Carlos Araya, rector, había dado una explicación de lo sucedido.

No recuerda, respecto al inciso i), si el Dr. Araya dio una explicación al plenario o fue que le consultó en una conversación telefónica.

EL DR. CARLOS ARAYA dice que fue mediante una llamada telefónica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se disculpa, pues se confundió. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera, respecto al inciso f), de la Universidad Nacional y al que hace referencia al Instituto Tecnológico, que están en un momento muy importante para continuar defendiendo la autonomía universitaria; entonces, cree que hoy es un día crucial, sobre todo por lo que venga de parte de la Asamblea Legislativa.

Piensa, respecto al informe que les envía la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), con el estudio de aquellos estudiantes que se han ido o que estén por irse, que han realizado un trabajo muy eficiente, al tomarse el tiempo para realizar una estrategia a fin de acercarse a estos estudiantes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Cordero en que la ViVE ha dado una pronta y oportuna respuesta.

EL DR. CARLOS ARAYA explica lo sucedido respecto al inciso i); según le informaron el mismo día que ocurrió, el pasado lunes, el señor German Vidaurre, el nuevo director de METICS, estaba realizando consultas a diferentes sectores de la comunidad universitaria sobre las acciones por seguir para la virtualidad.

Cree que fue un error por falta de experiencia; posiblemente, les solicitó información a las personas candidatas a la Rectoría sobre cuáles eran sus propuestas en esta materia; realmente, fue un lamentable error, y así se lo han hecho saber a las personas candidatas.

Afirma que es evidente que la Administración no puede solicitar ningún tipo de información a estas personas o grupos en ningún momento; más bien es al contrario, son las personas candidatas quienes normalmente les solicitan información, la cual ponen a disposición siempre de quien la solicite.

Reitera que fue un lamentable error y ya se le comunicó a las personas candidatas qué lo originó.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

j) Descongelamiento de plazas del Consejo Universitario

- *La Vicerrectoría de Administración remite el oficio VRA-1909-2020, mediante el cual informa que se autoriza el descongelamiento permanente de la plaza de Profesional C, jornada de tiempo completo, vacante por jubilación del señor José Rocha Bonilla, a partir del 2 de setiembre del año en curso.*
- *La Vicerrectoría de Administración remite el oficio VRA-1910-2020, mediante el cual informa que se autoriza prórroga del descongelamiento temporal de la plaza de Profesional C, jornada de tiempo completo, vacante por jubilación del señor Luis Mariano Sáenz Vega, por un periodo de seis meses, a partir del 1.º de setiembre del año en curso.*

k) Homologación de título

El señor José Sergio Arroyo Sotelo, médico colombiano, envía el correo electrónico con fecha del 17 de junio de 2020, mediante el cual exterioriza que, actualmente, su título de médico general, obtenido en la Universidad del Magdalena, Colombia, se encuentra en proceso de homologación; asimismo, está amparado en un recurso de revisión extraordinaria. Dado lo anterior, solicita que le sea informado sobre el transcurrir de dicho proceso para tener una noción clara respecto a la situación; esto, con el fin de evitar que quede archivado y no poder darle un desenlace.

l) Montos de acreditación y reacreditación con el SINAES

El Centro de Evaluación Académica en respuesta al CU-757-2020, remite el oficio CEA-1012-2020, mediante el cual brinda la información relacionada con los montos de acreditación y reacreditación (antes de impuestos), con el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Asimismo, comunica que para determinar el costo que implica una acreditación para la Universidad de Costa Rica, desde el CEA se pueden mencionar algunos rubros que deben ser considerados para su cálculo; sin embargo, recomienda consultar a la Oficina de Planificación Universitaria si se puede realizar un estudio que determine dicho costo para el caso de la acreditación de 64 carreras en el 2025 y 26 carreras en el 2032.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que solicitará esta información; después se la hará llegar al señor rector, porque recuerda que en el informe de mayoría se recomienda acreditaciones masivas en la Institución, sin contemplar el impacto económico y financiero que esto implica no solamente en términos del proceso *per se*, sino todos los compromisos que adquiere la UCR con respecto a las carreras que se acrediten.

Continúa con la lectura.

m) Denuncia interpuesta contra el Dr. Orlando Arrieta

La Sra. Ada Araya Fuentes, estudiante de la Universidad de Costa Rica, envía un documento con fecha 18 de junio de 2020 (Externo-CU-468-2020), mediante el cual solicita al Consejo Universitario dar seguimiento a la denuncia formal que interpuso contra el Dr. Orlando Arrieta, por presunto enriquecimiento ilícito y otras faltas. Al respecto, informa que la Oficina de Contraloría Universitaria respondió a su denuncia con el oficio OCU-248-2020 y dicha instancia trasladó el resultado obtenido de la investigación a la Vicerrectoría de Docencia para su conocimiento, al ser esta la autoridad universitaria en condición de superior inmediato del funcionario, según se establece en el artículo 89 del Estatuto Orgánico. Asimismo, solicita al Consejo Universitario, de ser posible, solicite, a la Contraloría Universitaria y a la Rectoría en transición, un informe sobre dicha denuncia y se les envíe a los miembros del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que este documento está asignado a la asesoría legal; una vez que le entreguen la recomendación, tomará las medidas correspondientes.

Recuerda a las personas miembros del Órgano Colegiado que todos los asuntos laborales corresponden a la Rectoría, no a la Consejo Universitario, y tienen el antecedente de un caso que tuvo la Dra. Cordero sobre el señor Roberto Fragomeno, precisamente por ser laboral.

Seguidamente, cede la palabra al Ph.D. Santana, quien desea hacer uso de la palabra.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si se puede referir al inciso l).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice al Ph. D Santana que se puede referir a lo que guste.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA complementa lo que la Prof. Cat. Howard ya mencionó al plenario, sobre los costos que posee la acreditación, porque la total disponibilidad de oficinas y entes que tramitan la acreditación no lo hacen de manera gratuita, sino que es un servicio que se cobra. Agradece a la Prof. Cat. Howard por realizar esa observación.

En otras palabras, los costos asociados con la acreditación involucran obligaciones presupuestarias de inversión en recurso humano e infraestructura por parte de las universidades y, en este caso, por parte de la UCR, que son esbozadas como requisitos para la acreditación, ya sea acreditación diferida o con compromisos de gestión.

Cree que esto es importante, porque los costos asociados con este tipo de inversiones normalmente son altos. Si hay que realizar alguna diferencia entre el sistema de universidades públicas de Costa Rica y el sistema de universidades privadas, es que las universidades públicas se han tomado muy en serio el cumplimiento de los compromisos de acreditación en este tipo de inversiones.

Destaca que la muestra son las inversiones que se han realizado tanto en la UCR como en las otras universidades públicas en cuanto a equipamiento y, sin duda, a lo largo de muchísimos años, también inversión en recurso humano.

Insiste en que estos costos son altos y tienen el apoyo del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), razón por la cual reitera lo que ya otros compañeros han mencionado, sobre la necesidad de contar con ese fondo de manera íntegra, pues es absolutamente indispensable para cumplir con normativas, como las de acreditación.

Añade que si bien es cierto la acreditación es un paso fundamental para garantizar la alta calidad de la enseñanza universitaria, tampoco es el único paso, ni el único que brinda, necesariamente, ese incremento en la calidad; otros elementos igualmente importantes vienen a conformar lo que podrían denominar como calidad de la enseñanza superior, que no son garantizados por la acreditación.

Puntualiza que la acreditación sube la línea de base sobre la cual se monta la estructura universitaria que provee títulos, que son de calidad y que cumplen con los requisitos que tiene un país para el desarrollo; en este caso, los requisitos que posee Costa Rica para lograr su desarrollo y garantizar la seguridad, salud y bienestar del país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona, sobre los costos finales de la acreditación, por ejemplo, el caso de la Facultad de Odontología, para lo cual uno de los requisitos era el edificio nuevo, solamente eso tuvo un costo de nueve millones de dólares; si deben hacerlo masivo, es preocupante.

Reitera que le solicitará a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), siguiendo la recomendación del Centro de Evaluación Académica (CEA), el costo de acreditaciones masivas en la Institución.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Copia CU

n) Aclaración a la Escuela de Medicina sobre la Resolución R-158-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-3283-2020, dirigido a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, en el cual señala que la Resolución R-158-2020 es un instrumento resolutivo general, por lo cual deberá ser complementado con pautas específicas y de gestión académica y administrativa. Asimismo, comunica que, de conformidad con el “por tanto 8” de la resolución, las vicerrectorías están realizando procesos de diálogo con las diversas instancias, con el fin de recibir todas las inquietudes y sugerencias para elaborar los planes de acompañamiento lo más comprensivos posibles.

ñ) Respuestas de unidades académicas a la Circular VD-22-2020

- La Ing. Flor Muñoz Umaña, directora, Escuela de Ingeniería Civil, remite copia del oficio IC-0631-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en respuesta a la Circular VD-22-2020, mediante el cual comunica que la Escuela de Ingeniería Civil no tiene problemas para finalizar los cursos propios, de manera virtual, durante el primer ciclo del 2020. Dado lo anterior, informa que no habría cursos con calificación pendiente.*
- La Escuela de Enfermería envía copia del oficio EE-824-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual informa que, en relación con la Circular VD-22-2020, el curso teórico-práctico que quedará con una calificación pendiente es el Módulo EE-0312: Intervención de Enfermería con la Niñez en Procesos Mórbidos, con un total de 53 estudiantes.*
- La Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información envía copia del oficio EBCI-322-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual informa que, en relación con la Circular VD-22-2020, todos los cursos que se imparten en este primer ciclo 2020 se están desarrollando de manera virtual y finalizarán de la misma forma.*

o) Problemas en los edificios administrativos B y C

El Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe, Oficina de Servicios Generales, remite copia del oficio OSG-952-2020, dirigido al Ing. Héctor Hernández Simoni, jefe, Sección de Mantenimiento y Construcción, y al MBA Jesús Brenes Fernández, jefe, Sección de Seguridad y Tránsito, mediante el cual remite el CU-784-2020, respecto a un problema de aguas estancadas cerca de los edificios Administrativos B-C, y fallas en el sistema de alarma del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece la pronta acción al Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, pues el otro día en el baño de la Dirección había mosquitos; entonces, no sea que, además de COVID-19, tengan dengue.

Continúa con la lectura.

p) Solicitud de la Escuela de Medicina

La Rectoría envía copia del oficio R-3298-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia y al Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO) de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se remite copia del oficio FM-238-2020, de la Facultad de Medicina, en el que solicita que se les autorice utilizar una metodología presencial en cursos que no son virtualizables.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ayer recibió una copia de la Vicerrectoría de Docencia a una solicitud del señor rector, relacionada con Medicina, en la cual la Dra. Susan Francis señala que para autorizar cursos con modalidad presencial se necesitan presentar los protocolos correspondientes. Esto lo verán la semana entrante.

Continúa con la lectura.

q) Oficina de Servicios Generales

El Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Servicios Generales, remite copia del oficio OSG-913-2020, dirigido a la MBA Rosibel González Cordero, jefa, Gestión de Servicios Contratados, en el cual envía, para su atención inmediata, las solicitudes señaladas en el CU-736-2020, sobre el personal de limpieza del servicio contratado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que las que sí están siendo implementadas, porque hoy cuando dio una vuelta por el campus universitario, pudo observar que el personal de limpieza también está utilizando mascarillas; entonces, fue una pronta acción a la solicitud. Agradece al señor rector por su gestión.

Continúa con la lectura.

r) Solicitud en relación con los salarios del personal de la UCR

La Rectoría envía copia del oficio R-3309-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual adjunta copia del documento CU-755-2020, con el fin de atender la solicitud del Consejo Universitario en relación con los salarios del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica.

s) Solicitud de información salarial por parte del Consejo Universitario

El Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, remite copia del oficio VRA-1907-2020, dirigido a la M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, jefa, Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta el R-3309-2020, referente a información salarial requerida por el Consejo Universitario.

t) Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio CU-800-2020, dirigido a los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante el cual aclara información respecto a varios puntos del Dictamen CIAS-2-2020, sobre la reforma integral del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que es digno felicitar a la Dra. Cordero, porque puntualizó todas sus observaciones y espera que sean de gran utilidad para la Comisión.

Continúa con la lectura.

u) Solicitud de confección del diploma de Doctorado Profesional en Nutrición

El señor Walter Hernández Montoya, docente de Salud Pública y Epidemiología, remite copia de carta con fecha 17 de junio de 2020, dirigida al MBA José Rivera Monge, jefe, Oficina de Registro e Información, mediante la cual solicita que, en cumplimiento de los artículos pertinentes y de conformidad con el oficio NU-58-2000, la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica cumpla con lo que le corresponde y confeccione el diploma de Doctorado Profesional en Nutrición a su nombre.

v) Comisión Editorial del SIEDIN

La Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) remite copia del oficio SIEDIN-444-2020, dirigido al Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, mediante el cual informa que la Comisión Editorial, en la sesión N.º 51-2020, ratificó el nombramiento del Dr. Werner Rodríguez Montero como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante esa instancia, por el periodo del 26 de abril de 2020 al 26 de abril de 2022.

w) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-265-2020, dirigido al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, mediante el cual solicita interponer sus buenos oficios para que se suministre información, por parte de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con el fin de cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión extraordinaria N.º 6295, artículo 1, del 28 de junio de 2019, referente a una auditoría que permita determinar la responsabilidad administrativa de las personas funcionarias que participaron en los procesos de aprobación de financiamientos transitorios correspondientes a fondos corrientes.

x) Donación de los terrenos que ocupa la FEIMA

El Dr. Werner Rodríguez Montero, docente de la Sede Regional del Atlántico, y director de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), remite copia del oficio SA-FEIMA-53-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual, en relación con la solicitud al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) sobre la donación de los terrenos que ocupa la FEIMA, solicita la colaboración de un abogado de la Rectoría, con el fin de que realice el trámite necesario.

y) Baños neutrales

La Rectoría envía copia del oficio R-3381-2020, dirigido a la M.Sc. Victoria Hall Ramírez, decana de la Facultad de Farmacia, mediante el cual brinda respuesta a su correo electrónico del 24 de abril del 2020, en relación con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación. Al respecto, informa que el hecho de que no haya baños “neutrales” no es en sí mismo un acto discriminatorio. Agrega que lo que sí sería discriminatorio es prohibir a las personas el uso de los baños, según su identidad de género.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta sobre el oficio mencionado en el inciso x), del Dr. Werner Rodríguez Montero al rector, cuál es la situación de los terrenos que ocupa la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), si son terrenos propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o se trata de algo diferente, terrenos de la Universidad que serán donados al ICE. Si su consulta es oportuna en este momento, bien; si no, queda pendiente para más adelante.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que cuando fue construido el Proyecto Hidroeléctrico Angostura, a finales de los años noventa, principios de este siglo, se firmó un convenio con el ICE por cincuenta años,

según el cual el ICE le dio a la Universidad, para uso, los terrenos donde se ubica la FEIMA. Ya han pasado alrededor de veinte años, de manera que quedan treinta años del convenio; de ahí la necesidad.

Detalla que esta ha sido una gestión que se ha venido realizando en diferentes momentos para lograr la donación de esos terrenos por parte del ICE. Parte del hecho de que no se haya invertido en infraestructura en la FEIMA, sino más que la operación básica, es justamente por no tener los terrenos a nombre de la Universidad.

Manifiesta que la FEIMA, cada vez más, se ha constituido en una finca experimental para los estudiantes de la carrera de Agronomía; incluso, los estudiantes de la carrera de Agronomía en la Sede del Atlántico, en Turrialba, llevan una buena parte de sus cursos en la FEIMA; de ahí la necesidad de retomar la gestión.

Concuerda con el Dr. Rodríguez en retomar las gestiones para lograr que el ICE traslade definitivamente los terrenos a la UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al señor rector el aporte, la aclaración y ampliación de la situación con respecto a la Finca Experimental.

Expresa, en virtud de lo que se presentará hoy en la tarde en la Asamblea Legislativa, con respecto al informe legislativo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que esa es una de esas actividades de la UCR necesarias de recalcar, pues muestra como el trabajo normal universitario involucra la expansión de las oportunidades de estudio; en este caso, vinculadas a una, así denominada, sede regional, como es el caso de la Sede del Atlántico, donde uno de los profesores tiene a cargo esta Finca Experimental.

Advierte de que esta Finca Experimental es utilizada por los estudiantes de esa sede universitaria, actividades que pasan por debajo del radar de algunos de los diputados y las diputadas, las cuales son de vital importancia no solo para el trabajo de la Universidad, sino por su impacto en el país.

Considera que esto debe ser resaltado, porque hace ver que las actividades de la UCR son llevadas a cabo en todo el país, sin distinción de si se trata de la Región Central o alguna otra región del país, en la que necesidad existe.

II. Solicitudes

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que para el siguiente punto de solicitud, tomando en consideración que tienen el caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, trajo una propuesta de considerandos y acuerdo, que, lógicamente, discutirán.

Continúa con la lectura.

z) Criterio legal sobre la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU)

El Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-28-2020, en el que se refiere a la petición del Tribunal Electoral Universitario (TEU) para que el Consejo Universitario practique unas reformas a la normativa electoral con carácter expedito. Al respecto, informa que el Consejo Universitario tiene una imposibilidad estatutaria para tramitar la reforma solicitada por el TEU en el oficio TEU-578-2020 y relacionada con las elecciones para la Rectoría ya iniciadas. Asimismo, la medida de celebrar las elecciones por “tractos”; es decir, en días distintos, bajo la situación de excepcionalidad en que nos encontramos por la pandemia del COVID-19 y con una fundamentada motivación del acto, podrían ser elementos justificantes para que el TEU disponga esa dinámica electoral, sin necesidad de una reforma reglamentaria. Además, informa que inclusive en la celebración de las elecciones con medios electrónicos, su realización entraña un reto tecnológico fuerte, que implica que

esos medios garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso. Asimismo, *considera oportuno recomendar al Consejo Universitario que realice una aclaración al TEU, atinente a que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues, en caso de que se optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que su propuesta la revisó el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal, y el M.Sc. Norberto Rivera, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), quienes realizaron aportes.

Seguidamente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

Por lo tanto el Consejo Universitario CONSIDERANDO que:

- 1. El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía solicitud al Consejo Universitario mediante el oficio TEU-620-2020 para que realice reformas a la normativa electoral con carácter expedito aduciendo la excepcionalidad existente provocada por la pandemia del COVID-19.*
- 2. La medida de celebrar las elecciones por tractos, es decir en días distintos, bajo la situación de excepcionalidad en que se encuentra el país por la pandemia COVID-19, y con una fundamentada motivación del acto, podrían ser elementos justificantes para que el TEU disponga esa dinámica electoral, sin necesidad de una reforma reglamentaria. Los artículos 1 y 7 del Reglamento de Elecciones Universitarias, los artículos 135 y 140 del Estatuto Orgánico, así como el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, son normas que respaldan al TEU para decidir cómo proceder en el contexto actual.*
- 3. La celebración de elecciones por medios electrónicos, entraña un reto tecnológico fuerte, que implica que estos medios no solo aseguren la transparencia y seguridad del proceso, sino que también garanticen la intrazabilidad del voto, y por ende, que este sea secreto.*
- 4. La asesoría legal del Consejo Universitario (CU-28-2020) indica que: considero oportuno recomendar al Consejo Universitario realice una aclaración al TEU, atinente a que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues en caso de que se optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral; ello, sin tomar en consideración que nada de esto fue advertido durante el periodo de dos meses y medio, computado entre el momento de la suspensión de las elecciones para Rectoría, y la petición planteada en la nota TEU-578-2020.*

ACUERDA

- 1. No aprobar la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU) de realizar una reforma reglamentaria a la normativa electoral en este periodo de tiempo de forma expedita, pues el TEU tiene las potestades suficientes para actuar ante una situación de excepcionalidad como la provocada por la pandemia del COVID-19.*
- 2. Aclarar al Tribunal Electoral Universitario que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues en caso de que se*

optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral; ello, sin tomar en consideración que nada de esto fue advertido anteriormente a este órgano colegiado durante el periodo de dos meses y medio, computado entre el momento de la suspensión de las elecciones para Rectoría, y la petición planteada en la nota TEU-578-2020.

3. *Comunicar este acuerdo al Tribunal Electoral Universitario y a la comunidad universitaria.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima que esto es algo bastante delicado y le sorprende que se solicite un trámite para un cambio en la normativa, aunque podría ser algo que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) considere fundamental; sin embargo, posterior al análisis, la posible respuesta es que, en realidad, el TEU tendría la potestad; de hecho, tiene la potestad para todo lo relacionado con elecciones en la UCR.

Piensa que no pueden seguir tirando la tarea de un lado para el otro, si no se toman decisiones prioritarias. Apoya la propuesta de informarle al TEU que puede tomar esas decisiones, de acuerdo con los artículos mencionados, y que realizar un cambio expedito es prácticamente inviable, porque quedaría como un cambio en la normativa establecida totalmente extemporáneo, de manera que podrían ocasionar un problema al estilo de gobernanza.

Exterioriza que le parece muy bien que se le informe al TEU que es la instancia que debe tomar esas decisiones, las cuales son de sentido común y pareciera que se pueden tomar en este contexto, sin ningún tipo de problema.

Considera muy elocuente y sabio manifestar las preocupaciones que posee el Órgano Colegiado, las cuales han expresado desde que presentó, junto con el Ph.D. Santana, una propuesta, en febrero-marzo, en la que se le solicitó al TEU que pensara en la situación de la elección de la Rectoría. En aquel momento se tomó como si fuese una interferencia, pero, en realidad, fue un señalamiento sobre las situaciones que podrían acontecer, y que acontecieron en el mes de abril, y el Consejo Universitario tuvo que tomar una decisión.

Enfatiza que le parece muy oportuno que se le informe esto al TEU, pero también cree que debe haber una sensatez para tomar decisiones oportunas, pues está corriendo el tiempo y pareciera que esa es la salida.

EL LIC. WARNER CASCANTE cree muy adecuado dar esta respuesta, para que el TEU tenga la claridad que el Consejo Universitario considera que debe tener.

Destaca la posición del Consejo Universitario y el TEU, pues en la relación histórica que han tenido nunca ha existido conflicto; más bien, el Consejo Universitario, al inicio del año, se reunió con los funcionarios del TEU para mostrarles todo el apoyo y se les dio a conocer las decisiones importantes que debían tomar en los próximos días.

Apunta que, en efecto, en un segundo momento, en el acuerdo de nombramiento de la persona que ocupa la Rectoría transitoriamente, dieron apoyo, espaldarazo y anuencia a que el TEU, como lo establece el acuerdo del Consejo Universitario, es un órgano con competencia exclusiva y excluyente en materia electoral.

Expresa que la impresión que le da es que el TEU está necesitando algún tipo de validación del Consejo Universitario, la cual, en realidad, no necesita, ni en ese momento ni ahora, aun cuando el Órgano Colegiado ha apoyado plenamente las decisiones fuertes e importantes que debe tomar el TEU.

Piensa, al igual que se ha exteriorizado, que el TEU les está proponiendo una solución que implica un camino más largo, escabroso y, sobre todo, de imposible cumplimiento. ¿A quién se le ocurre en este

momento, previo a la elección, que podrían realizar una reforma estatutaria, que no depende del Consejo Universitario, sino de la Asamblea Colegiada? Ese es un imposible por los tiempos y la dinámica universitaria.

Añade que, reiteradamente, el Consejo Universitario ha dado un apoyo claro, diáfano y meridiano al TEU, pero, aun cuando el Consejo Universitario fuera oscuro, poco claro y dudoso, la misma ley establece que el TEU, como cualquier órgano de la Administración Pública, siempre y cuando no dicte actos que sean contrarios a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y los principios elementales de justicia y que sean decisiones lógicas, convenientes y sensatas, puede tomar todas las acciones necesarias.

Manifiesta que está preocupado, pues se cuestiona por qué el TEU necesita tanta validación, lo cual lo lleva a proponer caminos largos, escabrosos y de imposible cumplimiento, cuando tienen en sus manos el Reglamento del TEU.

Recuerda que en una de las sesiones pasadas se dedicó a leer dicho reglamento para determinar si había alguna posibilidad, y, por supuesto, están las posibilidades en el actual reglamento, sin necesidad de ninguna reforma; igualmente, están en la *Ley general de Administración Pública*.

Estima que solamente se requiere el carácter y la decisión de cada integrante del TEU para tomar decisiones con asertividad, claridad y valentía, que no solo el Consejo Universitario, sino toda la comunidad universitaria, están esperando desde hace meses que tomen.

Asegura que con el acuerdo con el que nombraron una rectoría temporal quisieron (cree que lo hicieron) allanar la facilidad de toma de decisiones del TEU, de manera que ya no debe estar pidiendo validaciones ni esperando que otros tomen decisiones sobre lo que es su competencia exclusiva y excluyente.

Espera, realmente, que logren tomar esas decisiones con toda la claridad y la certeza con que la comunidad universitaria está esperando que lo hagan.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que todo se resume en que cada quien debe hacer lo que le corresponde, de acuerdo con sus competencias.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que está de acuerdo con lo que han manifestado los compañeros que lo antecedieron, y tiene una sugerencia de forma para el acuerdo 1, que dice “no aprobar la solicitud”; sugiere: “no recibir la solicitud”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que no tiene ningún inconveniente con la sugerencia.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que hay una solicitud planteada que deben aceptarla o rechazarla, pero no se puede dejar de recibir; entonces, se recibe para analizarla y se decide rechazarla *ad portas*, por improcedente e innecesaria, y por tener el Tribunal Electoral Universitario (TEU) suficiente competencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Le parece que no está en disposición del Consejo Universitario no admitirla. Se recibe y se decide aceptarla o rechazarla. Se puede agregar que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) posee suficientemente competencias, a la luz del reglamento, para realizar todas sus funciones.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pregunta que si al inicio sería rechazar la solicitud.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que sería rechazarla *ad portas* por innecesaria e improcedente y porque el Tribunal Electoral Universitario (TEU) tiene las competencias suficientes en la normativa.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que no se puede dejar de recibir la solicitud; por eso es que están actuando sobre ella. Estima que la aclaración ya se hizo es *ad portas*, y es similar a la que refirió el Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que ella, como directora, ya había rechazado esta solicitud porque la Asesoría Legal del Consejo Universitario le comunicó que no tenía admisibilidad, pero ellos insistieron y dijeron que querían que el Consejo Universitario en pleno tomara una decisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO afirma que si es cierto sobre la posibilidad de rechazar *ad portas*, porque se señaló que no es admisible actualmente en este contexto; ahí está muy claramente definido lo que la Oficina Jurídica planteó, que un artículo del *Estatuto Orgánico* apunta que mientras se está en periodo de elección no es recomendable la modificación reglamentaria. No es solamente rechazar o aceptar, sino que, más por improcedente, sería por inadmisibile.

Recuerda que el Consejo Universitario tiene en su reglamento ese paso definido de admisibilidad. Solicita que se rescate lo que manifiesta la Oficina Jurídica, asunto que la Mag. *Virginia Borloz Soto*, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), señala, pero se le olvida mencionar que en periodos de elección está definido que no se van a hacer cambios de este tipo al reglamento, y eso no quiere decir que no están ante una situación de excepcionalidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se tiene que revisar el primer acuerdo, pues dice: *Rechazar, ad portas, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser innecesario e inadmisibile realizar una reforma.*

EL LIC. WARNER CASCANTE sugiere que se agregue “por ser contraria a la normativa”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que se añadirá la sugerencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que el término “innecesario” es una apreciación muy subjetiva; diría que “no es admisible y no es contrario a la normativa”, porque el innecesario a lo mejor se convierte en necesario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que involucra un juicio de valor, y es mejor no agregarlo; es simplemente inadmisibile.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refuerza que la palabra “innecesario” no es necesaria, porque tiende a pensarse como un juicio de valor; con la palabra “inadmisibile” es suficiente. Cree que el Lic. Warner Cascante estuvo anuente a esto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que lo que se presentó sería modificado en el acuerdo, y quedaría de la siguiente forma: *Rechazar, ad portas, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser inadmisibile y contraria a la normativa revisar una reforma reglamentaria a la normativa electoral.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA estima que hay un problema de redacción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que es mejor señalar: *por ser inadmisibile y contraria realizar una reforma.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que la redacción quedaría de la siguiente forma: *Rechazar, ad portas, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser inadmisibile realizar una reforma reglamentaria a la normativa electoral en este periodo de tiempo, en forma expedita.*

EL LIC. WARNER CASCANTE cree que con esa redacción le perdería sentido cuál es la razón de fondo, que es contraria a la normativa. ¿Por qué es inadmisibile? Porque contradice la normativa; lo demás

es una explicación colateral de ese núcleo, que es: *se rechaza porque es inadmisibile, porque es contrario a la normativa*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a los cambios realizados en la sesión de trabajo: *Rechazar ad portas, por ser inadmisibile y contraria a la normativa, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), pues el TEU tiene las potestades suficientes para actuar ante una situación de excepcionalidad como la provocada por la pandemia del COVID-19.*

En el segundo acuerdo, en la última línea, se agregó la palabra “la Rectoría”; todo lo demás queda igual.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía solicitud al Consejo Universitario mediante el oficio TEU-620-2020 para que realice reformas a la normativa electoral con carácter expedito, al aducir la excepcionalidad existente provocada por la pandemia del COVID-19.**
- 2. La medida de celebrar las elecciones por “tractos”; es decir, en días distintos, bajo la situación de excepcionalidad en que se encuentra el país por la pandemia COVID-19, y con una fundamentada motivación del acto, podrían ser elementos justificantes para que el TEU disponga esa dinámica electoral, sin necesidad de una reforma reglamentaria. Los artículos 1 y 7 del *Reglamento de elecciones universitarias*, los artículos 135 y 140 del *Estatuto Orgánico*, así como el artículo 16 de la *Ley general de la Administración Pública*, son normas que respaldan al TEU para decidir cómo proceder en el contexto actual.**
- 3. La celebración de elecciones por medios electrónicos entraña un reto tecnológico fuerte, que implica que estos medios no solo aseguren la transparencia y seguridad del proceso, sino que también garanticen la intrazabilidad del voto y, por ende, que este sea secreto.**
- 4. La Asesoría legal del Consejo Universitario (CU-28-2020) indica que: *considero oportuno recomendar al Consejo Universitario realice una aclaración al TEU, atinente a que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias***

para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues en caso de que se optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral; ello, sin tomar en consideración que nada de esto fue advertido durante el periodo de dos meses y medio, computado entre el momento de la suspensión de las elecciones para Rectoría, y la petición planteada en la nota TEU-578-2020.

ACUERDA:

- 1. Rechazar *ad portas*, por ser inadmisibile y contraria a la normativa, la solicitud del Tribunal Electoral Universitario (TEU), pues el TEU tiene las potestades suficientes para actuar ante una situación de excepcionalidad como la provocada por la pandemia del COVID-19.**
- 2. Aclarar al Tribunal Electoral Universitario que la situación de excepcionalidad que le ha permitido a ese órgano electoral adoptar las providencias útiles y necesarias para continuar con la tramitación de las elecciones para la Rectoría, es prueba fehaciente que impide la transferencia, en modo alguno, de responsabilidad al Consejo Universitario, sobre el desenlace de los procesos electorales de este año, pues, en caso de que se optara por una vía que no modifique las normas electorales, no pareciera una postura válida el descargo de obligaciones que advierte el órgano electoral; ello, sin tomar en consideración que de nada de esto fue advertido anteriormente a este Órgano Colegiado durante el periodo de dos meses y medio, computado entre el momento de la suspensión de las elecciones para la Rectoría, y la petición planteada en la nota TEU-578-2020.**
- 3. Comunicar este acuerdo al Tribunal Electoral Universitario y a la comunidad universitaria.**

ACUERDO FIRME.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

aa) Revisión integral del Convenio ICE-UCR

El Dr. Álex Murillo Fernández, director de la Sede Regional del Atlántico, y el Dr. Werner Rodríguez Montero, director de la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), envían el oficio SA-FEIMA-42-2020, mediante el cual hacen referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5357, artículo 7, punto 2, inciso d), del 2 de junio de 2009, sobre la revisión integral del Convenio ICE-UCR, con el fin de implementar las acciones necesarias para obtener seguridad jurídica. Al respecto, comunican una serie de propuestas para atender el encargo y proceder con el trámite.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD MORA agre que se asigna documento a la Unidad de Información para seguimiento de acuerdos, y a la Unidad de Estudios para su análisis y procedimiento.

Continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones**bb) Pases a comisiones****Comisión de Asuntos Estudiantiles**

- *Modificación reglamentaria que permita eliminar el cobro de los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del primer ciclo lectivo 2020.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la Dra. Teresita Cordero va a redactar una propuesta de miembro y cuenta con seis meses de plazo. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que ya casi está lista una propuesta de miembro que está elaborando, porque esta solicitud urge. Hay varias notas que han recabado y están coordinando con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), por lo que solicita que esto se suba en el transcurso de la semana y se agregue en agenda para el próximo jueves 25 de junio, por el impacto que pueda tener para el sector estudiantil y por los propios acuerdos del Consejo Universitario de apoyar situaciones especiales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD asegura que lo programará en la sesión ordinaria o en la extraordinaria, pues sabe que la Dra. Cordero se ha esmerado mucho con este punto, por lo que le agradece su trabajo.

Pasa al siguiente punto, y le cede la palabra al señor rector.

ARTÍCULO 4**Informes de Rectoría**

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Informe sobre el análisis de la comisión legislativa que estudió el FEES

EL DR. CARLOS ARAYA informa que la semana pasada, según lo comunicó el jueves 18 de junio, tenían ya listo el informe de la Comisión Especial, nombrada por la Rectoría, para el análisis de los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de la Asamblea Legislativa que estudió el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Ese informe, en primera instancia, se hizo llegar al presidente de la Asamblea Legislativa el jueves, por la mañana, en una reunión que sostuvieron, y se les hizo llegar, en horas de la tarde, a todas las diputadas y todos los diputados, además de sus asesores, con el propósito de que lo pudieran analizar el fin de semana.

Apunta que ayer organizaron una conferencia de prensa, en la cual dieron a conocer la posición de la Universidad de Costa Rica respecto al informe. Dice que solicitó que este informe se les enviara, vía correo electrónico, a los miembros del Consejo Universitario. No sabe si ya se realizó; de lo contrario, les llegará en los próximos minutos. De igual forma, deberá llegar formalmente, mediante un oficio, a la Dirección del Consejo Universitario.

Expresa que, durante el fin de semana, llevaron a cabo un arduo trabajo de conversación con las diputadas y los diputados de los diferentes partidos políticos, con el propósito de brindarles información y que tengan a disposición los distintos puntos de vista en el momento de la votación de los informes de la comisión, pues será hoy, a partir de las nueve de la mañana, cuando está programada una sesión legislativa, en la cual se discutirá el informe de mayoría.

Aclara que si faltando cinco minutos para las siete de la noche no se ha agotado el uso de la palabra, el presidente de la Asamblea procederá, en primera instancia, a someter a votación el informe del dictamen de mayoría; si este fuera votado negativamente, se votaría el dictamen de minoría.

Reitera que han realizado un trabajo exigente, de manera tal que las diputadas y los diputados puedan contar con información suficiente y objetiva, de cara a la votación de los informes. Siendo claro que la votación favorable o no del informe de mayoría será un resultado que no determinará que otras propuestas que se han venido gestando desde la Asamblea Legislativa puedan concretarse en los próximos días.

b) Reforma constitucional al artículo 85

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que la semana pasada ya se conformó la Comisión Especial, encargada de dictaminar la reforma constitucional al artículo 85.

Expresa que, como por todos es conocido, con dicha reforma se pretende exigir a las universidades públicas destinar el 30% de su presupuesto a la regionalización, en un plazo que no va más allá de diez años, a partir de la aprobación de esta.

A título personal, está seguro de que no podría estar nunca en contra de ninguna propuesta que trate mejorar las condiciones de la regionalización universitaria, porque él es, justamente, producto de ella. No obstante, plantear, mediante una reforma constitucional, que las universidades deban asignar un porcentaje es un tanto arbitrario. Él se ha preguntado y ha preguntado de dónde sale el 30%, pues ese porcentaje pudo haber sido un 40%, un 25% o un 35%; no hay un criterio objetivo y razonable para definir un 30%. Además de eso, pensar en que la Universidad y las universidades públicas en los próximos 30 años puedan cumplir con esa propuesta, es bastante difícil desde un punto de vista de manejo y técnica presupuestaria.

Exterioriza que están ante una época de contracción económica y esta, posiblemente, los lleve durante los próximos cinco o diez años. ¿Qué significa estar en esa época de contracción económica? Que los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), posiblemente, en el mejor de los casos, se vean indexados; dice que en el mejor de los casos, porque es mientras se mantenga tal como está estipulado el artículo 85 de la *Constitución Política*, y ese es el respeto de parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Refiere que, seguramente, el FEES se va a ver indexado en inflación, pero en términos reales va a ser difícil que en esta época de contracción económica el FEES tenga un crecimiento real. Si no hay crecimiento real, ¿cómo, entonces, ampliar en una magnitud tan alta el presupuesto asignado a regionalización?

Destaca que se está hablando en colones de hoy (aproximadamente ₡44.000.000.000), y la única forma posible de cumplir con esto sería trasladando personal docente y administrativo de la Sede Universitaria *Rodrigo Facio* a las Sedes Regionales, pero del presupuesto operativo; es decir, estrechar el presupuesto operativo de la Sede Universitaria *Rodrigo Facio* de ₡44.000.000.000, para trasladarlo a la regionalización; es absolutamente inviable desde el punto de vista técnico.

Evidentemente, enfatiza que establecer un porcentaje en la *Constitución Política* trae una rigidez presupuestaria, que es, justamente, lo que se ha criticado, y los políticos critican día con día, la inflexibilidad presupuestaria que tiene el país; esto sería establecer una dureza presupuestaria.

Cree que el camino debe ser continuar por la senda que han venido adoptando en los últimos años de crecimiento del presupuesto de regionalización, pero, también, considera que es sumamente necesario, más que hablar de temas presupuestarios, que se dialogue sobre el modelo de regionalización, un modelo que, después de 50 años de haber sido creado, debe ser analizado y reforzado, sobre todo para que la Universidad de Costa Rica declare en las diferentes regiones del país que puede tener opciones académicas.

Apunta que cuando habla de obtener opciones académicas, se refiere a la docencia, investigación y acción social; es decir, opciones académicas acordes con las potencialidades y los requerimientos de cada una de las regiones.

Desde ese punto de vista, estima que es muy curioso lo que se están afrontando, que es una situación, en la cual, el jueves y ayer, se notó que la mejor forma de estrangular a las universidades es cercenar el presupuesto; esa es la forma más sencilla de hacerlo.

Rememora que siempre se decía, y han sido testigos de lo que ha ocurrido en prácticamente todos los países de América Latina, que en Costa Rica, gracias a la protección constitucional de la autonomía y del financiamiento universitario, eso no puede pasar, pero la comisión legislativa y la Asamblea Legislativa pareciera que lo que pretenden es modificar la *Constitución Política* para eliminar esa protección que existe.

De manera que, sin duda alguna, se vive en una situación compleja, y ante esta situación compleja se necesita que en la comunidad universitaria –lo ha expresado en otras ocasiones– se mantengan unidas y unidos todos, para que se puedan defender las conquistas que se han logrado en el país hasta este momento.

Comunica que van a preparar la información correspondiente en relación con este proyecto de reforma constitucional; también, se va a documentar la información y realizar los estudios técnicos pertinentes en un tiempo muy rápido, porque, según le comunicaron ayer, la comisión legislativa tiene tiempo para dictaminar el proyecto de reforma constitucional hasta el próximo 14 de julio. Esto es bastante rápido, ya que pareciera que existe una intención de que este pase lo más pronto posible, por lo que, como Administración Universitaria, están en la obligación de reaccionar deprisa y de la mejor forma posible, de tal manera que las decisiones se puedan tomar con base en criterios objetivos y no en otros, como pareciera que está ocurriendo hasta el momento.

Agradece la atención brindada por todas y todos, y cualquier duda o comentario, está para servirles.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al señor rector por su exposición. Propone un receso hasta las diez y cinco, para luego darle la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

*****A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que pasarán al punto 4 de la agenda, que es sobre la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Este es un dictamen, el cual la Bach. Valeria Rodríguez había iniciado la lectura la semana anterior, que es sobre analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAE-3-2020).

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que había solicitado la palabra para referirse a un punto de la Rectoría.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que también el Ph.D. Guillermo Santana había pedido la palabra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que les va a dar la palabra al Ph.D. Guillermo Santana y a la Dra. Teresita Cordero; luego a la Bach. Valeria Rodríguez para que continúe con la lectura del dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al informe que acaba de presentar el señor rector, y le agradece por las gestiones que la Rectoría ha venido llevando a cabo en los últimos días, casi que en las últimas horas, con respecto a la respuesta que debe dar la Universidad de Costa Rica a este desmesurado, desconsiderado e injustificado ataque del cual está siendo objeto por parte de un sector de la Asamblea Legislativa. Espera que no sea un sector mayoritario, y solo el hecho de mayoritario y minoritario no debería desvelarlos.

Reitera que es un sector de la Asamblea Legislativa; por lo tanto, cree que es importante recalcar que cuentan con aliados, que son relevantes en este momento, en esta lucha frontal, la cual, sin duda, tiene ramificaciones mucho más grandes que las que a simple vista se puedan ver.

Asegura que esta situación viene desde muchos años atrás, y la evidencia que han estado recogiendo en los diferentes foros y en la información que se está haciendo circular recientemente, muestra que esto trasciende a esta Administración, que es iniciativa de la Asamblea Legislativa, y también trasciende esta legislatura; por eso, deben percibirla como lo que es, una amenaza, no de este momento, pues ya tiene años de estarse gestando.

Dice que va a dejar ese preámbulo pendiente, porque sabe que se vienen más oportunidades para hacer efectiva la beligerancia en contra de los proyectos que pretenden destruir la educación universitaria pública, tal y como se conoce hoy día; educación superior pública que les ha dado el tipo de Estado de Costa Rica del cual disfrutaban hoy día todos los costarricenses. Sin lugar a dudas, en una situación como la actual de pandemia y de emergencia nacional de salud pública, hacer ver que la presencia de las universidades públicas es fundamental para tener el tipo de respuesta que está dando.

Solo quiere citar en este momento el famoso proyecto de la diputada *Carmen Irene Chan Mora*, que fue acogido por una docena más de diputados de diferentes partidos; dicho proyecto habla de instaurar en la *Constitución Política* la obligación supuesta de dar el 30% a las Sedes Regionales.

Recuerda que él lo dijo en el pasado, y quiere reiterarlo simplemente con una enunciado: *este es un proyecto difuso, confuso e innecesario, pero, sobre todo, es el peor atentado contra la independencia de gobierno y organización que les garantiza el artículo 84 de la Constitución Política*. Esa voluntad originaria de los constituyentes en el año 1949 debe ser defendida hasta sus últimas consecuencias.

Apunta que en ese confuso proyecto hablan en tres diferentes ocasiones en términos como: Valle Central, Meseta Central y centro del país, nunca puede ser tan difuso y poco claro como este. ¿A qué se aplica esta supuesta desviación presupuestaria? Rememora que lo ha dicho, y quiere que quede en actas nuevamente, porque ve que es necesario repetir hasta que cale.

Refiere que, de acuerdo con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), desde 1982, Turrialba, Paraíso, Grecia y San Ramón, además de San Pedro de Montes de Oca, se encuentran ubicados en la Región Central, así denominada y definida junto con el resto de las otras regiones que se utilizan para establecer los criterios de desarrollo nacional. Significa que quedarían fuera de este mandato legal los centros, sedes y recintos universitarios que esta Universidad tiene en esos lugares.

Destaca que, precisamente, hace unos minutos estaban hablando de importantes esfuerzos para consolidar una finca experimental para el trabajo de los estudiantes de Turrialba, que, sin duda alguna, incluye el trabajo de estos estudiantes que provienen de Grano de Oro (distrito indígena de Chirripó, cantón de Turrialba, Cartago); es decir, de zonas indígenas que están dentro de la Región Central del país.

Puntualiza que esos sofismas de la Región Central del país significan, para algunos diputados, la intersección del paseo Colón con avenida 42 o con la calle 42 o, más concretamente, la esquina de la iglesia de San Pedro de Montes de Oca; esa no es la Región Central, de acuerdo con los planes de desarrollo del país.

Señala que si no se tiene claridad acerca de lo que significan los planes de desarrollo del país, a como se han venido esbozando desde 1982, es necesario que ellos –diputados y diputadas– vuelvan a su mesa de trabajo, donde sea que la tengan, y que se dediquen a plantear proyectos serios; es decir, proyectos que de verdad puedan hacer efectivo un avance en el desarrollo económico y social de este país.

Cuenta que no es la primera ocurrencia. Acaba de escuchar al diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga manifestar en su intervención en la defensa de su informe de mayoría, que en la Sede Regional del Sur se están dando clases en un galerón abandonado por la Compañía Bananera en 1990. Esto es lo que está señalando.

Apunta que todos los miembros son conscientes del esfuerzo que ha realizado la Universidad de Costa Rica no solamente para garantizar lugares apropiados de enseñanza para la docencia, investigación y la acción social, sino, también, hubo un esfuerzo importantísimo por crear esta Sede Universitaria del Sur.

No sabe si ellos se están valiendo del descuido de algunos de los miembros, de la ligereza de algunos de los que están presentes hoy a la hora de emitir conceptos con respecto a la Universidad.

Desde su posición, garantiza que esta defensa que tratará de llevar a cabo –e invita al resto de los compañeros a unirse– tiene que ser firme, sólida y sostenida, porque no pueden dar pie a que los dividan; no pueden permitir que pongan en boca de representantes de la Universidad palabras que quizás no las han dicho, y se presten para confusión o para una mala interpretación. Esta es la ola grande.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias por la lectura que se hizo de un asunto que tiene el señor rector y su equipo. Le parece que el tema de la reforma constitucional es solamente un primer momento para seguir realizando cambios.

Estima muy conveniente considerar que, efectivamente, en algún momento, los miembros van a llegar a eso, y es parte de las políticas universitarias asignar casi el 30%, o quizás más de ese porcentaje es lo que ya se asigna.

Piensa que en el futuro, a mediano plazo, eso pueda ser posible. Considera que con una reforma de este tipo, más bien, le ponen, eventualmente, un límite a las posibilidades del financiamiento del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (*FEES*), porque hoy lo están viendo como un aspecto populista, y le dan el 30%, quizás se le da en diez años, pero también comprender que los presupuestos de la Universidad son anuales; entonces, cómo se va a dar solo porque lo establece la *Constitución Política*, sin ningún tipo de planificación.

Le preocupa la situación de los informes de la comisión legislativa, de lo que se dejan decir cada uno de las diputadas y los diputados y a la intención, que se nota claramente, que es lo que se quiere detrás de esto; considera que lo que quieren es ir por las universidades como una de las instituciones baluartes del país. Es una pena que se destruya algo que ha costado tanto a la sociedad costarricense. Efectivamente, se está en un proceso de revisión permanente, y eso no ha sido un asunto de ahora, sino permanente.

Manifiesta que cada vez que observa un informe y lo lee, lo ve con ojos de Universidad de Costa Rica, pero no ve la fuerza del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a excepción de lo que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) planteó, de que quedó como punta de lanza lo que dijo el señor *Julio Calvo Alvarado* en la Asamblea Legislativa, para plantear de parte de las diputadas y los diputados, que esa es la opción de las universidades en el futuro.

Pregunta al Dr. Carlos Araya cómo está el ambiente en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), porque lo del 30% no solamente involucra la Universidad de Costa Rica, sino que, también, existe un proyecto muy grande, que son las sedes interuniversitarias. Si bien es cierto pueden tener muchas discusiones al respecto, hay una inversión del Fondo del CONARE a esta iniciativa. Quiere ver números de cuánto está aportando en todo el país y con todas las universidades, sentir esa fuerza de reacción.

Conoce que hubo un comunicado por parte del CONARE, pero no sabe si es su desconocimiento, que los que están tratando de decir y de actuar, en su mayoría, son la Universidad de Costa Rica. Será que la Universidad Nacional (UNA), en su proceso de transición, porque están en la elección de nueva Rectoría, estarán en condiciones diferentes a lo que planteó la Universidad de Costa Rica; le parece que el CONARE, en ese sentido, desconoce esta situación. Solicita al Dr. Carlos Araya que amplíe sobre este punto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que durante el receso estuvo escuchando la presentación del diputado Wagner Jiménez sobre el dictamen de mayoría, y le llamó particularmente la atención de que, en los pocos minutos que lo pudo escuchar, reconoció que el señor es un apasionado del tema, pero todos los datos que da son parcializados, sesgados y sin evidencia.

Anota que el diputado Jiménez dijo que las universidades públicas eran poco transparentes, porque el Ministerio de Hacienda había reiterado que no utilizaban el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) para las compras, pero no mencionó que en la Universidad de Costa Rica sí se usa. Además, recalcó que los salarios de las universidades públicas son de ₡9.000.000; eso es prácticamente como tener una pared blanca con un punto negro y solo se ve ese punto negro.

Hace una comparación con un viaje que hizo a Corea del Sur; ahí la mayoría de los profesores universitarios no ganan más de US\$10.000. Indudablemente, si una persona solo quiere ver lo malo, solamente cosas malas va a encontrar. No obstante, espera más seriedad al dar cifras, pues existe una o dos personas que tienen un salario de ₡9.000.000 o más, y no decir que todos los funcionarios tienen ese salario, porque no obedece a la realidad.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya,

EL DR. CARLOS ARAYA explica, sobre lo que planteó la Dra. Teresita Cordero, acerca de la posición del CONARE, que este emitió un comunicado con respecto al informe de mayoría a la Comisión Especial Legislativa, pero no es sencillo el trabajo en el CONARE, es complejo.

Respecto a la reforma constitucional, el tema no se ha visto porque está en agenda para hoy en la tarde. Espera que se pueda salir con alguna posición firme de parte del CONARE, porque, en este caso en particular, tiene claro, y así se lo han hecho saber los rectores de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), que un proyecto de este tipo, el cual se dirige a destinar el 30% a la regionalización universitaria, sería una especie de quiebra técnica para estas dos universidades, aunque estima que para todas, pero en especial para esas dos universidades.

Espera que la posición del CONARE sea firme, y así lo va a exigir en la reunión de hoy por la tarde, pues este punto está en agenda. Dice que los mantendrá informados acerca de cualquier decisión que se tome al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Estudiantiles continúa con la presentación del Dictamen CAE-3-2020, iniciada en la sesión N.º 6393-07, sobre la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321, artículo 9.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ dice que va a continuar con la lectura a partir de la página 21, para que no se pierda la línea.

Seguidamente, continúa con la exposición del dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019), y acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...)

2. Esta propuesta se traslada para su estudio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) (Pase CU-73-2019, del 9 de octubre de 2019).

3. El artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula:
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

-haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.

-muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.

-no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019), y acordó:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...).

El artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:

-haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.

-muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.

-no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

Las consideraciones que fundamentan la propuesta de miembro CU-16-2019 son las siguientes:

La primera condición del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* no especifica:

- cuáles son las calificaciones o promedios que cumplen con el “buen rendimiento académico”.
- cuál unidad académica o administrativa será la encargada de emitir dicho criterio.
- a partir de cuándo se considerará el historial de rendimiento académico estudiantil.

En la segunda condición, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cumple con la labor de asesoría estudiantil encomendada estatutaria y reglamentariamente. Sin embargo, está fuera de su alcance dar una constancia sobre arrepentimiento, ya que eso depende únicamente de la manifestación expresa de la persona estudiante.

El tercer requerimiento limita a que la reiteración de cualquier falta (sin tomar en cuenta su tipificación) sea un impedimento para la aplicación de medidas correctivas. Al respecto, se propone que se mantenga dicha limitación solo cuando se trate de reiteración en la misma falta en las categorías de faltas leves y graves. Para las faltas muy graves se continúa sin la aceptación de las medidas correctivas a causa de su reiteración. La justificación de lo planteado se debe a que las faltas se clasifican de acuerdo con el grado de afectación a la Institución o el daño ocasionado a terceros.¹ En este sentido, se puede reflexionar que una falta leve como la que está estipulada en el artículo 6, inciso a), cierra por completo la posibilidad futura a la población estudiantil de aplicar medidas correctivas, si, en dado caso, se vuelve a cometer alguna falta leve diferente o alguna otra falta grave.

El oficio ViVE-1375-2019, del 24 de junio de 2019, brinda información acerca de la cantidad de estudiantes con aplicación de medidas correctivas entre el año 2015 a junio de 2019, lo que corresponde a un total de nueve estudiantes, en contraposición a los 22 estudiantes que registraron la aplicación de sanciones por faltas leves y graves. Ante esto, la motivación de la propuesta surge porque las condiciones que estipula el artículo 10 deben ser más claras y enfatizar en la importancia de la reiteración a las faltas, ya que el papel de las medidas correctivas es un acto que sustituye la sanción, con el fin de atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante con la aplicación de una suspensión.

La propuesta de modificación al artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento	ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que <u>la persona</u> estudiante. -haya presentado, <u>durante el último año</u>, un buen rendimiento académico <u>igual o mayor a 7, de lo cual debe dar constancia su unidad académica</u>, y de comportamiento: -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente; <u>-envíe una declaración jurada a la Unidad de Vida Estudiantil, en la que se establezca el compromiso con la medida correctiva. En caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción correspondiente.</u> -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas reiteración de una misma falta <u>reiteración de sanción sobre la misma falta leve o grave contempladas</u> en este reglamento.

¹ Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “*Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles*”.

2.2. Marco jurídico

La Oficina Jurídica ha señalado que el régimen disciplinario estudiantil tiene como propósito regular y sancionar las acciones u omisiones de las personas estudiantes que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias por este tipo de acciones ilícitas, las conductas calificadas como las faltas, las sanciones que su comisión amerite, y los órganos encargados de dirigir la etapa de instrucción y de ejercer la potestad disciplinaria sobre los estudiantes. En tanto régimen disciplinario, la tramitación de estos procedimientos y la adopción de los actos resolutiveos que generen deben ser conformes a lo establecido en dicha normativa, incluida la imposición de las sanciones allí previstas, consistentes en amonestación y suspensión de la condición regular de estudiante.

Este reglamento considera la posibilidad de aplicar medidas correctivas, las cuales tienen como finalidad “atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante la aplicación de una sanción de suspensión” (Dictamen OJ-1280-2017).

Se debe tomar en cuenta la distinción entre la sanción y la medida correctiva. Sobre el particular, la Oficina Jurídica ha señalado (dictámenes OJ-1226-2010 y OJ-1198-2018):

(...) La sanción y la medida correctiva son actos distintos. La sanción es una consecuencia de la falta, mientras que la medida correctiva, como tal, es un acto que sustituye a la sanción. La medida correctiva aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción y sólo en aquellos casos que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de forma tal que si el estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o si una vez que ésta se estableció el estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.

Debido a lo anterior, la CAE consideró de vital importancia regular, de forma clara y precisa, cómo, cuándo y en qué condiciones debe aplicarse una medida correctiva. Para tal efecto se acudió a una recopilación de casos analizados por la Oficina Jurídica, así como por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los cuales facilitaron el estudio y posterior propuesta de reforma.

2.3. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de cumplir con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Consejo Universitario y contó, de manera sistemática, con la participación de la Licda. Magaly Jiménez Fernández, coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

La propuesta de miembro CU-16-2019 que plantea la modificación al artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, surge por la necesidad de precisar el artículo, pues, tal y como está actualmente redactado, provoca constantes consultas ante instancias como la ViVE y la Oficina Jurídica (OJ), ya sea de parte de estudiantes como de las unidades académicas.

Algunas de las consultas que se citan en la propuesta de miembro son:

- ¿Qué significa buen rendimiento académico?
- ¿Qué significa buen comportamiento?
- Temporalidad en la que se tomaría en cuenta el rendimiento académico.
- La manifestación del arrepentimiento
- Reincidencia
- Ante quién y para qué se presenta la constancia de arrepentimiento
- Reiteración de las faltas como condición para hacerse acreedor de la posibilidad de la aplicación de una medida correctiva.

La CAE, al dar inicio al análisis del caso, hizo un recorrido por la normativa universitaria, con el fin de precisar conceptos de la norma que nos ocupa, así como los conceptos que se pretenden incorporar mediante la propuesta de miembro.

Para lograr este cometido, se empezó con un estudio relativo a la naturaleza jurídica de las medidas correctivas y los fines que justifican su aplicación, en el contexto del régimen disciplinario estudiantil universitario.

Durante este análisis, en cada una de sus sesiones la CAE se abocó a reflexionar, además de los temas abordados en la propuesta de miembro, sobre los siguientes:

- Consentimiento: ¿cómo y en cuál momento del procedimiento se tramita?
- Potestad discrecional de la Administración para aplicar medidas correctivas.
- ¿Qué sucede si la persona estudiante incumple la medida correctiva?
- ¿Cuál es la finalidad de la medida correctiva?
- Verificación de los requisitos normativos; algunos son fácilmente constatables y otros no.

Tal y como consta en este dictamen, el análisis de la CAE se orientó a desarrollar la propuesta de miembro CU-16-2019, con el propósito de modificar los aspectos indeterminados que contiene el artículo 10 vigente e introducir otras disposiciones relacionadas con el momento procesal de la definición de las medidas correctivas, las formalidades del consentimiento y las consecuencias de incumplir con las medidas correctivas; todo, con el fin de favorecer la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de estas disposiciones, tanto para las personas estudiantes como para las unidades académicas y programas de posgrado.

De esta manera, se amplía y especifica cada uno de los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse en caso de aplicar una medida correctiva. En ese sentido, se procuró una redacción clara y precisa para todas las partes involucradas en el proceso disciplinario estudiantil.

Para precisar la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* se analizaron los siguientes temas:

I. Momento procesal para determinar la aplicación de la medida correctiva

Una de las necesidades que se debe atender, y necesaria de señalar, es la referida a cuál es el momento procesal para aplicar una medida correctiva.

El artículo 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece el debido procedimiento para tramitar una denuncia por alguna falta disciplinaria que cometiere alguna persona estudiante, y parte del procedimiento consiste en:

- La denuncia se presenta ante la unidad académica a la cual pertenece la persona estudiante denunciada.
- Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria debe efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar el cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.
- Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- La autoridad competente debe designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por dos personas docentes y una persona estudiante, la cual será nombrada por la respectiva asociación de estudiantes.

- El acto de inicio debe contener las siguientes formalidades: transcripción de la denuncia, la indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario que será tramitado conforme a las disposiciones del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; debe señalar que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados, la conformación de la comisión instructora; nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asume la coordinación. Además, debe señalar que la comisión instructora es el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario. Una vez conformada la comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario. La Defensoría Estudiantil de la FEUCR nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.
- En la etapa de instrucción, la comisión debe otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso, y debe emitir un informe escrito en el término de diez días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.
- En el informe que debe rendir la comisión, entre otras consideraciones, debe contener la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.

Cuando se compruebe la responsabilidad de la persona estudiante, la comisión instructora del proceso disciplinario recomendará la sanción que corresponda aplicar y las eventuales medidas correctivas. La persona a cargo de la Dirección de la unidad académica podrá acoger esta recomendación o no.

Si el director o la directora de la unidad académica acoge la recomendación de la comisión instructora, en la resolución final que debe emitir, debe establecer la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas. Esta resolución final² debe estar fundamentada, tomando en cuenta el informe de la comisión instructora en lo relacionado en la comprobación de los hechos, así como los elementos relevantes para la motivación del acto, con el objetivo de que la persona estudiante tenga todos los elementos que motivaron esa resolución, como bien lo señala la Oficina Jurídica en el dictamen siguiente:

(...) el acto en que se determina la aplicación de las sanciones es el acto final. En ese sentido, si el artículo 10 del Reglamento de Orden y Disciplina establece la posibilidad de sustituir las sanciones por medidas correctivas³, el acto necesariamente deberá de establecerse en la resolución final que emita el Director o Decano de la Unidad académica. (Dictamen OJ-1121-2008).

Ahora bien, si la persona estudiante decide interponer recursos administrativos en contra de la resolución final, no se puede aplicar la medida correctiva hasta tanto concluya la etapa recursiva. Sobre el particular, la Oficina Jurídica ha señalado:

(...) la aplicación de una medida correctiva en lugar de una sanción requiere primero que la sanción no sólo esté determinada, sino que se encuentre firme, lo que se configura cuando el órgano de alzada conoce y resuelve el recurso de apelación. En este caso, hasta que la Asamblea de Escuela decida el recurso de apelación y confirme lo actuado por la Dirección de la Escuela, en cuanto a la comisión de una falta grave y la sanción impuesta a la estudiante, es que puede esa Dirección entrar a valorar si otorga o no la medida correctiva solicitada." (Dictamen OJ-241-2019).

Por otra parte, si en virtud de los recursos que presentó la persona estudiante la sanción que le fue impuesta es modificada, específicamente en cuanto a su gravedad, la medida correctiva debe modificarse también, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, por cuanto la medida correctiva no puede ser más gravosa que la eventual sanción; antes bien, debe ser proporcional a la sanción impuesta.

2 Para el formato de la resolución final se recomienda la lectura del folleto emitido por la Oficina Jurídica: *Los recursos administrativos en la Universidad de Costa Rica* y se encuentra en el siguiente sitio web: <http://www.juridica.ucr.ac.cr/public.php>

3 Acto que solo procede en aquellos casos en que el estudiante manifieste el consentimiento previo, se amerite una rehabilitación, cuente con buen rendimiento académico, buen comportamiento, muestre arrepentimiento y no haya sido sancionado anteriormente.

II. Verificación de requisitos

Uno de los aspectos analizados por la CAE fue la verificación de los requisitos normativos establecidos en el artículo 10, por cuanto algunos son fácilmente constatables y otros, en cambio, han generado constantes consultas a la Oficina Jurídica y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Como se ha indicado, para que la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria aplique una medida correctiva, ya sea porque la comisión instructora la recomendó, porque la persona estudiante la solicitó o porque dicha autoridad la considera pertinente, debe verificar que la persona estudiante cumpla con los requisitos que la normativa estipula. Así lo ha señalado la Oficina Jurídica⁴.

(...) Algunos de los citados requerimientos son fácilmente constatables por parte de la Unidad Académica, pues forman parte del historial académico y disciplinario del estudiante; pero, otros como el consentimiento y arrepentimiento dependen de la manifestación expresa del estudiante. (...) los dos últimos aspectos dependen del fuero interno de cada individuo.

- 1. El consentimiento, en general, se concibe como el acto a través del cual se permite o autoriza una cosa. El caso específico de la norma en cuestión la aplicación de la medida correctiva se encuentra sujeta al consentimiento previo del estudiante, de manera tal que se requiere que el estudiante exprese su anuencia o autorización con anterioridad a la aplicación de la medida correctiva; consecuentemente, si el estudiante no está de acuerdo con la aplicación de la medida deberá ejecutarse la sanción que le correspondía de conformidad con el proceso disciplinario.*
- 2. El arrepentimiento, por su parte, es el acto a través del cual el individuo manifiesta el pesar que siente por haber realizado, o dejado de realizar, una conducta; por lo tanto, dicho acto pone de manifiesto tanto el reconocimiento tácito -pero implícito- de la autoría de un hecho o conducta por parte del sujeto autor de este. A la luz de la normativa disciplinaria estudiantil, el arrepentimiento posibilita la aplicación de la medida correctiva, pues el arrepentimiento pone de manifiesto no solo el reconocimiento de la autoría de la falta, sino el deseo de retractarse por su realización.*

III. Sobre la forma en que debe constar la aceptación de la medida correctiva y el plazo otorgado para tal efecto

Sobre el consentimiento para la aplicación de las medidas correctivas, la Oficina jurídica señaló en el Dictamen OJ-1198-2018:

La medida correctiva aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción y sólo en aquellos casos que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de forma tal que si el estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o si una vez que ésta se estableció el estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.

Por esta razón, la propuesta mantiene el acto de aceptación de la medida correctiva por parte de la persona estudiante, y se le incorpora la forma en que debe ser manifestada; esto es, por medio escrito, así como el plazo para hacerlo.

En cuanto al segundo párrafo del artículo 10, la CAE analizó si se debía incorporar el plazo que se le debe otorgar a la persona estudiante para que se manifieste sobre la medida correctiva: ¿se debe incorporar el plazo?, ¿debe ser un plazo prudencial perentorio que cada director lo valore? Es un asunto muy subjetivo, e incluso algunos dirán dos, tres, cinco días. El plazo es solamente para que consienta la aplicación de la medida correctiva.

La CAE consideró prudente establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante acepte la medida correctiva; así, si lo considera oportuno y pertinente, podrá valorar paralelamente recurrir la sanción que le fue impuesta. El plazo de los cinco días corre a partir de la notificación de la resolución final emitida por quien ostenta la potestad disciplinaria de la persona estudiante.

Conforme a lo anterior, antes de la aplicación de una medida correctiva, se debe tener el consentimiento previo de la persona estudiante, el cual debe ser otorgado en forma escrita y dentro del plazo que se otorga en el reglamento citado para manifestarse al respecto.

⁴ Dictámenes OJ-36-2011 y OJ-1068-2012.

IV. Acerca del arrepentimiento por la falta cometida

El artículo 10 vigente del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* del señala como uno de los requisitos para poder aplicar una medida correctiva que la persona estudiante debe mostrar un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.⁵

El requisito de la constancia del arrepentimiento que el artículo vigente señala no es conforme a las posibilidades ni las potestades de la Unidad de Vida Estudiantil, actualmente el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente; es decir, estas unidades no pueden dar fe sobre el arrepentimiento de la persona estudiante. Por este motivo, el uso y las costumbres institucionales han hecho que esa “constancia” se haga efectiva mediante actos externos materiales, mediante los cuales el estudiante expresa su arrepentimiento, de manera tal que la labor de las unidades de vida estudiantil, en relación con la “constancia de arrepentimiento”, se ha limitado a tomar o a exigir al estudiante una declaración jurada de haberse arrepentido por la falta cometida; documento que debe ser remitido al órgano competente que debe aplicar la medida correctiva.

Las unidades de vida estudiantil han sido las encargadas de tomar esta declaración; actualmente, la persona estudiante debe hacer una declaración jurada, en la cual señale que está arrepentida de haber cometido la falta y se halla de acuerdo en la aplicación de las medidas correctivas.

Ante este panorama, la CAE consideró que, más allá de la dificultad de determinar si la persona estudiante está arrepentida o no, lo cierto es que precisamente, durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, es que el pesar de la persona estudiante, el sentimiento de que se equivocó, entre otros, puede manifestarse y de esta forma constituir un elemento para tomar en consideración por parte de quien ostenta la potestad disciplinaria e incluso por la misma comisión instructora –la cual puede recomendar o no la aplicación de la medida correctiva–, en congruencia con el criterio de la Oficina Jurídica, acerca de la conceptualización del acto o manifestación del arrepentimiento.

“El reconocimiento, por su parte, es el acto a través del cual el individuo manifiesta el pesar que siente por haber realizado, o dejado de realizar, una conducta; por lo tanto, dicho acto pone de manifiesto tanto el reconocimiento tácito -pero implícito- de la autoría de un hecho o conducta por parte del sujeto autor del mismo. A la luz de la normativa disciplinaria estudiantil, el arrepentimiento pone de manifiesto no solo el reconocimiento de la autoría de la falta, sino el deseo de retractarse por su realización”. (Dictámenes OJ-36-2011 y OJ-1068-2012).

Ello, además, guarda concordancia con las disposiciones ya citadas del artículo 14 de *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, mediante el cual se dispone que en el informe que debe rendir la comisión instructora, entre otros aspectos, debe contener “la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante”.

En consecuencia, la CAE concluyó en la pertinencia de que el requisito de la manifestación del arrepentimiento debe ser eliminado.

V. Sobre la potestad discrecional para aplicar medidas correctivas

Con respecto a la potestad discrecional, la Oficina Jurídica ha dictaminado acerca del tema y ha señalado:

Se trata de una medida sustitutiva que se enmarca dentro de las potestades discrecionales de la autoridad competente, se regula como una posibilidad y no como un deber que surja para la administración, aunque se comprueben los requisitos previstos en la norma.

5 Acerca de las disposiciones que regulan la materia disciplinaria de las personas estudiantes en la Universidad de Costa Rica. **Estatuto Orgánico ARTÍCULO 106.-** Corresponde al Director de Escuela:
(...) d) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). (...)

6 Dictamen OJ-241-2019

Conforme a lo anterior, y en el supuesto de que la persona estudiante cumpla con todos los requisitos para la aplicación de una medida correctiva, le corresponde a la autoridad competente valorar si es oportuno aplicarla. Incluso, la persona estudiante puede solicitarla, pero no le asiste el derecho en que se le aplique.

Por tratarse de medidas de carácter excepcional, es necesario que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos reglados. Una vez que se verifique lo anterior, será posible valorar discrecionalmente la eventual aplicación de la medida correctiva sustitutiva de la sanción respectiva.

Ahora bien, la CAE consideró fundamental que la autoridad competente fundamente la decisión para no aplicar la medida correctiva, en el caso de que la comisión la haya recomendado o en el supuesto de que la persona estudiante la haya solicitado. Esta justificación debe emitirse si la persona estudiante cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 reglamentario.

VI. Incumplimiento de la medida correctiva

Otro de los temas analizados por la CAE es el incumplimiento de la medida correctiva. Al respecto, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1121-2008, señala:

Una vez que el estudiante manifiesta el consentimiento para la aplicación de una medida correctiva, asume el deber de cumplir con la medida. Ahora bien, si el estudiante no cumple con la medida correctiva, la Oficina de Registro y la Unidad Académica—órganos solidariamente responsables de la ejecución de la medida correctiva—deberán iniciar las acciones necesarias para eliminar la medida correctiva, previa intimación al estudiante con las advertencias del caso, y aplicar en su lugar la sanción que se estableció en el acto final del procedimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la persona estudiante, la medida correctiva quedaría sin efecto y, en su lugar, se debe aplicar la sanción correspondiente:

(...) para que el acto surta efectos jurídicos necesariamente deberá ser comunicado al estudiante, el cual deberá manifestar su consentimiento para que la sanción pueda sustituirse por la medida correctiva. Por ello, el Director o Decano deberá establecer un plazo prudencial-perentorio para que el estudiante manifieste su consentimiento, de forma tal que, si el estudiante no manifiesta el consentimiento dentro del plazo, o lo manifiesta de forma negativa, se proceda de conformidad con la sanción prevista en el acto final. (Dictamen OJ-1121-2008).

La normativa no regula en qué forma el estudiante debe manifestar su consentimiento, por ello, en principio, es válido que se acepten todas las formas de manifestación. Sin embargo, es conveniente solicitarle al estudiante que manifieste su consentimiento por escrito, dado que es importante que el expediente contemple una constancia material del acto. (Dictamen OJ-1121-2008).

En virtud de lo anterior, la CAE consideró pertinente que en el artículo 10 se especificara que la sanción que se está sustituyendo con la medida correctiva quede, de forma expresa, en la resolución final del proceso disciplinario estudiantil. Esto, con la finalidad de que, en caso de incumplimiento de la medida correctiva, la persona estudiante conozca que se le debe de aplicar la sanción respectiva.

VII. Sobre la rehabilitación

Asimismo, otro de los temas analizados por la Comisión en el texto de la norma vigente, es la delimitación del ámbito de aplicación subjetiva de la medida correctiva a “*aquellos casos en que se amerite una rehabilitación*”, y en consecuencia, la medida que se aplica tiene como propósito el favorecer o posibilitar que, en esos casos, la persona estudiante supere la dificultad de adecuar la conducta a la norma; es decir, que corrija o modifique su conducta, y se pueda integrar a la dinámica que se espera en la comunidad universitaria.

Mientras que la Oficina Jurídica señala que la función de las medidas correctivas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es “*atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante la aplicación de una sanción de suspensión*” (Dictamen OJ-1280-2017), lo que amplía el ámbito de aplicación subjetiva de las medidas correctivas a todas las personas estudiantes a quienes se les aplica un procedimiento disciplinario, siempre bajo el cumplimiento de las condiciones previstas en el mismo reglamento, y el ejercicio de las potestades discrecionales de la autoridad competente para decidir sobre su aplicación.

Debido a lo anterior, la CAE llega al consenso de eliminar el concepto de “rehabilitación” del texto de la norma vigente, para ampliar las posibilidades de aplicación de las medidas correctivas a todas las personas estudiantes sujetas de un procedimiento disciplinario en los términos indicados en el párrafo anterior.

VIII. Sobre la reiteración

Acerca de la propuesta de miembro CU-16-2019, para la incorporación en la norma, sobre la reiteración de sanción sobre la misma falta (específicamente sobre faltas leves o graves), la CAE analizó que el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* no lo regula de forma expresa. Dicha propuesta lleva a la reflexión que, ante la comisión de una falta leve, como la que está estipulada en artículo 6, inciso a), cierra por completo la posibilidad futura a la población estudiantil de aplicar medidas correctivas, si, en dado caso, se vuelve a cometer alguna falta leve diferente o alguna otra falta grave.

La CAE consideró la pertinencia de discutir sobre la reiteración como un elemento que se debe o no de tomar en cuenta en el momento en que se vaya a aplicar una medida correctiva en lugar de la sanción; se trata de la repetición de la falta, no de la sanción que se le impuso.

El día 13 de abril de 2020, la Comisión realizó una reflexión jurídica sobre la finalidad de las medidas correctivas y valoró varios escenarios posibles para definir si se consideraba la repetición de la misma falta o si se determinaba un plazo para volver a aplicar una medida correctiva.

Consecuentemente, se propone que a la persona estudiante no se le haya aplicado una medida correctiva por la misma falta por la cual se le está sancionando. Si es otro tipo de falta, sí se le puede aplicar una medida correctiva.

Esto incluye los distintos tipos de falta estipuladas en el reglamento (leves, graves y muy graves), por lo que la CAE determinó que no amerita realizar distinciones en los distintos tipos de gradualidad de la falta para habilitar la aplicación de las medidas correctivas; por consiguiente, no es aplicable el análisis de la propuesta de miembro con respecto a no aceptar las medidas correctivas cuando la persona estudiante haya cometido una falta muy grave.

IX. Acerca del propósito de precisar la condición de rendimiento académico, que debe presentar la persona estudiante para la aplicación de una medida correctiva, y de eliminar lo concerniente al “buen comportamiento”.

A) Disposiciones sobre el rendimiento académico en la UCR

- **Estatuto Orgánico**

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

ARTÍCULO 201.- La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.

- **Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

- **Reglamento de Régimen académico estudiantil**

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

a.- *Estudiantes de pregrado y de grado:* Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.

b.- *Estudiantes de posgrado:* Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

q.- *Promedio Ponderado:* (...)

iii. *Promedio ponderado anual:* Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en un año lectivo determinado.

7 Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el “Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles”.

ARTÍCULO 32. La Universidad utiliza el promedio ponderado anual para determinar el rendimiento académico del estudiante. La Oficina de Registro e Información es la responsable de efectuar el cálculo del promedio ponderado del estudiante, en las primeras semanas de cada año, y de notificarlo oportunamente al alumno y a las entidades universitarias que lo requieran. Dicho cálculo tiene vigencia para todos los aspectos de la vida universitaria durante el año.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes de pregrado y grado cuyo promedio ponderado sea igual o superior a 7,0, basado en su desempeño durante el último año lectivo en que haya estado matriculado, tiene un rendimiento académico suficiente.

ARTÍCULO 25. La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro e Información, en la escala de cero a diez, en enteros y fracciones de media unidad. La escala numérica tiene el siguiente significado:⁸

9,5 y 10,0 Excelente

8,5 y 9,0 Muy bueno

7,5 y 8,0 Bueno

7,0 Suficiente

6,0 y 6,5 Insuficiente, con derecho a prueba de ampliación.

Menores de 6,0 Insuficiente

(...)

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso.

• **Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado**

ARTÍCULO 37. Promedio ponderado. El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

Como parte del análisis realizado por la CAE, surgieron varias interrogantes:

¿A partir de cuándo se considerará el historial del rendimiento académico estudiantil?

¿Cuáles son las calificaciones o promedios que cumplen con el “buen rendimiento académico”?

Se estableció que el valor numérico mínimo del promedio ponderado del último año lectivo fuera igual o mayor a 7,0, para los estudiantes de pregrado y grado, y para los estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. Se propone así:

Cuenta, en el último año lectivo, en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0 y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

Se acordó delimitar en la norma que el rendimiento académico lo determina el promedio ponderado del último año lectivo con matrícula consolidada, lo cual sustituye el concepto indeterminado de “buen rendimiento académico”, de manera que este se elimina.

Además, se consideró necesario agregar un promedio ponderado para estudiantes de pregrado y grado, y para el caso de las personas estudiantes de posgrado, se estableció lo que señala el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

¿Cuál unidad académica o administrativa será la encargada de emitir dicho criterio?

8 En el artículo 25 se establece el significado o valoración cualitativa de las calificaciones numéricas obtenidas en cada curso.

Se definió que las instancias encargadas de constatar el promedio ponderado son: la dirección de la unidad académica, el decanato no dividido en escuelas, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado y las direcciones de las Sedes Regionales a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, por cuanto son las instancias que tienen acceso a los reportes del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) durante el año; en consecuencia, no es necesario que sea la Oficina de Registro e información (ORI) la que emita la constancia.

La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

Es preciso tomar en cuenta que esta función está relacionada con el acceso a la información del expediente académico de la persona estudiante, el cual es considerado como de acceso restringido debido a su contenido. Es importante aclarar que muchos de los datos que contiene el expediente académico los ampara la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N.º 8968, y su Reglamento. De ahí la importancia de delimitar las instancias que tienen acceso a los expedientes académicos.

B) Disposiciones sobre el comportamiento de las personas estudiantes en la UCR

- ***Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica***

Este reglamento, al regular la disciplina de las personas estudiantes, tipifica las faltas que se constituyen en las acciones u omisiones contrarias a las conductas que se esperan de estas en la comunidad universitaria (“buen comportamiento”).

Por lo anterior, calificar el buen comportamiento de la persona estudiante como un requerimiento para la medida correctiva, necesariamente conduciría a identificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios determinados por un procedimiento administrativo disciplinario estudiantil.

Acerca del tema del buen comportamiento, la Oficina Jurídica ha dictaminado:

Entre los requisitos exigidos por la norma para valorar la posibilidad de la aplicación de una medida correctiva se encuentra que el estudiante haya presentado un buen comportamiento. Este término jurídico es de los que denominamos “un concepto jurídico indeterminado”, es decir, que se define a partir del caso concreto valorando el contexto en que se da. De ahí que compete a la autoridad universitaria respectiva emitir un juicio de valor y considerar si da o no el buen comportamiento en un estudiante a los efectos de aplicar una medida correctiva. En tal sentido si el ofrecimiento que hace la estudiante del testimonio de un profesor de la Escuela es relevante o no a los efectos de comprobar el buen comportamiento de esta estudiante, es una decisión que debe tomar en forma fundamentada la autoridad que decide sobre la aplicación de la medida correctiva. No estamos ante la obligación legal de admitir dicho testimonio, como sería si se encontrara el procedimiento en la fase de recepción de prueba, la cual ya precluyó, sino porque el aspecto específico a comprobar —el buen comportamiento de la estudiante— es para la aplicación o no de una medida correctiva a la sanción que se imponga, y esta última aún no se encuentra en firme. (Dictamen OJ-1210-2015).

Debido a que se trata de un concepto jurídico indeterminado, tal y como lo señala la Oficina Jurídica, de mantenerlo en la norma podría incidir negativamente en la posibilidad de aplicar una medida correctiva. Ante lo cual, la CAE se decantó por eliminar este requisito para la aplicación de la medida correctiva.

2.4. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión.

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento	ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el <u>siempre y cuando, la persona</u> estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. <u>-Consienta, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante manifieste su consentimiento de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no manifieste su consentimiento dentro del plazo otorgado, o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.</u> -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento. <u>-No haya sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.</u> <u>-Cuenta, en el último año lectivo, en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0, y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u> <u>-Manifieste, por escrito, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.</u> <u>Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decida no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.</u>

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos, la CAE considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6321, artículo 9, del 8 de octubre de 2019, conoció la propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019, del 10 de setiembre de 2019), y acordó:
*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (...)*⁹
2. El régimen disciplinario estudiantil tiene como propósito regular y sancionar las acciones u omisiones de las personas estudiantes que comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Institución.
3. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias por este tipo de acciones ilícitas, las conductas calificadas como las faltas, las sanciones que su comisión amerite, y los órganos encargados de dirigir la etapa de instrucción y de ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas estudiantes.
4. El régimen disciplinario, la tramitación de los procedimientos y la adopción de los actos resolutivos que generen los procesos disciplinarios, deben ser conformes a lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, incluida la imposición de las sanciones allí previstas, consistentes en amonestación y suspensión de la condición regular de estudiante.
5. La sanción y la medida correctiva son actos distintos. La sanción es una consecuencia de la falta, mientras que la medida correctiva, como tal, es un acto que sustituye la sanción.
6. La medida correctiva se aplica con posterioridad al establecimiento de la sanción, y solo en aquellos casos en que el estudiante cumple con todos los requerimientos que establece la normativa; de esta forma, si la persona estudiante no está anuente a la aplicación de la medida o, si una vez que esta se estableció, la persona estudiante la incumple, dicho acto quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción que corresponda.
7. La modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es necesaria, a fin de introducir otras disposiciones relacionadas con el momento procesal de la definición de las medidas correctivas, las formalidades del consentimiento y las consecuencias de incumplir con las medidas correctivas; todo, con el fin de favorecer la seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de estas disposiciones, tanto para las personas estudiantes como para las unidades académicas y programas de posgrado.
8. En la propuesta de modificación al artículo 10 se amplía y se especifica cada uno de los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse en caso de aplicar una medida correctiva. En ese sentido, se procuró una redacción clara y precisa para todas las partes involucradas en el proceso disciplinario, con el objetivo de una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* tal y como aparece a continuación:

9 Pase CU-73-2019, del 9 de octubre de 2019.

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento	ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el <u>siempre y cuando, la persona estudiante:</u> -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. <u>-Consienta, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante manifieste su consentimiento de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no manifieste su consentimiento dentro del plazo otorgado, o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.</u> -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento. <u>-No haya sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.</u> <u>-Cuenta, en el último año lectivo, en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7.0, y para el caso de estudiantes de posgrado, el promedio ponderado debe ser igual o superior a 8.0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u> <u>-Manifieste, por escrito, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.</u> <u>Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decida no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.</u>

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Además, señala que fue fundamental el apoyo del personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), quienes la acompañaron para entender mejor este procedimiento y cómo se ha realizado últimamente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la Bach. Valeria Rodríguez y los felicita por el trabajo realizado. Realmente le complace que el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* se continúe mejorando. Lógicamente, ella apoyará este dictamen, y la propuesta planteada.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI observa que el orden del artículo ya tiene una secuencia lógica de los procedimientos; van con el orden temporal. Pregunta si, así como se le da un plazo al estudiante para que diga si está de acuerdo o no en cumplir con la medida correctiva, se pensó en darle un plazo también para la firma del compromiso escrito de cumplir en el tiempo asignado y que le den un plazo a esa segunda manifestación por parte del estudiante.

No le queda claro del todo la eliminación del arrepentimiento para la aplicación de la medida correctiva, pues lo que significa esta medida es dar una segunda oportunidad; es decir, que todos tienen derecho a una más. Esta es una segunda oportunidad para una persona, pero vinculada a un arrepentimiento; es decir, el hecho de que la persona tenga claro que lo que hizo no es correcto, y quizás tuvo sus razones, que se pueden entender, y se considera que está arrepentido, así que se le da una segunda oportunidad.

Explica que estas medidas correctivas no son automáticas en forma general; tiene que haber algo asociado, y ese es un plano diferente a uno académico o económico; es una parte más vinculada a lo moral, la recuperación y la aceptación de ese tipo de sentimientos de la persona, en la cual se hace consecuente y se otorga esa segunda oportunidad. En ese capítulo IV, que ustedes explican, al final dicen que consideraron eliminar de esa sesión la primera parte porque la Vicerrectoría de Vida Estudiantil expresa que no está en capacidad de hacerlo; eso se lleva a cabo por medio de una carta del estudiante en la que plantee que reconoce hacia el encargado de ejercer la potestad disciplinaria, quien es el que decide dárla o no.

En la segunda parte del análisis del capítulo IV hay un oficio de la Oficina Jurídica, en el que se dice que el reconocimiento del acto es implícito e implica aceptar la falta o el arrepentimiento, con lo cual no está de acuerdo, porque reconocer una falta no conlleva arrepentimiento; incluso, a veces, ni siquiera tiene que reconocerse, porque la falta es acreditada debido a las pruebas, así que no es necesario que la reconozca, simplemente la persona puede sostener que no la cometió, pero las pruebas dicen lo contrario.

Igualmente, las pruebas pueden indicar la falta y la persona reconocerla, pero dicho reconocimiento no implica el arrepentimiento; por ejemplo, tuvo estudiantes que no se arrepentían de lo que hacían porque creían que era lo correcto. Análogamente, una persona que consume drogas ilícitas en el campus puede defender, a capa y espada, que tiene ese derecho, aunque sepa que es ilegal; como deben ser legales, no hay manera de considerar que eso para él sea un arrepentimiento, puesto que puede pensar que estaba haciendo algo correcto, ya que no estaba causando daño a otra persona o no estaba dejando de estudiar, etc.; en otras palabras, la persona tiene sus argumentos, que pueden ser válidos, para decir que no está arrepentida.

Otro caso muy claro es el de Unabomber, quien puso bombas a universitarios. Para esta persona considerar un arrepentimiento era lo que no quería que sucediera, porque las personas debían entender que para cumplir con su misión de acabar con la sociedad tecnológica y mercantilista era necesario que a él no se le hiciera notar arrepentimiento.

De modo que eliminar el arrepentimiento en el reglamento para otorgar las medidas correctivas no va directamente ligado; es decir, no es un beneficio automático para todos, sino que es para una persona específica.

No observa un considerando en el que se argumente la eliminación del arrepentimiento, que fue una base de lo que está estipulado y uno de los requisitos básicos para otorgarlo; eso es opcional, no es una obligación, y va ligada a una segunda oportunidad.

Se refiere al enunciado que : “(...) siempre y cuando no haya cometido la misma falta (...)”; existen 21 faltas posibles y, de acuerdo con ese enunciado, podría otorgársele ese beneficio 21 veces a un estudiante. Nadie podría decirle que no, porque el reglamento se lo está permitiendo.

Pregunta si sería el haber cometido el mismo tipo de falta (muy leve, grave o muy grave), con lo cual se reduciría a tres veces, aunque lo considera un privilegio que se les daría a las personas; entonces, sea 21, como está propuesto, o incluso bajarlo a tres veces, es la medida correctiva normalmente la que va asociada a que la persona no reincida. Si se le da la oportunidad y reincide, se procede según lo estipulado en la normativa. Considera que con la medida correctiva la persona debió haber entendido, y no permitir que se pueda dar el beneficio 21 veces.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que tiene observaciones al documento, pero prefiere que primero hagan la ronda de comentarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita a los miembros que planteen las consultas y luego las personas de la Comisión o quien presentó el dictamen las aclare. Al no haber más preguntas, cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la M.Sc. Ruth de la Asunción firmó el dictamen. Asimismo, agradece a la Bach. Valeria Rodríguez la lectura del dictamen; agrega que una de las razones por las cuales le solicitó que lo leyera, además de que está estudiando la carrera de Derecho, es porque la propuesta procede de la representación estudiantil anterior, y es en honor al esfuerzo que han hecho.

Consulta a la Bach. Valeria Rodríguez si se quiere referir a las observaciones del Dr. Rodrigo Carboni y después ella —Dr. Cordero— completa.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ considera, con respecto a la observación al plan sobre el cumplimiento de la medida correctiva, que las medidas correctivas son *sui generis*; pueden diferir de acuerdo con el acto cometido; puede ser, por ejemplo —en la Comisión lo discutieron— iniciar una investigación desde qué significa el plagio hasta algo que implique un plazo determinado, como el cumplimiento de una labor permanente, ya sea con una unidad académica u otra instancia.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que eso lo entiende; él se refería a la parte que dice: “Manifieste por escrito su compromiso de cumplir (...)”, es ese proceso nada más, dar un lapso de tiempo para que lo describa.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ pregunta que si es el de cinco días.

EL DR. RODRIGO CARBONI especifica que es el plazo para escribir el documento en el cual la persona se compromete a cumplir con la medida; no es el detalle de la medida. Lee: “(...) Consienta, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles para que la persona estudiante manifieste su consentimiento de forma escrita”. Considera esa misma idea de otorgar un plazo en el punto que a letra dice: “Manifieste, por escrito, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final”; es decir, agregar el plazo de cinco días en este punto, porque la persona puede decir que lo va a expresar por escrito, pero puede pasar un mes o más sin que lo haga.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde al Dr. Rodrigo Carboni que el punto inicial es que están muy claros en que hay un acto final, en el cual se dice: “Bueno, aquí hay una sanción”, y podría ser que la persona que toma la decisión disciplinaria, por recomendación de la Comisión, escoja una medida correctiva o no, o *motu proprio*; esa es una responsabilidad que tendría la persona directora.

Explica que, en el momento en que exista esa posibilidad, se le solicita que en cinco días hábiles exprese su consentimiento e implícitamente, cuando ya está resuelto, debería indicar que va a cumplir la medida correctiva.

Explica que ese es un acuerdo para iniciar el proceso de la medida correctiva. Se supone que si le dan cinco días hábiles, entonces, queda como cinco días hábiles más de los otros cinco días para que envíe el consentimiento: “Sí, estoy de acuerdo cuando me digan cuál es la medida correctiva”, porque podría ser que la persona quiera solo la medida correctiva; entonces, debería estar en ese acuerdo; eso, para que el estudiante apruebe prácticamente de inmediato y definir un tiempo, el cual queda a discreción de la Dirección, porque podría ser que la persona diga: “Sí, estoy de acuerdo”.

Pregunta si la sugerencia de eventualmente colocarlo allí, y la apoya, pero le gusta la sugerencia. Sugiere continuar con los otros puntos y volver a ese punto para ver la sugerencia. Sería colocar que una vez que se tenga el consentimiento, ya sea de manera inmediata o en el momento en que se acuerde la medida correctiva por ambos, que no sería en cinco días hábiles, sino en el acto en que se acuerde esa medida.

Consulta a la Bach. Valeria Rodríguez si, más o menos, le quedó claro para seguir con los otros temas planteados por el Dr. Rodrigo Carboni.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ afirma que sí, pero desea referirse al tema del arrepentimiento. Opina que el arrepentimiento es un derecho sancionatorio de autor; es decir, se refiere a la persona como con un contenido inquisitivo y obligar así a la persona a confirmar primero que cometió el acto del que se le acusa y luego que se arrepiente del acto. Le parece muy ilustrativo el ejemplo del Dr. Rodrigo Carboni sobre una persona que consume marihuana en el campus y que crea en su legalización, quien no tiene por qué estar arrepentida de que consumió la sustancia y contrario sería darle el contenido persecutorio al dictamen y lo que se busca con la medida correctiva es que estas se humanicen, de manera que no tengan que perseguir al estudiante por lo que cree, por lo que considera o por su subjetividad, sino por los hechos.

Señala que estaría en contra de dejar el asunto del arrepentimiento, porque le parece que tiene un contenido que no debería tener el derecho sancionatorio.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a la Bach. Valeria Rodríguez si se acuerda de la observación.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ pregunta a la Dra. Teresita Cordero si es con respecto a la Oficina Jurídica.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que es referente a que la Comisión colocó que sea sobre la misma falta y no sobre la tipificación de las faltas: leve, grave, etc.

EL DR. RODRIGO CARBONI insiste en que, a como está escrito, puede otorgarse ese beneficio 21 veces, porque hay 21 faltas agrupadas en tres tipos de faltas.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ explica que se había dicho que la medida correctiva se utiliza poco y debería utilizarse más, en el sentido de que puede responder mejor que una sanción; por ejemplo, cuando una persona comete plagio y si en otra ocasión se le acusa de algo que es completamente distinto, no hay razón para pensar en que una sanción por plagio deba ser aplicable; normalmente, no responde a la sanción particular del estudiante, y el hecho de que exista un procedimiento respecto de otra actuación particular no implica que en esta actuación una medida correctiva no sea más efectiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que el tema del arrepentimiento también tiene que ver con un asunto que, tal como está ahora, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil indica que cuando redactan esas notas lo que hacen es una declaración por escrito de la persona, pero el arrepentimiento es un tema personal,

que lleva implícito el reconocimiento de que se cometió la falta; entonces, primero se lleva a cabo todo un procedimiento, aunque esté de acuerdo o no, para corroborar la comisión de la falta; si es así, se le indica a la persona que cometió la falta. Pareciera que con el arrepentimiento tiene que decir que reconoce la falta.

Estima importante que los aspectos sean más de orden objetivo, y no necesariamente solo aspectos personales. Lo ideal sería que la persona no vuelva a cometer la falta, porque podrían entrar en discusión sobre ese tema. También, la persona podría hacer un “como sí”; es decir, un “como si yo me arrepiento, pero en realidad no lo hago”; ese es un tema que queda en el fuero interno.

Desde esa perspectiva, el tema del arrepentimiento no puede ser el único punto; tiene que ser el compromiso de la persona con la posibilidad de sustituir la sanción, porque ese es el fin, el tema que se sustituya. No se contempló la posibilidad de que fueran faltas graves o leves las que podrían ocasionar; si lo repite solo porque está colocado como faltas leves, entonces, no va a volver a recibir esa posibilidad.

Señala que va a dar lectura del reglamento, donde dice: “ *Faltas leves: a) Colocar rótulos o avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo establece el reglamento, sobre el uso de la propaganda o la divulgación de otras actividades estudiantiles. b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de la actividad académica aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos. c) No acatar las normas de seguridad durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad*”.

Destaca que cada una de las faltas es diferente en su naturaleza, y lo mismo podría decir de todas las faltas consideradas graves o muy graves.

Reitera que la naturaleza de la falta es muy distinta. Si lo colocan todo en grupos, se le estaría negando la posibilidad a un estudiante de que pueda tener medidas correctivas, porque, por ejemplo, si se ha cometido la falta y esta esté dentro de faltas leves, sí tendría la oportunidad en este caso tal cual está de que se cometió la falta a y se repite, entonces no se le va a dar esa posibilidad.

Aclara que todo queda a discreción de la persona con la potestad disciplinaria; no es obligación de la persona hacerlo. Se regula de esa manera, porque han existido muchas preocupaciones de parte de las unidades académicas con respecto a la normativa porque no quedan claros algunos de los puntos, según lo manifestó la asesora jurídica.

Consulta si alguno de los miembros de la Comisión quiere agregar algo.

EL SR. RODRIGO PÉREZ señala que de su parte no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al Dr. Rodrigo Carboni si le quedó claro.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que él tiene una posición diferente, ya que no considera el arrepentimiento como un acto inquisidor; además, estima fundamental en una medida correctiva la parte esencial que estaba manifestada en un inicio en el reglamento. Agrega que ha aplicado esas medidas correctivas en diferentes circunstancias, porque son buenas y se aprende. Con el ejemplo que dio anteriormente, la persona sería enviada al CASE para que tome conciencia de que cuando el consumo de drogas deja de ser algo agradable y divertido, se convierte en una necesidad, y puede acabar con su vida; eso se aprende en un proceso cuando ve estudiantes que están en esas circunstancias y recurre a medidas correctivas.

Tampoco está de acuerdo con el extremo; es decir, que se pueda otorgar el beneficio 21 veces. Posiblemente, cuando la persona es detenida, por ejemplo, lo primero que le preguntan es si tiene algún antecedente. De modo que si vende drogas y luego comete agresión doméstica, como son dos actos diferentes, “y no tenía la conciencia de que el primer acto era un delito”, pero en el segundo también se le ofrece el beneficio.

Si todavía fuera por tipo de falta, que son tres, si comete una falta muy leve, entonces, que cuando cometa una falta grave, que se le considere por lo menos que la falta anterior fue leve; así tal vez, tendría sentido. No obstante, con respecto a la falta, se tienen 21 posibilidades, y se le da la potestad a la persona encargada de ejercer la disciplina de otorgar el beneficio 21 veces a la misma persona que cometa las faltas; incluso, otro director podría ofrecer el beneficio una sola vez, y podrían cuestionar por qué solo una vez, cuando otro lo dio dos o más veces a la misma persona; esta libertad pondría a las personas encargadas bajo presión.

Insiste en que se puede reducir a tres por tipos de falta. Para él, otorgar el beneficio 21 veces constituye una deformación de lo que es una medida correctiva en la Universidad y en cualquier proceso donde existan faltas a nivel mundial. Esto es ligeramente un pequeño juicio y una aplicación de una sanción por medio de una falta, y se verá lo que es tener antecedentes y no tenerlos; lo que es arrepentirse y lo que no es.

Concuerda con que exista y que se aplique, porque le parece bien la evaluación, pero se extendió demasiado y se fue convirtiendo en una normalidad, un beneficio ordinario; asimismo, el saber que se cometió la falta no implica arrepentimiento. Pone como ejemplo las tres discípulas de Charles Manson; dos de ellas (una ya murió) seguirán en la cárcel por reírse en los juicios después de haber asesinado; es decir, el arrepentimiento es un acto importante en la persona que está dispuesta a cambiar su actitud.

Más aún, una persona que comete una falta podría pensar que las cosas deberían ser como ella piensa, pero no es así; entonces, no le interesa mostrar su arrepentimiento y tiene sus justificaciones para considerar que ese es un acto ordinario o normal por el cual no debería ser cuestionada; pero se le puede hacer ver que no es así, porque así no funciona; además, existe la normativa que lo estipula.

Está de acuerdo con que el estudiante tenga la posibilidad de decir que no se le imponga la sanción, que no se le dé la medida alternativa, pero en el dictamen se plantea como algo automático, porque siempre todas las personas van a decir que sí y que prefieren una medida correctiva a una sanción. Sin embargo, lo mejor es que no se asuma como algo automático, sino que se le dé la oportunidad al estudiante para que escoja si toma la medida correctiva, lo cual le parece bien; pero luego se invierte, en el sentido de que parece que es un beneficio natural por una falta que cometió; encima, lo puede hacer de manera casi indefinida con todos los tipos de sanciones que tiene la Universidad.

Reitera que es partidario de esas oportunidades, las cuales ha aplicado todas las veces que ha podido y ha visto que han funcionado, rinden su fruto, y es lo que se llama una segunda oportunidad para que la persona diga: “¡Ups!...”. A muchas personas las ubica y las endereza esa segunda oportunidad; no obstante, cuando ya se convierte en algo degenerado, para su persona ya no cumple con un buen sentido.

****A las diez horas y cincuenta y siete minutos, sale el Dr. Carlos Araya.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al Dr. Rodrigo Carboni que si no se pone lo del tipo de falta, votaría en contra.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere que se modifique para que sea por el mismo tipo de falta; eso se le reduce a tres veces no a 21 posibilidades; además, falta un considerando con la justificación de por qué se elimina el arrepentimiento.

Por otra parte, no considera que el arrepentimiento de una persona ni la degrade ni la denigre, porque lo que se cometió fue un acto personal, y manifiesta si está arrepentido o no.

Expresa que no ve el proceso de arrepentimiento como algo negativo, ni como que estaría humillándose ni metiéndose con la privacidad ni que es una inquisición. Si la persona dice que está arrepentida, y no lo está, solo para que le apliquen la medida correctiva, ahí no se puede hacer nada y así funciona, porque confía en la persona; no sería la primera persona que lo hace, y en muchos ámbitos también ocurre.

Explica que en un juicio la persona que muestra arrepentimiento lo manifiesta de una manera más clara, ayudando; lo que se convierte en un informante del proceso. En este caso, tal vez no se aplica, pero claramente si la persona colabora con la investigación del hecho, se ve beneficiada, porque muestra un arrepentimiento al compartir; es un acto sumamente importante y se hace al inicio, y se busca siempre que se logre; si no se logra, se procede de alguna otra manera.

Expresa que esa es su posición al respecto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que, aun después de escuchar los argumentos del Dr. Rodrigo Carboni, considera importante que quede en el artículo el tema del arrepentimiento, porque, cuando la persona muestra un arrepentimiento, puede ser un factor para que la autoridad que tenga que imponer una sanción considere suspender la sanción en beneficio de la medida correctiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que discutieron en la Comisión sobre el tema del arrepentimiento. La única manera de que la persona lo indique es que realmente lo considere de esa manera. Recuerda que eso lo puede hacer la persona sin necesidad de ponerlo en el reglamento; es decir, la persona puede decir: “Realmente estoy arrepentido, reconozco que me equivoqué”, igual podría no decirlo, y estaría de acuerdo con la posibilidad de recibirlo en lugar de la sanción.

Añade que es un tema moral, en el sentido de que se lo va a decir a la persona y podría ser que esto haga un como sí, que se pueda arrepentir, pero es ponerlo en el reglamento, como lo constataron y lo constata la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tal y como está ahorita, porque actualmente se le pide a la Vicerrectoría que lo haga, y lo que ha hecho claramente es pedirle que ponga por escrito, pero no necesariamente quiere decir que lo vaya a considerar o que lo pueda certificar.

Defiende como está el reglamento actualmente, con respecto al tema que muestre un claro arrepentimiento y cómo se objetiviza solo porque se lo dice, porque lo sufrió o porque realmente lleve a cabo la medida correctiva que se está solicitando y que, además de eso, manifieste que va a cumplirla; asimismo, que sepa que, si no lo hace, se le va a quitar y dar la sanción.

En cuanto al tema de las sanciones, el texto actual al final dice: “(...) que no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este reglamento”, lo cual quiere decir que, como está actualmente, la persona no podría recibir ninguna medida correctiva si ya tuvo al menos una.

Explica que están abriendo la posibilidad de que la persona nada más se reconozca a partir de una falta, no de los tres tipos de falta; eso implicaría que, si cometió una falta leve —algunas de las que mencionó— y vuelve a cometer otra falta leve, pero está en otra circunstancia (hizo bulla; no permitió que la gente siguiera con el punto b), entonces sobredimensionando el tema, está la posibilidad de que tenga alguna medida correctiva.

Opina que tampoco son muchas las personas que reciben las medidas correctivas; buscando en los documentos, cree que son pocas las personas que se sometieron; eran como nueve casos, en cinco años.

Señala que no es que las medidas correctivas o las sanciones de ese tipo son a granel, y no es que las opciones son para todas las personas que cometen faltas; en ese sentido, colocar lo que plantean el Dr. Rodrigo Carboni y el M.Sc. Carlos Méndez, sobre el arrepentimiento, también entra en ese plano, que queda claro que sí pueda decir en un documento que va a cumplir la medida correctiva y señalar los atenuantes para que una persona pueda decir eso, pero colocarlo en un reglamento, donde es difícil, desde su punto de vista, registrarlo; aunque lo coloque en un documento, podrían considerar que es doble victimización.

Destaca que en la cultura el tema del arrepentimiento es una parte confesional, a nivel religioso; se confiesa, y si está arrepentido, el pecado que se hizo se elimina o le dan algún tipo de acción que deba hacer. Pregunta hasta qué punto en la Universidad estarían incluyendo en el reglamento un tema que también la

Oficina Jurídica ha dicho que es difícil registrar, y que la misma Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo ha planteado como una situación que nada más ellos lo registran.

Señala que, tratando de respetar lo que la Comisión estableció, mantendría los términos como están actualmente para la consulta. Si el plenario lo rechaza, lo puede llevar de nuevo a la Comisión, porque le parece que un asunto de solo decir que un estudiante va a restablecerse porque muestra claro arrepentimiento, les puede decir que se puede mostrar claro arrepentimiento y, a la vuelta de la esquina, hace otra cosa.

Menciona que no es solamente un asunto volitivo; es decir, que “yo diga”, sino que tiene que ser un asunto congruente con su conducta y con su expresión; entonces, esa es una discusión muy interesante que le agradece al Dr. Rodrigo Carboni, porque el tema del arrepentimiento los lleva a otros apartados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se manifiesta en contra de dejar el arrepentimiento, porque tiene evidencia de un caso que sucedió cuando ella —la Prof. Cat. Madeline Howard— era decana en la Facultad de Odontología; una estudiante hizo unas observaciones sobre su profesor, él la acusó y, para no hacerle un proceso disciplinario mayor, la hicieron ir a la Asamblea de Facultad a pedir una disculpa pública y era falso. La muchacha estaba muy traumada, lloraba, y con el tiempo se comprobó que lo que ella había dicho era cierto y nunca se le va a olvidar ese caso. Le parece que eso de ser juez y parte puede ser bastante peligroso.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

Desde ese punto de vista, dice que no puede aprobar algo de lo que tiene dudas, que la discusión ha arrojado y desea revisarlo. Cuando estaban en el plenario de forma presencial, se levantaba y tomaba el expediente y revisaba los oficios de la Oficina Jurídica. Actualmente, tienen una limitación con la virtualidad en ese sentido, pero desea conocer más en detalle los dictámenes de la Oficina Jurídica y revisar documentación sobre el valor jurídico del arrepentimiento, que es una figura que se utiliza tan bien, que es un tema que se puede relativizar todo lo que se quiera o se puede consolidar todo lo que se quiera, pero como órgano productor de normas tienen que dar normas con los mínimos básicos de razonabilidad y proporcionalidad.

Explica que si una norma es desproporcionada o irrazonable por inquisidora, no es una norma adecuada; si una norma es irrazonable por exceso de garantismo o por volverse una alcahuetería, tampoco es una norma razonable ni proporcionada.

Señala que tiene una diferencia con algunos de los argumentos del Dr. Rodrigo Carboni, pero sí encuentra cabida en otros. Si lo tuviera que votar, por esas dudas que tiene, no podría votarlo favorablemente, pero tiene la intención y el ánimo, y desea votarlo favorablemente.

Recomienda suspender el punto y que la Comisión les brinde un espacio para revisar más detenidamente y evacuar si es que le entendió mal al Dr. Rodrigo Carboni o conversar con la Bach. Valeria Rodríguez para poder aclararlo, porque es una materia muy delicada que no la pueden hacer medio bien; tienen que hacerla bien sea en el sentido que afianza la Comisión o en el sentido que dice el Dr. Rodrigo Carboni.

Reitera su solicitud de suspender el punto y tener ese espacio para recabar y revisar con más detenimiento las argumentaciones en un plano más informal, para ver si toman una decisión más adecuada antes de sacarlo a consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala al Dr. Rodrigo Carboni que le va a ceder la palabra, pero después va a someter a votación la suspensión del punto.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere a lo expresado por la Prof. Cat. Madeline Howard de que cuando se ofrece de buena fe un acto, se espera de buena fe una respuesta; desde ese principio, una persona

puede ser engañada. Si se le da una oportunidad a la persona para que se exprese con la verdad y luego se descubre que no era cierto, pero se cumplió con el deber de darle la oportunidad. Tal vez, diez o quince personas lo harán, pero existen personas que han hecho mucho daño a la sociedad y luego se convierten en personas de bien; con solo uno que haya se da la opción de que se pueda cumplir. Si la persona que cometió la falta lo engaña una vez, debería darle vergüenza a esa persona, pero si lo engaña dos veces, al que le debe dar vergüenza es a él —Rodrigo Carboni—. Si uno se da cuenta de que la persona mintió con la oportunidad que se le brindó, entonces, que se proceda de manera rigurosa, porque le dio la oportunidad y no la aprovechó; incluso, podría agregar que abusó de la confianza y procede de una manera más radical si quiere, y si no, pues la deja como está; es una opción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carlos Araya tuvo que salir. Anuncia que va a someter a votación suspender el punto.

LA DRA. TERESITA CORDERO recomienda al Lic. Warner Cascante revisar la página 11 del dictamen, en donde está la indicación y los oficios de la Oficina Jurídica. Asimismo, sobre el tema del arrepentimiento, también lo dice la Oficina Jurídica, que eso depende del fuero interno de cada individuo; además, puede revisar lo que señala la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que lo que hacen es nada más un documento.

Refiera a la Prof. Cat. Madeline Howard que desea conocer el procedimiento, si es que se le va a devolver a la Comisión o reciben observaciones de los miembros del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que es como lo han hecho en otras ocasiones, se suspende el punto, por las observaciones del Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y el M.Sc. Carlos Méndez, pero ellos le podrían enviar observaciones escritas para que las presente en la Comisión y cuando analicen si las acogen o no, vuelve al plenario, y si no, podría pasar que no lo voten.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

LA DRA. TERESITA CORDERO espera que hagan las observaciones por escrito.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se aprueba por unanimidad suspender la discusión de este punto.

LA DRA. TERESITA CORDERO añade que del 2015 al 2019 solo nueve casos recibieron medidas correctivas, y les puede enviar información de parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil si le dicen quien las quiere, para que puedan revisar lo que habían considerado sobre el tipo de faltas y toda la información enviada.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que como desea consultar otras fuentes más allá de la Oficina Jurídica, no la transcripción, porque lógicamente está en el texto, sino revisar todo el documento, pero le puedan enviar lo que tengan, lo que dijo la Oficina Jurídica, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para lograr el entendimiento adecuado, a fin de tener un punto más claro y mejor visión sobre el tema.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el caso en torno al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2020, sobre los Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre d 2017, el Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017; Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017, y Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

*****A las once horas y diecinueve minutos, ingresa a la sala virtual la señora Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios. *****

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que el dictamen trata sobre los Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre d 2017, el Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017; Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017, y Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para el respectivo análisis:

Título del documento	oficio de Rectoría	Pase a la Comisión
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	R-1007-2018, del 16 de febrero de 2018	CAFP-P-18-004, del 19 de febrero de 2018
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017	R-2184-2018, del 9 de abril de 2018	CAFP-P-18-007, del 13 de abril de 2018
Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	R-3604-2018, del 1.º de junio de 2018	CAFP-P-18-013, del 6 de junio de 2018
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017		CAFP-P-18-014, del 6 de junio de 2018

2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) cada uno de estos informes, para su análisis y emisión de criterio.

Título del documento	Oficio de consulta de la Comisión a la OCU	Respuesta de la OCU
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	CU-325-2018, del 16 de marzo de 2018	OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017	CU-455-2018-2018, del 19 de abril de 2018	
Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	CU-680-2018, del 7 de junio de 2018	OCU-R-103-2018, del 30 de agosto de 2018
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2015	CU-681-2018, del 7 de junio de 2018	OCU-R-097-2018, del 16 de agosto de 2018

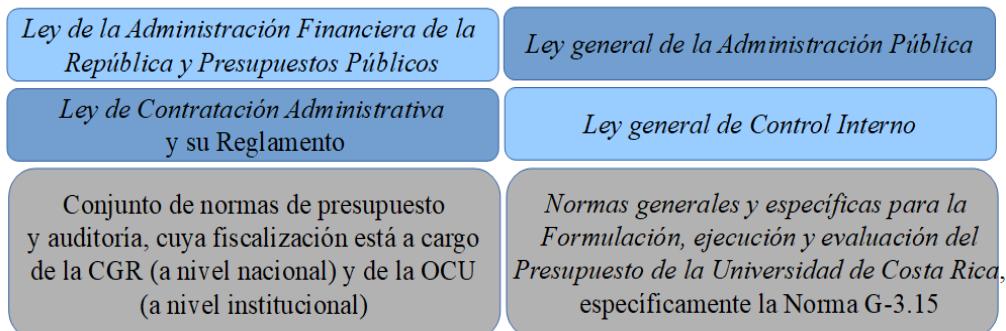
3. La Administración se pronunció con respecto a cada una de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, según el siguiente detalle:

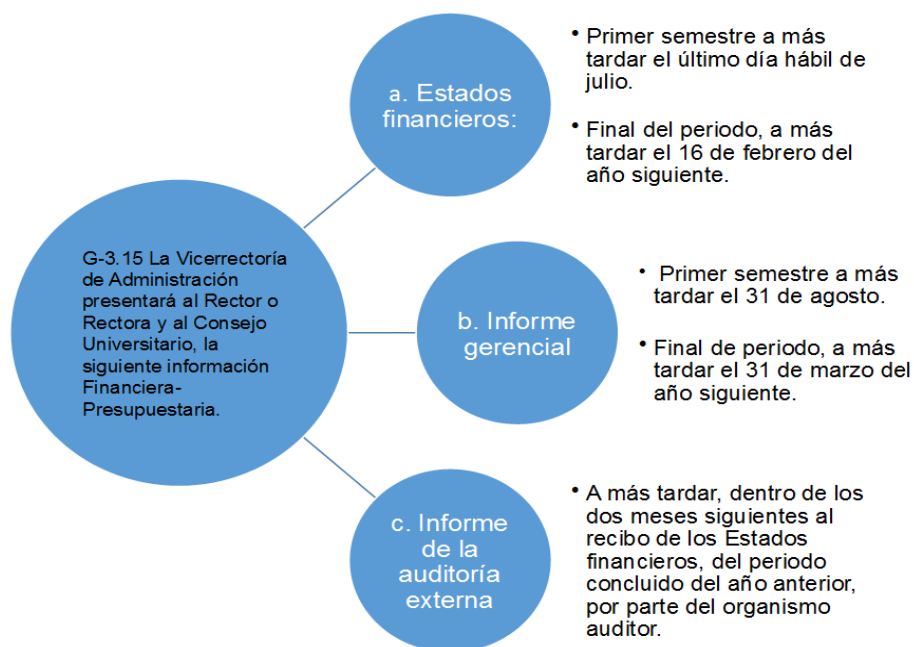
Título del documento	Observaciones de la Administración
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018, mediante el cual remite el oficio VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018.
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017	
Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	VRA-5801-2018, del 5 de noviembre de 2018, mediante el cual se remiten los siguientes oficios: ORH-4907-2018, del 4 de octubre de 2018; LM-IC-D-0706-18, del 27 de setiembre de 2018; ICP-692-2018, del 4 de octubre de 2018; OPLAU-972-2018, del 4 de octubre de 2018; SIEDIN-1359-2018, del 28 de setiembre de 2018, y OAF-3204-2018, del 23 de octubre de 2018.
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2015	CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018.

ANÁLISIS

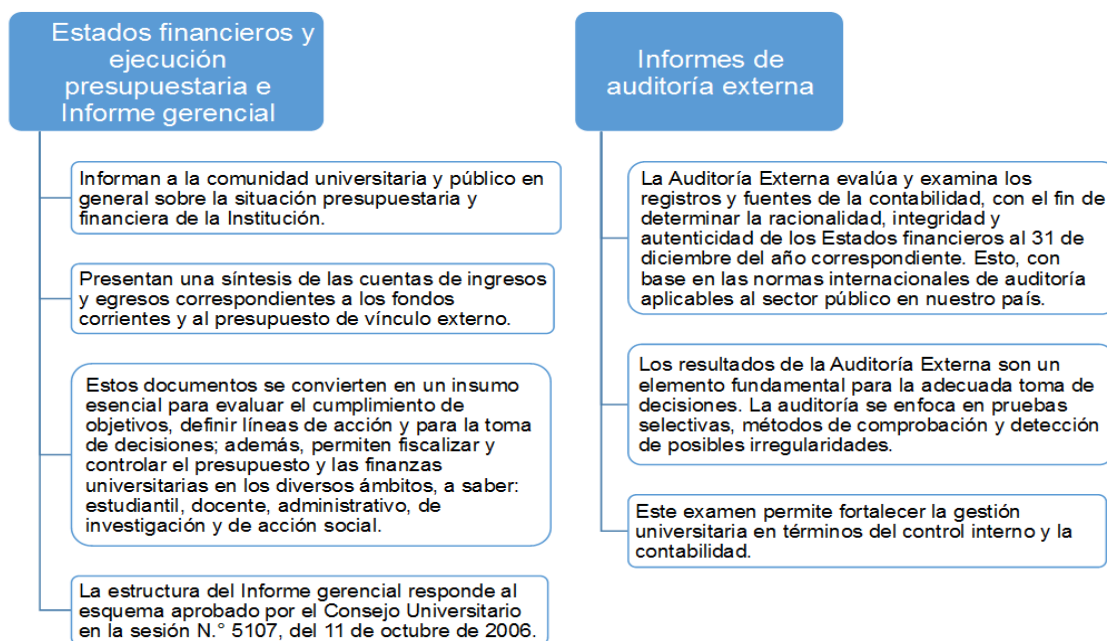
I. MARCO NORMATIVO

En los aspectos financieros y económicos, la Universidad de Costa Rica se rige de acuerdo con el siguiente marco normativo:





II. CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INFORMES



III. EXPOSICIÓN DE LOS INFORMES AL PLENARIO

En la sesión N.º 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, cuando el Consejo Universitario dio por recibidos los informes correspondientes al año 2014, tomó otros acuerdos, en procura de hacer más eficiente el análisis y la presentación de estos documentos, con el propósito de contar con información oportuna que permita la implementación de acciones de mejora:

2. Convocar a la Administración para que:

- 2.1. *Exponga al plenario los Estados Financieros y el Informe Gerencial, ambos al 30 de junio de cada año, un mes después de recibido el último informe. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.*
- 2.2. *Presente a este Órgano Colegiado los Estados Financieros y liquidación presupuestaria y el Informe gerencial, al 31 de diciembre de cada año, un mes después de recibidos.*
- 2.3. *Exponga al Consejo Universitario el Informe de auditoría externa de cada año, un mes después de recibido en el Órgano Colegiado. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.*

Por lo tanto, en atención al acuerdo 2.1, el 22 de febrero de 2018, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, con la colaboración de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, expusieron, ante el Órgano Colegiado, los Estados financieros y el Informe gerencial, ambos al 30 de junio de 2017 (artículo 6, sesión N.º 6162).

En cuanto al cumplimiento del acuerdo 2.2, el 22 de mayo de 2018, en la sesión N.º 6198, artículo 7, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, y la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, expusieron la información requerida.

Por otra parte, de conformidad con lo requerido en el acuerdo 2.3 citado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018, recibió a la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, en representación del señor vicerrector de Administración, quien expuso sobre los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, concluidos al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, recibió al M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quien presentó el *Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de la información*, al 31 de diciembre de 2017. Lo acompañó la magistra Ana Cecilia Vargas, coordinadora de la Unidad de Riesgos y Seguridad (URS) del Centro de Informática.

En esta última sesión asistieron, además, el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, la Licda. Mariela Pérez Ibarra y el MSI Roberto Porras León, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.

IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS (CAFP)

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, con base en las exposiciones de estos informes, en el análisis de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para cada uno de estos, así como en las acciones implementadas por la Administración, en virtud de estas observaciones, elaboró una síntesis de los elementos más relevantes.

Posteriormente, el 20 y 27 de mayo de 2020, la CAFP revisó y deliberó sobre cada uno de los temas incorporados en la síntesis. En la mayoría de estos, la información fue suficiente, mientras que para otros la CAFP consideró pertinente solicitar datos actualizados. El detalle es el siguiente:

La secuencia de lectura de este análisis se describe a continuación:

Se incluyen los siguientes tres subapartados.

1. Estados financieros y liquidación presupuestaria e Informe gerencial, ambos al 31 de diciembre de 2017.
2. Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
3. Informe de cumplimiento y control interno de tecnología de información al 31 de diciembre de 2017.

Después del título de cada subapartado, se incluye un recuadro con dos columnas: en la izquierda se cita el oficio mediante el cual la OCU emitió sus observaciones o recomendaciones sobre el informe en cuestión y a la derecha los oficios o correos mediante los cuales la Administración se pronunció en atención a lo señalado por la OCU.

Después del recuadro, se detalla cada recomendación de la OCU y la respectiva respuesta de la Administración.

En el caso de los subapartados 2 y 3, en ocasiones la OCU cita lo que exteriorizaron los auditores externos, mientras que en otras oportunidades emite sus recomendaciones a partir de los resultados de la auditoría.

1. Estados financieros y liquidación presupuestaria e Informe gerencial, ambos al 31 de diciembre de 2017.

Oficio de la OCU	Observaciones de la Administración
OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018	VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018 (adjunta el oficio OAF-2729-2018, del 27 de agosto de 2018). Correo electrónico del 6 de mayo de 2020, suscrito por la Sra. Sonia Poveda Rojas, asistente del vicerrector. Correo electrónico del 21 de mayo de 2020, suscrito por el Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Recomendación de la OCU:

1.1 Presentar un informe en el que se indique la fecha en que los registros contables cumplirán con lo solicitado por la Contabilidad Nacional, de acuerdo con la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público [NICSP].

Respuesta de la Administración:

En la etapa de implementación ya se concluyó lo siguiente:

- a) La homologación del catálogo de Contabilidad Nacional con el de la Universidad.
- b) Los instrumentos financieros de inversión ya se registran sobre la base de devengado y NICSP.
- c) La nota a los Estados financieros sobre activos y pasivos contingentes está finalizada y coordinada con la Oficina Jurídica.
- d) Se encuentran en proceso de implementación y para concluir en el 2018, las partidas de cuentas por pagar y cuentas por cobrar.
- e) Se inició lo referente a Activos Fijos y se espera avanzar bastante en el 2018. Con esto se tendría abarcado alrededor de un 85% de los elementos que conforman los Estados financieros.
- f) Para el año 2019 se verán Beneficios a Empleados y otras normas menores.

Esta información ya se había indicado en el oficio OAF-1821-2018, del 24 de julio de 2018, en atención al criterio OCU-R-091-2017.

Recomendación de la OCU:

1.2 Los indicadores incluidos en el Informe gerencial no presentan información cualitativa, que permita identificar el cumplimiento de las *Políticas Institucionales*, así como oportunidades de mejora.

Respuesta de la Administración:

La OAF manifiesta que la elaboración de estos indicadores está a cargo de varias unidades y la OPLAU es la instancia que se encarga de unirlos; por lo que para atender esta recomendación se requiere girar las instrucciones a cada una de las dependencias involucradas.

Cabe señalar que esta observación es reiterativa, debido a que se incluyó en el oficio OAF-1821-2018, del 24 de julio de 2018, en atención al criterio OCU-R-091-2017.

Recomendación de la OCU:

1.3 Informar de manera periódica el avance del proceso judicial (Caso PAIS-UCR), así como justificar el asiento de diario en el cual se definió como incobrable la suma de ¢197,00 millones.

Respuesta de la Administración:

El proceso judicial se inicia en octubre 2018. Ya existe una audiencia programada a la cual la jefatura de la OAF está citada.

Con respecto a la justificación del monto incobrable, la Administración no se pronunció.

Cabe señalar que esta información también se incorporó en el oficio OAF-1821-2018, del 24 de julio de 2018, en atención al criterio OCU-R-091-2017.

Recomendación de la OCU:

1.4 Elaborar un plan de acción para recuperar, por vía administrativa, los montos que adeudan los estudiantes por concepto de matrícula de periodos anteriores. Asimismo, se debe analizar la conveniencia de modificar el procedimiento actual de cobro de matrícula, con el objetivo de recibir los recursos oportunamente y evitar morosidad en el tiempo.

Respuesta de la Administración:

En relación con las cuentas por cobrar a exestudiantes, la Contraloría General de la República dio por finalizado el proceso de seguimiento, ya que la morosidad bajó significativamente; sin embargo, se sigue trabajando para disminuir al máximo las deudas con plazos mayores a un año.

De las cuentas por cobrar del periodo vigente, se recupera en el cobro normal un 97% de lo facturado, un 1,5% normalmente después de que pasa el tercer ciclo, y el 1,5% restante corresponde a estudiantes que se fueron de la Institución. Para recuperar este último porcentaje, se procede con la gestión oportuna del cobro.

Por otra parte, existe al menos aún unos 14 000 estudiantes con saldos menores a ¢250.000,00 colones, los cuales suman alrededor de mil millones. Como estrategia para recuperar este monto, se piensa contratar un bufete que se encargue de hacer un cobro masivo.

Además, la OAF señala que, mediante el oficio VRA-1959-2018, la Vicerrectoría de Administración informó que la Contraloría General de la República da por finalizado el proceso de seguimiento de la morosidad (DFOE-SD-0857).

Esta información también se indicó en el oficio OAF-1821-2018, del 24 de julio de 2018, en atención al criterio OCU-R-091-2017.

Recomendación de la OCU:

1.5 Presentar un análisis del tratamiento efectuado por el pago anticipado de ¢2.500,00 millones al Fideicomiso UCR-BCR/2011, tomando en cuenta lo sugerido por los auditores externos y las normas técnicas de presupuesto y contables aplicables al sector público, a fin de ejecutar los ajustes pertinentes.

Respuesta de la Administración:

A nivel contable se efectuó un ajuste al registro con fecha 31 de diciembre de 2017, mediante el cual se reconoce el pago anticipado por ¢2.166.750.000,00 y la disminución al documento por pagar (Préstamo-Parqueo Integral) por ¢333.250.000,00 contra la salida del efectivo.

Lo anterior, en apego a lo analizado internamente y presentado a la auditoría externa, que procedió a avalar el ajuste indicado. Cabe indicar que, conforme se reciben las obras y se consolida la deuda (*Documentos por pagar*), se amortizarán los montos de los pagos anticipados.

Recomendación de la OCU:

1.6 Analizar la salvedad emitida por los auditores externos con respecto a los Estados financieros, en cuanto a las diferencias entre los registros que mantiene la OEPI y la OAF en la cuenta Obras en Proceso.

Respuesta de la Administración:

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones actualiza un detalle de las obras denominado “Estados de los proyectos de inversión”; con esa información la Oficina de Administración Financiera procede a conciliar, en el momento en que ingresa la matriz, los datos del registro auxiliar-contable.

La OAF ha venido trabajando en la depuración de un registro auxiliar único para todas sus áreas; sin embargo, para establecer este control es necesario que la OEPI trabaje de la mano con la Unidad de Bienes Institucionales para unificar auxiliares y mantener al día y conciliado este con las respectivas cuentas de mayor. Al respecto, se sugiere que la Rectoría gire las instrucciones correspondientes a la OEPI.

Sobre este tema, la CAFP, con el fin de contar con información actualizada, le consultó a la OEPI sobre las acciones que se han tomado al respecto (correo electrónico del 29 de abril de 2020).

En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2020, el Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la OEPI, remitió la siguiente información suministrada por la Licda. Denia Salazar Chinchilla, jefa administrativa de esta misma oficina:

(...) de acuerdo con la reunión sostenida entre Marlen Salas Guerrero, Jefe de Contabilidad, Isabel Badilla Monge, Jefe de la Unidad de Bienes Institucionales y mi persona, para la depuración del registro auxiliar de los Estados Financieros e Informe Gerencial, me permito informarle los avances:

- La OEPI y la OAF trabajarán en una metodología para integrar la información de ambas Oficinas.
- A partir del miércoles de la próxima semana (27 de mayo) se le dedicará un día de trabajo a la semana con el fin de conciliar el reporte incluido en los Estados Financieros e Informe Gerencial.
- El equipo de trabajo inicial integrará al gestor de la conciliación de Bienes Institucionales, de tal manera que este enlace en conjunto con la OEPI, presentarán la propuesta del documento depurado.

Recomendación de la OCU:

1.7 Realizar proyecciones de los montos por pagar al Fideicomiso UCR/BCR-2011, a fin de dar seguimiento sobre el nivel de endeudamiento de la Universidad y su sostenibilidad financiera y presupuestaria. Sobre este tema, el Órgano Colegiado, en sesión 6121-08, solicitó a la Administración un estudio sobre la sostenibilidad financiera y presupuestaria de los recursos para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso.

Respuesta de la Administración:

Los pagos de los fideicomisos son incluidos en los presupuestos anuales. Cabe señalar que este tema es manejado por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, la cual, periódicamente, realiza análisis; no obstante, se debe tener presente que este tema es prioridad en el proceso de presupuesto. Por lo anterior, este informe debe solicitarse a la Rectoría como superior jerárquico de esta unidad.

Esta información también se comunicó mediante el oficio OAF-1821-2018, del 24 de julio de 2018, en atención al criterio OCU-R-091-2017.

La CAFP consultó a la Unidad de Información del Consejo Universitario sobre el estado del acuerdo que se tomó en la sesión N.º 6121-08B, el cual dice:

Solicitar a la Administración que elabore y envíe al Consejo Universitario, para su discusión en el plenario y a más tardar el 30 de junio de 2018, un estudio que permita conocer la sostenibilidad financiera y presupuestaria de los recursos que se requieren para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso UCR/BCR 2011. Este debe contemplar elementos tales como amortización, intereses, comisiones, gastos por servicios financieros, entre otros.

Al respecto, la Unidad de Información manifestó que este acuerdo se dio por cumplido en la sesión N.º 6344, artículo 6, del 28 de enero de 2020, cuando la Dra. Teresita Cordero Cordero, exdirectora del Consejo Universitario, presentó el informe de seguimiento de acuerdos correspondientes al periodo del 1.º de octubre de 2019.

Señala la Unidad de Información que este encargo se dio por cumplido con base en la siguiente información:

- *La Rectoría, por medio de la nota R-3089-2019, del 21 de mayo de 2019, remite al Consejo Universitario el oficio OPLAU-385-2019, de 16 de mayo de 2019¹⁰. En dicho documento se actualiza el estudio presentado en el oficio OPLAU-134-2019, con nuevas estimaciones para atender los compromisos del Fideicomiso UCR/BCR 2011, con el fin de conocer la sostenibilidad financiera y presupuestaria.*
- *Por su parte, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) recibió la visita de funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria, el pasado 5 de agosto de 2019, quienes se refirieron al estudio de sostenibilidad financiera y presupuestaria del Fideicomiso UCR/BCR 2011.*
- *Además, en sesión N.º 6303, artículo 13, del 22 de agosto de 2019, se recibió al Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría; la MBA Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera de la Rectoría, y al Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Servicios Generales, quienes se refieren al tema de los fideicomisos en la Universidad de Costa Rica.*
- *Finalmente, la Rectoría, por medio del oficio R-6703-2019, del 4 de octubre de 2019, remite el detalle de los recursos económicos asignados al pago de planilla por concepto de plazas administrativas, el monto por compra de equipo y mobiliario, así como el pago de arrendamientos, relacionados con la inversión que ha realizado la Universidad de Costa Rica por medio del fideicomiso UCR/BCR 2011.*

Recomendación de la OCU:

1.8 Elaborar un plan de acción para mejorar la ejecución presupuestaria de las partidas por objeto de gastos de bienes duraderos, en el cual se incluya la adquisición o construcción de bienes institucionales, así como la partida Construcciones, adiciones y mejoras, con el fin de controlar el incremento del superávit de presupuesto de Proyectos de Inversiones y el del Programa de Renovación Científica y Tecnológica (debe contemplar los recursos de fondos corrientes y de vínculo externo).

La OCU manifiesta que, al establecer proyectos plurianuales e identificar las fases y los recursos requeridos en los proyectos de infraestructura que se incorporan en la corriente presupuestaria, colaboraría en verificar de una forma apropiada la gestión administrativa sobre el presupuesto real por utilizar durante el periodo, considerando los recursos que se requieran para cada año, conforme a la capacidad operativa de la OEPI, OSUM y demás oficinas relacionadas.

Respuesta de la Administración:

A partir del año 2016, la Oficina de Administración Financiera informa, mensualmente, a todas las unidades ejecutoras, sobre el comportamiento de la ejecución de las partidas presupuestarias. Adicionalmente, se elabora un informe sobre el comportamiento histórico de todos los proyectos de inversión. Esta información es enviada a la Rectoría para su conocimiento y toma de decisiones. Asimismo, se le informa a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones sobre la situación presupuestaria de cada uno de esos proyectos.

Según lo anterior, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones ha conformado una comisión para el análisis de la ejecución presupuestaria de las partidas de Planta Física, tal como lo comunicó en los oficios OEPI-162-2017 Y OEPI-1529-2017; lo anterior, con el objetivo de efectuar mejoras en los procesos y una mayor ejecución de los proyectos de inversión. Las acciones de mejora que propone esta comisión se detallan a continuación:

- Acelerar los procesos previos a la ejecución de los proyectos, diseño y contratación.
- Controlar y dar un mayor seguimiento a los procesos previos.
- Mejorar la planificación en términos de ejecución a partir de las posibilidades y asignaciones financieras.
- Mejorar los controles a nivel de inspección y supervisión de obra.

¹⁰ Véase adjunto N.º 1.

- Actualización de las Normas para el Desarrollo de Proyectos de Construcción de la Universidad de Costa Rica.

Por último, la Comisión de Equipamiento Institucional también se suma a las acciones para mejorar la ejecución presupuestaria y disminuir el impacto del incremento del superávit; esto, según los oficios R-4068-2017 y R-3295-2017, en los cuales se detalla el proceso que debe cumplir para el año 2018, con el fin de agilizar la adquisición de compras en las partidas del programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico.

Recomendación de la OCU:

1.9 Analizar el origen y aumento de los superávits comprometidos presentados en los Estados financieros como parte del patrimonio, toda vez que debe procurarse que estos recursos sean utilizados en el periodo respectivo. Además, revisar los compromisos de presupuesto que se mantienen desde hace varios periodos. Este tema adquiere mayor relevancia, debido al proceso de adaptación de las normas contables (NICSP) establecidas por la Contabilidad Nacional, aspecto que conlleva que se tengan que realizar ajustes en estas cuentas.

Respuesta de la Administración:

La OAF manifiesta que desde el año 2015 una comisión institucional analiza el comportamiento del superávit. Esta comisión ha realizado acciones en conjunto con los directores de unidades para buscar una mejor ejecución tanto en fondos corrientes como en el vínculo externo.

Cabe señalar que en el vínculo externo, el superávit se está presentando en los fondos restringidos, los proyectos de Fondos del Sistema, fondos intraproyectos y en el Fondo de Desarrollo Institucional. Las empresas auxiliares y posgrados, en realidad, no muestran problemas de ejecución.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que la Administración Universitaria debe ser más eficiente con esa ejecución.

Continúa con la lectura.

En fondos corrientes, los proyectos de inversión son los que presentan el mayor porcentaje de superávit. Por otra parte, con el fin de reducir el superávit en la partida de equipos, la Comisión de Equipamiento realizó un cambio, el cual consiste en darles los equipos a las unidades, y no los recursos, con la ventaja de que los procesos se pueden iniciar a finales del año anterior.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ espera que, al haberse cumplido todos esos proyectos, los superávits puedan bajar de manera significativa

Continúa con la lectura.

Recomendación de la OCU:

1.10 Revisar la partida *Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria*, con el fin de identificar las razones por las cuales se siguen presentando dentro de la estructura presupuestaria, considerando para ello las posibilidades que permite a la Institución usar esta cuenta.

Respuesta de la Administración:

La OAF señala que la asignación de los recursos a este objeto de gasto permite guardar el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos. Adicionalmente, indica que los montos incluidos en el presupuesto institucional por este concepto corresponden a los superávits específicos del vínculo externo, los cuales son incorporados mediante los presupuestos extraordinarios, con la finalidad de cumplir con los principios de universalidad e integridad, los cuales señalan que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera.

Recomendación de la OCU:

1.11 Valorar se gestione desde el CONARE una nueva negociación con el Gobierno, que asegure y proteja los recursos del FEES, destinados a las universidades públicas por mandato constitucional, en vista de que existen proyectos de ley que buscan debilitarlo; asimismo, se determine el efecto en los ingresos percibidos por concepto de las leyes específicas, con el propósito de anticipar situaciones que impacten las finanzas universitarias.

Respuesta de la Administración:

Al respecto, la OAF informa que la Rectoría, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, ha realizado gestiones y negociaciones para mantener los recursos universitarios; sin embargo, no se puede obviar que el país está pasando por una coyuntura compleja que dificulta una negociación que garantice aumentos como los que se habían aprobado en años anteriores.

Entre las acciones más relevantes, se menciona la presencia del vicerrector de Administración en los foros de discusión y la invitación de los diputados al Recinto de Paraíso para exteriorizarles la importancia y necesidad de los recursos.

Recomendación de la OCU:

1.12 Informar sobre las gestiones que está realizando la Administración para cumplir con los plazos de los proyectos pendientes del Programa de Mejoramiento Institucional. Cabe indicar que se aprobó una ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2018; no obstante, quedan pendientes dos iniciativas que se concluirán después de esa fecha y existe el riesgo de tener que utilizar fondos corrientes para concluirlos.

Respuesta de la Administración:

La OAF indica que se acordó con el Banco Mundial ampliar el plazo hasta el 2019, ya que para concluir el edificio de Artes Musicales y el del Ciclotrón se va a requerir de tiempo adicional. Al respecto, CONARE tramitó, ante el Ministerio de Hacienda, la ampliación del proyecto, por lo que se está a la espera de la aprobación oficial; sin embargo, al existir anuencia por parte del Banco Mundial, el riesgo de que la Administración deba asumir con fondos corrientes este compromiso es mínimo.

Recomendación de la OCU:

1.13 Informar sobre el proceso legal relacionado con el Convenio con la Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol de la Universidad de Costa Rica, a fin de conocer su situación jurídica y establecer, oportunamente, las contingencias y acciones respectivas.

Respuesta de la Administración:

La OAF manifiesta que se aplican los controles normales y de conformidad con lo acordado por los Tribunales de Justicia. Cabe señalar que este convenio finalizó en febrero del 2019.

Recomendación de la OCU:

1.14 Analizar la baja rotación de algunos fondos de trabajo, así como determinar las necesidades reales de efectivo de las unidades ejecutoras para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Respuesta de la Administración:

La OAF señala que la Unidad de Control Interno realizó un estudio de la baja rotación de fondos de trabajo para el periodo del 1.º de enero al 30 de junio del 2018, a partir del cual emitió una serie de recomendaciones que fueron remitidas a la Sección de Tesorería, con el propósito de que se valoren las necesidades reales de efectivo o, bien, se cierren aquellos fondos de trabajo que no presenten movimientos.

Recomendación de la OCU:

1.15 Analizar la conveniencia y oportunidad de conciliar la cuenta corriente que se tiene en Tesorería Nacional en el sistema de conciliaciones de la OAF.

Respuesta de la Administración:

La OAF manifestó que las conciliaciones de las cuentas corrientes de Tesorería Nacional se realizan de manera mensual y de forma manual, porque el sistema fue previsto en un inicio para transacciones en colones y dólares; sin embargo, se están haciendo mejoras al Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF), mediante el desarrollo del proyecto de implementación de Multimoneda, para que se puedan realizar conciliaciones en otros tipos de monedas.

Recomendación de la OCU:

1.16 Analizar la factibilidad de hacer cambios en el módulo de conciliaciones, para que pueda ser utilizado para euros.

Respuesta de la Administración:

La OAF reiteró que está realizando mejoras al SIAF, mediante un proyecto de Multimoneda el cual permitiría la inclusión de monedas diferentes al dólar. Sin embargo, esta conciliación se lleva a cabo mensualmente de forma manual.

Recomendación de la OCU:

1.17 Analizar la pertinencia de mantener la cuenta corriente del Banco Popular y Desarrollo Comunal, denominada Matrícula, ya que no presenta movimientos.

Respuesta de la Administración:

Mediante el oficio OAF-1827-2018, la Oficina de Administración Financiera solicitó al Banco Popular el cierre de la cuenta N.º 161-010-018-11009559-3.

Recomendación de la OCU:

1.18 Analizar el funcionamiento de la cuenta de Depósitos en Tránsito, ya que presenta inconsistencias al cierre de cada mes.

Respuesta de la Administración:

La cuenta de Depósitos en Tránsito es utilizada en movimientos de caja y de manera ocasional en inversiones por la forma en que se realizan los registros. Por tanto, como parte de las mejoras que se van a implementar mediante el sistema de Multimoneda y la implementación de las NICSP, se está considerando puntualmente la eliminación del uso de esta cuenta.

Recomendación de la OCU:

1.19 Establecer los controles necesarios para que los depósitos de las transferencias y los de garantías de participación y cumplimiento se realicen en la cuenta corriente que corresponda.

Respuesta de la Administración:

Como parte de las modificaciones que se están efectuando al SIAF, se está considerando la creación de un módulo en el cual se descarguen los movimientos que se reportan en los estados de cuenta del banco; con ello se pretende realizar los registros de los depósitos desde esta plataforma, y de esta manera permitir un proceso más ágil, facilidad en la identificación de los depósitos y eliminar los registros manuales.

Recomendación de la OCU:

1.20 Definir los instrumentos de inversión, en los cuales se garantice que los recursos mantengan su valor en el tiempo y que tengan el menor riesgo asociado.

Respuesta de la Administración:

La cartera de inversiones de nuestra institución al mes de julio 2018 está compuesta por títulos emitidos por entidades públicas con respaldo estatal, como el Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica; por otra parte, un tercer

componente son los instrumentos emitidos por el Ministerio de Hacienda (TP), y por último se encuentran los Fondos de Inversión (SAFIS), cuya composición está estructurada por títulos 100% públicos, con respaldo estatal.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que se les señalaba que la Universidad es muy conservadora y que solamente invierten en instituciones con reconocida solvencia.

Continúa con la lectura.

En los últimos años, la cartera de inversiones se encuentra compuesta en su mayoría por certificado de depósito a plazo (CDP). Este instrumento es el que nos brinda un rendimiento más alto a los plazos de inversión establecidos por la Administración y nos garantiza un menor riesgo bursátil.

Recomendación de la OCU:

1.21 Establecer una política contable que permita determinar la naturaleza y uso de la cuenta de “Mercadería en Tránsito”, de modo que los adelantos de efectivos realizados a proveedores del exterior se indiquen de acuerdo con lo establecido por la normativa contable nacional vigente.

Respuesta de la Administración:

Como resultado del avance del proyecto denominado “Adaptación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP)”, se han observado oportunidades de mejoras en los procesos; entre estos, están el cambio del nombre de la cuenta contable de “Mercadería en Tránsito”, siendo ahora “Anticipos al sector externo”; además, este principio se aplicó también a la cuenta “Pagos de anticipos locales”, la cual se renombró como “Anticipos al sector interno”.

Cabe señalar que la Unidad de Contabilidad llevó a cabo un estudio minucioso de la cuenta y le solicitó a la Oficina de Suministros analizar cuáles pedidos corresponden a anticipos y cuáles a compras directas de bienes o servicios. Lo anterior, por cuanto, únicamente, los pedidos al exterior se registran en esa cuenta, debido a que se trata de un pago por adelantado y no todas las órdenes de compra al exterior pertenecen a esta modalidad.

A partir de estas dos acciones y una vez que se concluyan los temas prioritarios en relación con la adaptación de las NICSP, se procederá a establecer una política específica.

Recomendación de la OCU:

1.22 Informar sobre la formalización del proceso de tratamiento de los inventarios obsoletos, faltantes y sobrantes, para las bodegas del SIEDIN y la Oficina de Suministros.

Respuesta de la Administración:

Se está finalizando la revisión de la propuesta de proceso, la cual será remitida al Sistema Editorial de Difusión de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (SIEDIN), para su verificación y aprobación.

Una vez aprobado por la Dirección del SIEDIN y por la OAF, se hará llegar a la Vicerrectoría de Administración, para el aval final.

Recomendación de la OCU:

1.23 Registrar, de forma adecuada, lo correspondiente a edificios demolidos, para que en los Estados financieros se refleje el monto correcto de edificaciones.

Respuesta de la Administración:

En relación con el registro de la demolición de edificios, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 37, dispone que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y la Oficina de Servicios Generales, cuando realicen demoliciones de edificios, deben enviar un informe; sin embargo, no siempre emiten el reporte. Al respecto, mediante el oficio OAF-1002-2017, se les recordó a los respectivos jefes de oficina la importancia de estos informes, para disponer de registros contables reales.

Recomendación de la OCU:

1.24 Conciliar los registros contables de terrenos con los datos del Registro Nacional de la Propiedad. Asimismo, dar seguimiento para que a la mayor brevedad queden debidamente registrados los terrenos de la Universidad de Costa Rica.

Respuesta de la Administración:

La Vicerrectoría de Administración (VRA) creó la Comisión de Análisis de Bienes Institucionales, con el fin de analizar la problemática que se presenta en los diferentes grupos de activos. En cuanto a los terrenos, el tema se ha trabajado en coordinación con la Oficina Jurídica y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones; además, la VRA brindó apoyo económico para contratar a un profesional. Mediante estos esfuerzos, se ha podido medir, amojonar y unir fincas.

No obstante, aún quedan acciones pendientes, ya que estos procesos son largos y complejos.

Al respecto, el 29 de abril de 2020, mediante correo electrónico, la CAFP, con el fin de actualizar la información, le consultó a la VRA sobre el grado de avance en el cumplimiento de este proceso.

En atención a esta solicitud, la VRA remitió la siguiente información facilitada por la OAF (correo electrónico del 6 de mayo de 2020):

Acciones que se han realizado por parte de la VRA, OAF, OJ y la OEPI:

1. Las cuatro fincas N.os 85039-B-000, 85045-B-000, 85187-A-000 y 77440-000 de la Escuela Nueva Laboratorio Emma Gamboa, se reunieron en la finca N.º 679936-00.
2. Las fincas N.os 81391, 82266, 90064, 113329, 129507, 142733, 144367, 14658, 144658, 154395, 253582 y 25384, situadas al frente del edificio de Bellas Artes, se reunieron en la finca N.º 679274-000.
3. Las fincas N.os 258751, 258753 y 165327, llamadas “Cátedras Internacionales”, la N.º 47756-00, denominada “Sistemas de Estudios de Posgrado”, la N.º 323544 (ubicada en la Ciudad de la Investigación) junto con las fincas N.ºs 134710 y 210870 (ubicadas en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio), se consignan con monto cero, debido a que se reunieron en una sola finca (671682-00). En esta nueva finca se ubica la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Respecto al proceso de la actualización de la información registral de las fincas de la UCR, este es el seguimiento que se ha venido dando:

Se acordaron 2 contratos uno en 2017 y otro en 2018 con el Ing. Topógrafo Alberto Calderón para actualizar los planos de las fincas: Sede de Liberia, Residencias Estudiantiles Liberia, Sede del Caribe, San Jerónimo de Moravia, Recinto de Grecia, Fraijanes, Sede del Atlántico, Jardín Botánico Lankester, Recinto Santa Cruz finca 1, Recinto Santa Cruz finca 2 y Recinto Santa Cruz finca 3.

Adjunto un cuadro 11 con el trámite de inscripción que se ha realizado para cada finca. Hasta el momento para los efectos catastrales se ha tenido un atraso en 5 de las fincas, esto es complejo ya que una vez ingresados los planos a Catastro quedan sujetos a los diferentes requerimientos como son los certificados o visados de diferentes Instituciones Públicas, sin embargo Alberto Calderón ha estado detrás de esta tramitología para tener en cualquier momento los planos faltantes.

Una vez que se ha gestionado el plano catastrado se le presenta a la Oficina Jurídica, y se han realizado reuniones entre funcionarios de la OEPI y la OJ para explicar el procedimiento que se realizó para la presentación del plano, ya sea porque hay rectificación de medidas o si es reunión de fincas.

Para las fincas que todavía están pendientes de actualizar en el Registro de la Propiedad el topógrafo debe reunirse de nuevo con la OJ para ponerlos al tanto de cuáles son esas fincas.

Adjunto los documentos que están en trámite¹².

¹¹ Véase adjunto N.º 2.

¹² Ver adjunto N.º 3 (Recinto Fraijanes, Recinto San Cruz-Agrícola, Recinto Santa Cruz-Aulas, Recinto Santa Cruz-Bosque, y Sede del Caribe).

Recomendación de la OCU:

1.25 Un estudio de las unidades que, de forma reiterada, han incumplido con la presentación oportuna de los inventarios de bienes institucionales ante la OAF. En caso de reiteradas faltas, se inicien los procesos disciplinarios correspondientes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que son casos, nuevamente, de las unidades de académicas y administrativas

Continúa con la lectura.

Respuesta de la Administración:

Se han realizado visitas a distintas unidades, con el fin de conocer los aspectos que afectan en la presentación de los inventarios, así como para asesorarlas en los trámites que requieran.

Cabe señalar que la presentación de los inventarios ha sido más eficiente con el paso de los años, ya que en el año 2012 se registraron 142 unidades que no presentaron el inventario, mientras que para el 2016 la cantidad se redujo a 30, y en el 2017 solamente 20 unidades no lo presentaron, lo que demuestra que la Unidad de Bienes institucionales de la Oficina de Administración Financiera ha venido trabajando para lograr el cumplimiento total de presentación de los inventarios por parte de las dependencias.

En cuanto a los procesos disciplinarios, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* no establece cuáles son las sanciones para las faltas que se mencionan en el artículo 53. Por lo tanto, la OAF comunica al jefe de cada unidad, por medio de oficio y con copia a la Contraloría Universitaria y a la Vicerrectoría de Administración, sobre la omisión en la presentación del respectivo inventario.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que eso posteriormente será retomado en los acuerdos.

Continúa con la lectura.

Recomendación de la OCU:

1.26 Informar sobre la fecha en que se finalizará con la adaptación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público [NICSP] y los Principios Contables Generales de la Contabilidad Nacional.

Respuesta de la Administración:

La Oficina de Administración Financiera manifiesta que ha trabajado arduamente en la adaptación de las NICSP. Para el 2019 continuará haciendo los ajustes requeridos y de ser necesario en el 2020.

Recomendación de la OCU:

1.27 Analizar la naturaleza contable de la cuenta patrimonial de “Otras Reservas” en el Estado de Situación Financiera, toda vez que esta no es congruente con lo establecido en el Manual funcional de cuentas contables del Ministerio de Hacienda, lo que puede provocar confusión en el origen de los fondos.

Respuesta de la Administración:

Como resultado del avance del proyecto de adaptación de las NICSP, se está tratando de registrar las transacciones en las cuentas contables pertinentes; todo, en apego a la normativa contable.

En la partida “Otras reservas”, se han reconocido, contablemente, montos que se componen de recursos que dispone la Administración para hacer cumplir compromisos legales con una asignación presupuestaria específica, pues no es cierto que ese saldo se encuentre disponible para otras actividades y esta es la única partida que se acerca a la naturaleza de estas cuentas y está acorde con el catálogo de cuentas de la Contabilidad Nacional.

Recomendación de la OCU:

1.28 Analizar la pertinencia de incluir en los Estados financieros y ejecución presupuestaria una nota en la cual se establezca la relación con las entidades afines a las cuales se les transfiere recursos anualmente. Tal es el caso de FUNDEVI [hoy FUNDACIÓN UCR], JAFAP Y ADU.

Respuesta de la Administración:

Este tema será analizado de acuerdo con las prioridades definidas por la OAF para adaptar la contabilidad de la Universidad a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y los Principios Contables Generales de la Contabilidad Nacional. Sin embargo, se aclara que, actualmente, a los estados financieros de la Universidad se les adjunta los de FUNDEVI.

2. Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.

Criterio de la OCU	Observaciones de la Administración
OCU-R-103-2018, del 30 de agosto 2018	VRA-5801-2018, del 5 de noviembre de 2018 (adjunta los oficios ORH-4907-2018, del 4 de octubre de 2018; LM-IC-D-0706-18, del 27 de setiembre de 2018; ICP-692-2018, del 4 de octubre de 2018; OPLAU-972-2018, del 4 de octubre de 2018; SIEDIN-1359-2018, del 28 de setiembre de 2018, y OAF-3204-2018, del 23 de octubre de 2018). Correo electrónico del 4 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la OPLAU. Correo electrónico del 25 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa, Oficina de Recursos Humanos. Correo electrónico del 3 de junio de 2020, suscrito por el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

2.1 FONDOS DE TRABAJO

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.1.1 Control de pagos fondos de trabajo - Deficiencias en el monitoreo de los procesos asociados a los fondos de trabajo (sistemas actuales no generan reportes sobre posibles riesgos). - Los auditores externos recomiendan disponer de un sistema automatizado, que permita detectar, de forma oportuna, situaciones anómalas. - La OCU, además del sistema BCRCompras, señala otras oportunidades de mejora.	La OAF informa que ha implementado las siguientes acciones para contrarrestar esta situación: la factura digital, la integración del sistema de pagos a la recepción de las facturas y la conciliación bancaria para gestionar los reintegros.
2.1.2 Control de aumentos temporales Se recomienda realizar este proceso mediante el sistema web de fondos de trabajo.	Debido que pocas unidades ejecutoras solicitan aumentos en los fondos de trabajo, el costo de este desarrollo resulta oneroso; además, actualmente se utilizan medios alternativos, que son eficientes.

2.1.3 Fondos con poca rotación y sin conciliaciones - Disminuir el disponible de los fondos que tienen poca rotación. - No proceder con el depósito del reintegro cuando se ha incumplido con la entrega de la conciliación.	La Administración señala que atendió las recomendaciones indicadas.
2.1.4 Procedimiento de control relacionado con facturas electrónicas Los sistemas de control universitarios deben adecuarse al nuevo procedimiento de facturación electrónica.	La OAF, en atención a la solicitud de la OCU, indica que deben aplicarse las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre la recepción de comprobantes electrónicos y la utilización del correo institucional facturaelectronica.oaf@ucr.ac.cr para la recepción de estas. Manifiesta, además, que queda pendiente el establecimiento de los procesos de facturación para la venta de bienes y servicios, específicamente los del vínculo externo.
2.1.5 Revisión selectiva de reintegros de fondos de trabajo - Facturas con incumplimiento de requisitos. - Reforzar capacitación	La OAF indica que la entrada en vigencia de la factura electrónica permitirá una revisión más focalizada de estos documentos.
2.1.6 Restricciones de uso de las cuentas corrientes asignadas a fondos de trabajo Ausencia de controles y restricciones de las cuentas corrientes por parte de los encargados de los fondos de trabajo, lo que podría generar diversos riesgos.	La OAF manifiesta que, dentro de la estructura de control interno, el responsable de la unidad ejecutora debe ser vigilante del comportamiento del fondo. Cabe señalar que la oportunidad de mejora estriba en el análisis del sistema de control interno actual.
2.1.7 Conciliaciones bancarias de los fondos de trabajo Se detectaron diversos tipo de irregularidades, por lo que se recomienda reforzar los controles internos y la capacitación.	La Administración informa que emitirá una circular para recordar las fechas límites para las entregas de las conciliaciones. Además, la OAF ha ejecutado las acciones pertinentes en los casos que así lo ameriten.

2.2 PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que esto muy probablemente se deba a que tratan de comparar el sector privado con el sector público y, en particular, con el sector académico.

Informa que hay una recomendación que dice: *La OPLAU concuerda con la necesidad de definir una política institucional en el tema de control. Asimismo, recomienda reactivar la Comisión Institucional de Control Interno*, lo cual se verá reflejado en el acuerdo.

Continúa con la lectura.

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.2.1 Definir niveles de riesgo en las autoevaluaciones de control interno - Ausencia de una escala de valoración del riesgo. - La OCU indica que no existe una política institucional que permita dar a conocer los aspectos del Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI).	La OPLAU indica que las unidades evalúan su gestión de acuerdo con el grado de cumplimiento de cada criterio (sí, no, parcial, no es aplicable). En los casos en que la respuesta sea no o parcial, la unidad ejecutora definirá las medidas por implementar. Por lo tanto, no se aplican las escalas de valoración de riesgo. Por otra parte, coincide con la OCU en cuanto a la importancia de definir una política institucional que genere mayor compromiso en el tema de control interno.
2.2.2 Políticas de cumplimiento procesos de autoevaluación y planes de acción Los auditores externos no evidencian que la Administración Superior haya establecido medidas relacionadas con la obligatoriedad de que las áreas realicen sus evaluaciones en tiempo y forma, ni disposiciones que definan las acciones por aplicar en caso de que las áreas no cumplan con lo anterior y recomiendan valorar el establecimiento de acciones y matrices de evaluación integral que permita que se cumpla con los tiempos y formas en los planes de acción, creados sobre las deficiencias detectadas en las autoevaluaciones. También indica la importancia de emitir periódicamente un informe de seguimiento del cumplimiento de estos planes de acción.	El Proceso de Valoración de Riesgo Institucional, propiamente el trabajo con las unidades, según lo indicado por la Oficina de Planificación Universitaria, dio inicio en el año 2008, y las autoevaluaciones se iniciaron con veinticinco unidades, a las cuales se les capacitó con charlas dirigidas a directores y enlaces en dos sesiones: una enfocada a los aspectos teóricos y la siguiente a la interacción con el sistema informático. Al respecto, la OCU manifiesta que este proceso carece de normativa que incluya un régimen disciplinario que permita hacer presión sobre el cumplimiento de estos requerimientos, por lo que este tema será estudiado por esta Oficina de Contraloría Universitaria.
2.2.3 Campañas antifraude Fortalecer la cultura institucional de prevención del riesgo a través de medios de transmisión masiva.	La OAF manifiesta que ha informado a la comunidad sobre el tema, en especial sobre fraude informático. Para este fin, tanto en el 2017 como en el 2018 desarrolló dos charlas, con la cooperación del Banco Nacional; asimismo, mediante correo UCR-Infoma, página web de la Oficina y llamadas telefónicas informó sobre esta temática.
2.2.4 Evaluaciones específicas de fraude - No existe evidencia de que en el año 2017 se hayan realizado evaluaciones con enfoques específicos en la detección del fraude o al menos la valoración de los riesgos. - Los auditores externos recomiendan llevar a cabo evaluaciones basadas en marcos de referencia como COSO ERM, para determinar si el sistema de control interno es suficiente.	La OCU indicó que su programa de auditoría incluye algunas acciones específicas para identificar elementos relacionados con fraude, tales como monitoreos de ejecución de ingresos y cuentas de balance, charlas sobre control interno, cursos virtuales y atención de denuncias.
2.2.5 Evaluaciones de gestión de riesgo Las evaluaciones al SEVRI en algunos casos se da en periodos mayores a un año y no es un seguimiento continuo.	Sobre este tema, la OPLAU indica que los procesos de autoevaluación del sistema de control interno, como el de valoración de riesgos, comprende la totalidad de las unidades ejecutoras (185). Su aplicación no responde a un año calendario, sino que se inicia en el segundo semestre y se concluye el año siguiente; esto obedece a

• Los auditores externos recomiendan analizar la estrategia actual de seguimiento y revalorización de riesgos identificados por las unidades en el SEVRI. • La OCU recomienda definir políticas institucionales que procuren un mayor compromiso por parte de las unidades académicas y administrativas y que se atiendan las directrices que emita la Administración activa en materia del SEVRI. • También, la OCU señala que se analice la opción de instaurar la Comisión Institucional de Control Interno, para que estudie los resultados que emite la OPLAU y proponga al superior jerárquico líneas de acción.	que los procesos de control interno se planean de forma que no interfieran con otros procesos propios de las unidades, que se llevan a cabo en el primer semestre. Cabe señalar que los informes se emiten por programa. Con respecto a la estrategia de seguimiento y revalorización de riesgos, la OPLAU indica que la Sección de Autoevaluación y Gestión del Riesgo facilita y coordina estos procesos y es el titular subordinado el responsable de revisar, actualizar y ejecutar las acciones de mejora.
2.2.5 Evaluaciones de gestión de riesgo • Las evaluaciones al SEVRI en algunos casos se da en periodos mayores a un año y no es un seguimiento continuo. • Los auditores externos recomiendan analizar la estrategia actual de seguimiento y revalorización de riesgos identificados por las unidades en el SEVRI. • La OCU recomienda definir políticas institucionales que procuren un mayor compromiso por parte de las unidades académicas y administrativas y que se atiendan las directrices que emita la Administración activa en materia del SEVRI. • También, la OCU señala que se analice la opción de instaurar la Comisión Institucional de Control Interno, para que estudie los resultados que emite la OPLAU y proponga al superior jerárquico líneas de acción.	La OPLAU concuerda con la necesidad de definir una política institucional en el tema de control. Asimismo, recomienda reactivar la Comisión Institucional de Control Interno (conformada por la persona encargada de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Administración, de la Oficina de Planificación Universitaria; además, este grupo contará con el asesoramiento de la persona contralora o subcontralora, así como de un representante de la Oficina Jurídica). La CAFP, con el fin de actualizar información sobre el tema, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2020, le consultó a OPLAU: ¿Está la comisión activa en este momento? Si no es así, ¿conocen si existe la intención de reactivarla? En atención a este requerimiento, la OPLAU, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, manifestó: <i>(...) la Comisión Institucional de Control Interno, actualmente no se reúne como comisión; sin embargo, es importante mencionar que la Sección de Autoevaluación y Gestión del Riesgo ha mantenido informada a las instancias que conforman dicha comisión mediante la remisión de informes con los resultados obtenidos en los procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo.</i> <i>Asimismo, hago referencia al OPLAU-794-2019 del 16 de agosto de 2019, en el cual se manifiesta la posición de esta Oficina sobre la conveniencia de reactivar esa comisión.</i> <i>No omito manifestar que vamos a realizar las acciones correspondientes, para valorar su reactivación (correo electrónico del 4 de mayo de 2020).</i>

2.3 CUENTAS CORRIENTES E INVERSIONES

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que, nuevamente, es una comparación que realizan los auditores sobre el sistema público y privado.

Continúa con la lectura.

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.3.1 Valoración a mercado de las inversiones - Las inversiones disponibles para la venta (¢11.907.876.711) deben valorarse a valor de mercado, en atención a las NICSP y al principio de revelación suficiente. - La OCU indica que la Universidad presenta las inversiones de conformidad con las NICSP; queda pendiente realizar la valoración que recomiendan los auditores externos, así como los respectivos cambios en el sistema de información para realizar los registros contables mensualmente.	La OAF exterioriza que atenderá esta recomendación, aunque la Universidad no realiza la práctica bursátil como trading y mantiene la inversión hasta su vencimiento.
2.3.2 Destino de los intereses de las inversiones Se hacen inversiones tanto de fondos corrientes como de vínculo externo; sin embargo, los intereses generados por los recursos del vínculo externo no son registrados en el fondo correspondiente. Debe analizarse esta práctica y en cuáles casos procede.	La Administración manifiesta que en la normativa no se indica cuál debe ser el destino de los intereses de las inversiones, por lo que algunos recursos que generan las inversiones del vínculo se destinan a fondos corrientes. Con la implementación del Sistema Investor, los recursos que se generen de las inversiones de los fondos de becas, del solidario estudiantil el permanente de capitalización, serán dirigidos a las unidades del vínculo externo. Por otra parte, la OAF señala que mantendrá este procedimiento, ya que es la Administración la que decide el uso de los recursos.
2.3.3 Control de uso de las cuentas corrientes por tipo de fondo Se recomienda que se mantengan las cuentas separadas por cada tipo de fondo específico.	La Administración señala que la recomendación no es conveniente ya que se hace más complejo el manejo de varias cuentas corrientes y se afectaría el beneficio que ofrece el banco sobre rendimientos de saldos de la cuenta madre que mantiene la Universidad.

2.4 CUENTAS POR COBRAR

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.4.1 Registro neto de los ingresos por matrícula El monto total facturado en el periodo 2017 corresponde a un registro neto. Los auditores externos, de conformidad con las NICSP, recomiendan el registro bruto y la aplicación posterior de los descuentos por beca y tope de créditos.	La OAF señala que está en un proceso de reestructuración en los registros contables, con el fin de presentar el valor bruto de la cuenta por cobrar por concepto de matrícula. Se espera que esté listo en el primer semestre de 2019.

2.4.2 Antigüedad de las cuentas por cobrar - Las cuentas por cobrar presentan una antigüedad mayor a un año (financiamiento transitorio y matrícula al cobro). - Debe analizarse la posibilidad de liquidar la cuenta de la Caja Costarricense de Seguro Social (caso PAIS-UCR), considerando que se han realizado reservas presupuestarias. Además, en caso de que se logre ganar el cobro en la vía judicial, se registraría el ingreso específico en los Estados financieros respectivos.	La Administración expresa que en marzo de cada año muchos estudiantes cancelan las deudas para poder matricular el primer semestre, lo que evita aumentar la estimación de incobrables. Con respecto al caso PAIS-UCR, la Administración señala que a finales de 2018 habrá una audiencia e inicio del juicio. Conforme avance el proceso, se verá la pertinencia de atender la recomendación emitida por los auditores externos. Sobre este último punto, la CAFP recuerda que de la reserva presupuestaria que se tenía para este proceso se tomaron ₡2 104 723 512,82 para atender el pago por concepto de un proceso monitorio interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en contra de la Universidad de Costa Rica (UCR), por supuesto incumplimiento del contrato DCSS-001-2003 (Programa PAIS). Este movimiento presupuestario se contempló en la Modificación presupuestaria N.º 17-2019, la cual fue aprobada por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6339, artículo 6, del 5 de diciembre de 2019.
2.4.3 Informe periódico de las gestiones de cobro judicial Para la recaudación de cuentas por cobrar se tiene contratado el Bufete Ruiz Campos. Sobre este tema, los auditores externos recomiendan que en el cartel de contratación que se está elaborando se incorpore que el bufete deberá entregar las bitácoras del 100% de los casos en trámite.	La Administración señala que se lleva un control; sin embargo, no existe un informe periódico, por lo que se va a implementar la recomendación.
2.4.4 Sistema de inclusiones y exclusiones de pólizas de seguro estudiantil Se recomienda analizar la implementación de un sistema de información automatizado, que permita administrar, de forma eficiente y eficaz, las inclusiones y exclusiones de pólizas de seguro estudiantil.	La Administración manifiesta que con los mecanismos actuales se pueden realizar las conciliaciones actualizadas de los montos cancelados por los estudiantes y los pagos realizados al Instituto Nacional de Seguros (INS), por lo que no es necesario contar con esta herramienta. Además, dado que la Universidad solamente es un recaudador de la prima anual que pagan los estudiantes, el control de inclusiones y exclusiones es responsabilidad del INS.

2.5 INVENTARIO

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.5.1 Almacén principal de la Editorial Se determinó un faltante entre los registros y las existencias de ₡358 384,00.	La Editorial manifiesta que, de acuerdo con la auditoría externa, la diferencia detectada es de ₡75 513,34. Debido a que los montos no coinciden, le solicitó a la VRA información adicional para determinar el origen de la diferencia.

2.5.2 Análisis de inconsistencias - Preparar un estudio de obsolescencia de inventario para cumplir con la normativa vigente. - Establecer las mediciones y técnicas apropiadas para la valoración real de los inventarios.	Mediante el oficio OAF-2850-2018, la Oficina de Administración Financiera remitió al Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) los procedimientos por aplicar para la exclusión de materiales por daño u obsolescencia. En este oficio se incluye el informe técnico para calcular la estimación y el informe técnico para declarar un inventario obsoleto.
---	---

2.6 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.6.1 Actualización de los avalúos de los bienes Audidores externos señalan que no hay evidencia de que se hayan efectuado avalúos de los bienes de la Universidad. Al respecto, la OCU manifiesta que se le debe requerir a la Administración un plan de acción que permita actualizar el valor de los bienes, de acuerdo con las circunstancias y costos asociados para su implementación.	La OAF manifiesta que el costo es muy elevado, por lo que se está evaluando implementar procedimientos alternativos, como es tomar los valores fiscales de los municipios en los cuales están las propiedades. Esta es información objetiva y es un método utilizado por otras instituciones públicas para mantener actualizados los valores, sin incurrir en altos costos por avalúos, y además, está avalado por la Contabilidad Nacional.
2.6.2 Cobertura de la póliza de seguros de los inmuebles, mobiliario y equipo Los auditores indican que existe una diferencia de ₡234 023 733 537, por lo que recomienda hacer un estudio técnico para medir el valor razonable del costo de la cobertura de la póliza. La OCU considera relevante hacer este estudio, de forma periódica, para evitar pérdidas en caso de que se materialice el riesgo.	La OAF manifiesta que la diferencia indicada por la auditoría externa radica en el valor contable registrado (el cual se origina del valor de adquisición menos la depreciación acumulada de cada bien institucional), contra el valor asegurado de los bienes inmuebles, que según las condiciones del seguro, es el valor de reposición (monto que costaría reponer el bien al día de hoy), y este es actualizado, año con año, por profesionales de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Cabe señalar que, el seguro ampara el valor de reposición de los bienes, y no el valor contable, ya que de ser así, el bien institucional podría estar completamente devaluado, por lo que no tendría razón el aseguramiento.
2.6.3 Registro del deterioro de los bienes institucionales De conformidad con las NICSP, se requiere realizar estudios técnicos que permitan cuantificar la pérdida por deterioro en el valor de los bienes, para que se haga el registro respectivo y se revele el valor real de los bienes institucionales.	La OAF manifiesta que, de acuerdo con lo coordinado con la Auditoría Externa, cada año se hará un análisis de indicios de deterioro en bienes institucionales para hacer los ajustes requeridos en la contabilidad.
2.6.4 Sistema de control de bienes no integrado con el sistema de contabilidad. Los procesos de registro y control de activos se realizan manualmente, lo que aumenta el riesgo en relación con la veracidad de la información y su registro. Además, no existe un sistema de custodia para el control de los bienes, por lo que cada unidad desarrolla el que mejor le parezca. Esto genera diferencias en los conteos físicos, y entre el registro auxiliar y la cuenta contable.	La OAF exterioriza que, efectivamente, el Módulo de Activos Fijos (auxiliar) no se encuentra integrado al sistema de contabilidad, lo cual será evaluado una vez finalizado el Sistema de Gestión de Bienes Institucionales (SIGEBI). Con respecto al desarrollo del Sistema de Gestión de Bienes Institucionales (SIGEBI), se estima que este estará finalizado en noviembre del 2018.

2.6.5 Inventarios de activos institucionales De las 262 unidades que custodian activos, 21 no presentaron el informe de inventario anual, y de los reportes de inventario entregados, más de la mitad tenían inconsistencias (103 pocas inconsistencias, 16 nivel medio y 30 muchas inconsistencias). Los auditores externos recomiendan establecer sanciones respectivas a los casos que no cumplan con el <i>Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i>.	La OAF informa que las unidades custodio conocen la obligatoriedad de la presentación de inventarios al menos una vez al año. Además, la Unidad de Bienes Institucionales visita a las unidades para asesorar y resolver dudas relacionadas con los bienes institucionales. Por otra parte, cabe resaltar la mejora en este proceso ya que en el 2012 fueron 142 unidades las que no presentaron el inventario, mientras que para el 2017 esta cifra se redujo a 21. En cuanto a los procesos disciplinarios, el <i>Reglamento para la administración y control de bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i> no establece cuáles son las sanciones para las faltas que se mencionan en el artículo 53. Por lo tanto, esta Oficina comunica al jerarca de cada unidad, por medio de oficio y con copia a la Contraloría Universitaria y a la Vicerrectoría de Administración, sobre la no presentación del inventario, para que se efectúen las valoraciones respectivas y gestionen las acciones que estimen pertinentes.
2.6.5 Ausencia de manuales de procedimientos para el manejo de activos Existen procedimientos, los cuales no se encuentran formalizados mediante el manual respectivo, por lo que se recomienda establecerlos.	La OAF manifiesta que la oficina cuenta con los procedimientos que en su momento fueron elaborados por la Unidad de Análisis Administrativo de la VRA. No obstante, algunos no están contemplados por lo que se elaborarán en el 2019.
2.6.6 Cuenta “Obras en proceso” Esta cuenta muestra una salvedad en la opinión de los auditores externos, por no estar conciliado el saldo con los registros auxiliares que mantiene la OEPI. Además, se mantienen obras en esta cuenta que ya finalizaron, pero que no han sido registradas en la cuenta “Edificios”.	La OAF indica que en los Estados financieros se muestra la conciliación de la información de ambas oficinas; además, señala que las diferencias se deben a que algunas obras ya están concluidas, pero la OEPI no remite el finiquito de la obra, razón por la cual no se pueden registrar en la cuenta “Edificios”. La OAF agrega que, mediante reuniones, correos, oficios y llamadas telefónicas, le ha comunicado a la OEPI la importancia de enviar la información oportunamente.
2.6.7 Diferencia en la cuenta “Activos intangibles” Los auditores identificaron una diferencia de ₡12 239 718 entre los registros auxiliares y la cuenta.	La OAF informa que está revisando y, si el caso lo amerita, se procederá con el ajuste contable.

2.6.8 Inconsistencias entre el registro auxiliar y el Registro de la Propiedad en cuanto a los terrenos de la Universidad Los auditores externos determinaron que los metros cuadrados en el catastro corresponden a 7 940 483,17 m², mientras que los registrados contablemente son 7 605 576,45 m², por lo que se genera una diferencia de 334 906,69 m². Al respecto, la OCU indica que debe requerirse a la Oficina Jurídica realizar los esfuerzos necesarios, a fin de subsanar los problemas de inscripción y desinscripción, a fin de conciliar las diferencias actuales entre la Oficina de Administración Financiera y el Registro Público.	La OAF informa que la VRA conformó la Comisión de Análisis de Bienes Institucionales, con el objetivo de analizar la problemática que se presenta en los diferentes grupos de activos, entre ellos terrenos. Esta comisión ha trabajado en coordinación con la Oficina Jurídica y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones; además, ha contado con la ayuda económica de la Vicerrectoría, a fin de contratar a un profesional, encargado de medir, amojonar y unir fincas. Cabe señalar que ya se han realizado trámites de reunión de fincas y rectificación de áreas; sin embargo, queda trabajo pendiente, ya que el proceso es largo y complejo. Por otra parte, la OAF señala que, en cuanto a solicitar a la Oficina Jurídica que realice los esfuerzos necesarios a fin de subsanar los problemas de inscripción y desinscripción de los terrenos, esta Oficina no cuenta con la autoridad para realizar dicha solicitud.
--	---

2.7 PASIVOS

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que la respuesta de la Administración se debe a que había un monto de aproximadamente seis millones de colones para atender consultas por servicios profesionales.

Continúa con la lectura.

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.7.1 Contingencias legales La Auditoría externa manifiesta que, con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica, se determinó que existe un monto de ₡ 6 266,66 millones por concepto de contingencias legales; sin embargo, no existe un registro de la provisión en los Estados financieros.	La OAF informa que el tema será analizado al cierre del 2018; sin embargo, indica que la Oficina Jurídica no emite criterio a nivel de probabilidad, por lo que coordinarán para ver si corresponde el registro de algún pasivo o activo o solamente será necesario informarlo en notas de los Estados financieros.
2.7.2 Ingresos diferidos Los auditores externos manifiestan que en los Estados financieros del Fideicomiso UCR/BCR-2011 se registraron ₡2 500 millones en la cuenta <i>ingreso diferido</i>; sin embargo, en los Estados financieros de la Universidad se registró este monto en la partida <i>Propiedad, planta y equipo</i>. Por lo que los auditores recomiendan definir la naturaleza y características de este aporte y que sea conocido y aprobado por el Comité de Vigilancia del Fideicomiso para claridad de las partes en cuanto al registro contable.	La OAF informa que se está a la espera de las instrucciones por parte del Banco de Costa Rica para la aplicación de este pago anticipado del fideicomiso. Para el cierre del 2018 este monto deberá reflejarse en la partida respectiva.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica que esta situación fue subsanada en su momento entre la Unidad de Contabilidad y la Rectoría; además, se efectúa un trabajo continuo de revisión y conciliación de información, debido a las diferencias en información presupuestaria.

Continúa con la lectura.

2.8 PLANILLAS

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.8.1 Conciliación de planillas Los salarios y las cargas sociales no son conciliados con los reportes de la CCSS y los cargos al Presupuesto institucional, por lo que es una limitación para verificar los registros contables con las cuentas de remuneraciones.	La OAF indica que el registro de la planilla (salario y cargas sociales) es un reflejo de la información generada por el SIRH y que, a su vez, es validada por el SIAF de manera presupuestaria, lo que evidencia de manera clara que los cargos al presupuesto están respaldados por la validación de las acciones de personal junto con el presupuesto de cada unidad para salarios y cargas sociales. Con respecto a lo facturado por la CCSS, la Universidad realiza el pago de acuerdo con lo cobrado y ajusta, mes a mes, la diferencia entre lo facturado (pagado) y lo registrado contablemente, para lo cual se solicita el contenido presupuestario respectivo. No obstante, y a raíz de lo indicado por la auditoría externa, se le consultó a la Oficina de Recursos Humanos sobre las diferencias. Esta última informó que se debe a que el <i>Reglamento del Seguro de Salud</i>, en el artículo N.º 63, establece una serie de excepciones relacionadas con la cotización mínima; por lo que se están tomando medidas para reducir estas diferencias. Para actualizar esta información, la CAFP, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2020, le consultó a la Oficina de Recursos Humanos sobre las medidas que ha tomado para reducir estas diferencias y en qué estado está el proceso. En respuesta a este requerimiento, el Lic. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa, exteriorizó: 1. ¿Se tomaron las medidas para reducir estas diferencias? <i>Efectivamente, desde el año 2016, se realizaron múltiples reuniones y comunicaciones escritas a la Dirección del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) para solicitarle una serie de mejoras en las salidas de información en su Oficina Virtual.</i> <i>Entre las solicitudes se planteó un formato nuevo de la forma como la Caja le facturaba al patrono, de modo que sustituyera el contenido general de su factura por una factura detallada, en la que se pudiera obtener todos los conceptos y montos del movimiento de facturación, de modo que el patrono obtenga los montos que corresponden efectivamente</i>

	al monto total de su planilla mensual, y, además, los cargos adicionales por los ajustes del Salario Mínimo Cotizable que utiliza la Caja, tanto para el Régimen de Pensiones de Invalidez Vejez y Muerte como del Seguro de Enfermedad y Maternidad. En julio del año 2019, se logró que este cambio fuera aplicado por la Caja, y ya está disponible para todos los patronos. Esto permite que las unidades de contabilidad puedan documentar y registrar el monto y la fuente de la diferencia en la facturación obrero patronal. Cuando constatamos el cambio, realizamos la comunicación formal a la Oficina de Administración Financiera, y se les indicó un procedimiento para que accedan a la Oficina Virtual SICERE y bajen mensualmente la información, e impriman la factura detallada. En la Oficina de Recursos Humanos consta todo el respaldo documental de este proceso realizado. 2. ¿En qué estado está el proceso? El proceso se encuentra en estado de concluido exitosamente (correo electrónico del 25 de mayo de 2020).
2.8.2 Diferencias entre el registro contable de remuneraciones y los reportes de la CCSS Al comparar el reporte salarial emitido por la CCSS con el gasto contable de la cuenta 090-000, los auditores externos determinaron un registro de más por ₡36.258,07 millones.	Con respecto a la cuenta contable 090-000 de gasto por remuneraciones, se aclara que no todos los registros son exclusivos de la CCSS; es decir, por la complejidad del registro presupuestario y por tratarse de una cuenta global, además de registrar los gastos por pago de salarios y obligaciones de cuotas patronales, se registran otro tipo de gastos que tiene la Universidad como patrono, tales como gasto patronal de fondo de pensiones y jubilaciones Magisterio Nacional, el gasto patronal de la JAFAP, entre otros.
2.8.3 Diferencias entre el registro contable de remuneraciones y los asientos mensuales de planillas La diferencia identificada por los auditores es de ₡41 844,80 millones.	Al respecto, la OAF indica que la diferencia obedece a que no se toma en cuenta la composición de esta partida, al igual que en el punto anterior.
2.8.4 Salarios girados en exceso El monto girado de más a funcionarios inactivos es de ₡16,97 millones.	La OAF informa que ha llevado a cabo gestiones para recuperar estas cuentas por cobrar. Cabe señalar que el proceso involucra a las unidades ejecutoras y a la Oficina de Recursos Humanos.

2.8.5 Diferencias en deducciones retenidas por pagar vs. pago

Los auditores determinaron que en esta cuenta no se conciliaron los siguientes saldos:

<i>Numero Cuenta</i>	<i>Detalle</i>	<i>Diferencia al final del Periodo</i>
42001	Retención Pago de impuesto	73.374.525
42005	Caja Costarricense del Seguro Social	(21.516.619)
42004	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	144.252.914
42010	Retención por pagar – Banco de Costa	(25.895.837)

Estas cuentas contienen varias subcuentas, las cuales se van a conciliar para determinar las diferencias.

2.8.6 Diferencias en retención pago de impuesto al salario vs. auxiliar de retenciones

Al comparar los saldos, los auditores externos identificaron una diferencia de €687,16 millones.

La diferencia presentada por la auditoría externa no corresponde pues la comparación la realizaron a nivel de cuenta madre y no con la subcuenta específica relacionada con la “Retención planillas”.

2.8.7 Vacaciones

Al evaluar el sistema de vacaciones, los auditores externos manifestaron que no se reconoce contablemente el pasivo acumulado por las vacaciones pendientes de disfrutar; además, no se evidencian planes estructurados para el disfrute de estas vacaciones y la Institución no cuenta con estadísticas de acumulación y disfrute. Estas medidas son necesarias, ya que, producto de la revisión, se detectó que cuatro personas sobrepasan los 250 días de vacaciones acumuladas y dos que disfrutaron más de 80 días sin el derecho adquirido.

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) exterioriza que si la frase “no se reconoce contablemente el pasivo acumulado por las vacaciones” se refiere al costo económico de las vacaciones, ya el tema está previsto en el renglón presupuestario de remuneraciones.

En cuanto a la ausencia de planes estructurados, la ORH manifiesta que, de acuerdo con el artículo 12 del *Reglamento de vacaciones*, el superior jerárquico es la autoridad responsable de la autorización y control del disfrute de vacaciones, por lo que les compete aprobar los planes y velar porque se cumplan.

Con respecto a la afirmación de que la Universidad no cuenta con estadísticas de acumulación y disfrute de vacaciones, la ORH no la comparte, ya que en el sistema de vacaciones se puede generar el reporte de saldos acumulados.

Sobre los casos irregulares que detectaron los auditores externos, la ORH manifiesta que no es correcta la afirmación de los auditores y, además, aclara que el inconveniente se da al contabilizar tanto los saldos activos como inactivos.

Al respecto, expone que un saldo inactivo es un registro histórico de la condición de vacaciones que tenía la persona antes de ser nombrada en otra unidad, por lo que no suma para determinar el saldo real.

2.8.8 Registro contable del auxilio de cesantía Los auditores externos indican que no se realiza el registro contable de la provisión por auxilio de cesantía, de acuerdo con el artículo 29 del <i>Código de Trabajo</i>. Este sería un requerimiento de la aplicación de las NICSP, por lo que los auditores externos recomiendan cuantificar el efecto de esta provisión para realizar registro contable, de acuerdo con la normativa contable vigente.	Conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, si existe un compromiso laboral, debe crearse la provisión; sin embargo, al existir una incertidumbre en la transacción, debido a si el patrono despidió con o sin responsabilidad, se convierte en un pasivo contingente. Este hecho será analizado mediante el proyecto de adaptación de las NICSP y conforme a lo establecido en su plan de trabajo [NICSP 25, “Beneficios al trabajador”].
---	---

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa, en cuanto a la conciliación de la planilla, que en planillas también se registran otros gastos que tiene la Universidad como patrono; por ejemplo, con la Junta de Ahorro y Préstamo.

Continúa con la exposición.

2.9 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.9.1 Liquidación de gastos de ejecución de presupuesto 2017 60 unidades ejecutoras sobreejecutaron el presupuesto y 14 lo subejecutaron	La mayoría de estos casos obedece a sobregiros en partidas del grupo de remuneraciones, y esto se debe a que la estimación de las partidas fue superada, no por ineficiencia en la gestión, sino por la cantidad de factores que influyen en el caso de unidades académicas. La presupuestación de las partidas de remuneraciones y las modificaciones presupuestarias correspondientes están a cargo de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). Para el año 2018, la OAF dará seguimiento a las unidades ejecutoras que presentan sobregiros presupuestarios en las partidas de remuneraciones y cargas patronales asociadas y comunicará oportunamente a la OPLAU para que se tomen las previsiones presupuestarias correspondientes.
2.9.2 Medición de objetivos y metas Los auditores manifiestan que la OPLAU no realiza revisiones de calidad para validar el cumplimiento operativo de cada unidad ejecutora.	La OPLAU evalúa el cumplimiento de los indicadores incluidos en el Plan Anual Operativo (PAO), a nivel agregado, considerando, entre otros aspectos, la normativa y el formato requerido por la Contraloría General de la República. Cabe señalar que todas las metas del PAO, a nivel agregado, son evaluadas al 30 de junio y 31 de diciembre; asimismo, el responsable de cada meta emite justificaciones y observaciones sobre los resultados alcanzados. Estos resultados de la evaluación física y financiera son presentados ante el Consejo Universitario y son remitidos, posteriormente, a la CGR. Para fortalecer la gestión institucional y por ende la definición de indicadores representativos, la OPLAU, en el 2017, implementó un plan piloto para dar atención individualizada a las unidades ejecutoras para fortalecer la cultura de planificación y autoevaluación.

2.9.3 Sumas sin asignación específica Los auditores señalan que esta partida no está justificada en las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, establecidas por la Contraloría General de la República.	La OAF manifiesta que esta partida está contemplada en el <i>Catálogo de objetos del gasto del sector público</i> y, por lo tanto, en el de la Universidad. Agrega la OAF que la Contraloría General de la República nunca ha objetado esta partida y la aprueba en los presupuestos que somete la Institución.
2.9.4 Ajuste de presupuesto en la liquidación de gastos	Al respecto, es importante indicar que el sobregiro en la sección presupuestaria 10 “Plan de Mejoramiento Institucional” (Banco Mundial), obedece a un manejo financiero de los recursos. Para efectos de contratación de este proyecto, los recursos están asegurados pues el Estado costarricense ya tiene aprobado un préstamo de 50 millones de dólares para cada universidad pública; esto permite que los procesos de contratación puedan realizarse sin necesidad de pedir los recursos al Banco, con el fin de no hacer incurrir al Estado en mayores costos financieros (intereses), puesto que el dinero no va a ser utilizado de inmediato, así que la política de la Universidad es pedir el dinero al Banco, cuatrimestralmente, con una proyección de pagos, para no tener dinero en las cuentas sin ejecutar.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ amplía, sobre la liquidación de gastos de ejecución, que la OAF remite, mensualmente, a la Vicerrectoría de Administración o a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) el “Informe de Sueldos al Personal Permanente”, con el porcentaje de ejecución de estas partidas. Así, la OPLAU proyecta y redistribuye el presupuesto para evitar sobregiros al finalizar el periodo.

Por otra parte, en cuanto al ajuste de presupuesto en la liquidación de gastos, apunta que, en algún momento, la Oficina de Administración Financiera informó que ellos solicitaban los fondos al Banco Mundial lo más cercano posible al momento de la ejecución.

Continúa con la lectura.

2.10 SEDES REGIONALES Y UNIDADES DE VÍNCULO EXTERNO

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.10.1 Control de mobiliario y equipo en las unidades ejecutoras Los auditores realizaron un control cruzado entre los activos de las unidades y el auxiliar de la OAF. Las situaciones que se encontraron son: - Las unidades ejecutoras solo realizan inventario de mobiliario y equipo una vez al año, cuando lo deben presentar a la OAF. - Los auxiliares proporcionados por la unidades no están conciliados con el de la OAF. - No se tiene un sistema integrado de control de mobiliario y equipo entre la OAF y las unidades, que permita obtener y actualizar información en tiempo real.	Para el control de los activos no corrientes, la Administración cuenta con el <i>Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i> , en el cual se establecen las funciones, obligaciones y responsabilidades de la jefatura, funcionarios y estudiantes sobre el uso, cuidado y control de los bienes. Uno de los factores que está afectando que varios inventarios no estén conciliados, es la falta de aprobación por parte de la Vicerrectoría de Administración del informe sobre la situación de los bienes que las unidades custodio notificaron no localizados. Cabe agregar que la Oficina de Administración Financiera puede realizar exclusiones de activos solamente con la autorización de la Vicerrectoría de Administración (artículo 8 del citado reglamento).

2.10.2 Inventario de producción de suero (Instituto Clodomiro Picado) Al momento de la visita, el inventario de producción de suero estaba registrado manualmente debido a que se estaba en proceso de migración de información al sistema SIGIPRO. Cabe señalar que este sistema no está integrado a OAF. Además, no se evidenció que se realicen tomas físicas periódicas de inventario. No fue proporcionado el estudio de costos de producción.	El Instituto <i>Clodomiro Picado</i> manifiesta que, en el 2014, cuanto se realizó el análisis de viabilidad para el desarrollo del sistema no se consideró la integración al sistema de facturación de OAF; sin embargo, en el análisis del módulo de ventas se identificó la necesidad de establecer una conexión con el sistema de OAF por medio de un <i>web service</i>, para unificar la facturación. Con respecto al control de inventarios, se elabora un reporte de la producción de sueros que queda registrado en los protocolos de producción. El control de estos está a cargo del coordinador de producción y la regencia farmacéutica. En relación con el estudio de costos, se le indicó al auditor que estaba a cargo de profesionales del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA) y que se estaba concluyendo. El 11 de mayo se remitió el documento finalizado a los auditores externos.
2.10.3 Vales de caja chica (fondos de trabajo de Agronomía) Se utilizan vales sin formato estandarizado. La OCU agrega que la Administración debe valorar estandarizar el formulario (espacio para firmas, fecha de entrega y liquidación, así como una leyenda sobre la obligación de ser liquidados).	Los vales pueden ser comprados o elaborados por el responsable del fondo de trabajo; sin embargo, ambos deben contener los requisitos básicos que se mencionan en el hallazgo.
2.10.4 Sobrantes en fondos de trabajo Se determinó sobrantes en los siguientes fondos de trabajo: Instituto <i>Clodomiro Picado</i> (ICP), Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), Vicerrectoría de Investigación y Sede de Guanacaste. Estos sobrantes se deben depositar en la Unidad de Cajas de la Oficina de Administración Financiera.	Ya se ha informado a los responsables. Sobre este tema se seguirá insistiendo.
2.10.5 Ausencia de arqueos de fondos de trabajo Los fondos de trabajo que no presentan arqueos son: ICP, LANAMME, Oficina de Suministros (Compras directas y Desalmacenajes), Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Investigación, Escuela de Agronomía y Escuela de Formación Docente.	Siempre se ha insistido sobre esta responsabilidad; sin embargo, se reiterará, ya que es una medida de control.
2.10.6 Acceso en línea a la cuenta bancaria Los auditores manifiestan que los responsables del fondo de trabajo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Escuela de Artes Plásticas no pueden consultar la cuenta bancaria en línea.	Al respecto, la OAF aclara que todos los responsables y encargados de los fondos de trabajo tienen acceso a la cuenta digital; prueba de ello es que para realizar las conciliaciones deben consultar los saldos.

2.10.7 Debilidades en fondos de trabajo • LANAMME: las monedas de dos fondos de trabajo están combinadas. • Recinto de Golfito: los arqueos realizados por la Administración no adjuntan los anexos respectivos. Los dos fondos revisados son custodiados y administrados por el mismo funcionario. • Escuela de Agronomía: no cuenta con caja fuerte. • Fondo de Trabajo 11 de la Sede de Guanacaste: Informan los auditores externos que durante el año 2015 se dio una sustracción del fondo de trabajo 11 de la Sede de Guanacaste por un monto de ₡6.507.130, dicho fondo aparece con ₡26.000.000 en los registros contables sin haberse tomado una decisión con respecto a su reintegro; en enero de 2018 se hizo entrega de ese fondo a otra funcionaria por un monto de ₡19.537.898. Recomiendan realizar las gestiones requeridas para reintegrar el dinero sustraído y mantener el monto completo asignado al fondo de trabajo. • Diferencias en Fondo de Trabajo de la FEUCR, saldo al 31 diciembre de 2017. Al 31 de diciembre de 2017 los auditores externos indican que el registro contable del fondo muestra un saldo de ₡92.748.908 siendo lo correcto ₡77.000.000, sin encontrar documentación que aprobara esta diferencia. Al respecto, la OCU manifiesta que ha mantenido un seguimiento sobre el informe (OCU-R-006-2017), para lo cual emitió el oficio OCU-275-S-2018 del 18 de junio del 2018, en el que solicitó a la Rectoría indicar las acciones realizadas en atención a este informe. A la fecha no se ha recibido respuesta sobre este oficio.	LANAMME: En reiteradas ocasiones se indicó a los responsables y encargados de fondos de trabajo no mezclar dineros de diferentes fondos y las recomendaciones en caso de reemplazo (Circular OAF-2-2018). Recinto de Golfito y Escuela de Agronomía: Para el caso de Golfito, se hará una visita, y en cuanto a la ausencia de caja fuerte en la Escuela de Agronomía, esa unidad es la responsable y encargada de gestionar la adquisición. Fondo de Trabajo 11 de la Sede de Guanacaste: Con respecto al Fondo de Trabajo 11 de la Sede de Guanacaste, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Sede oportunamente el oficio OCU-R-086-2016 sobre la situación encontrada para que la dirección tomara las medidas preventivas necesarias. Además, la OCU elaboró dos relaciones de hechos, según oficios OCU-R-093-H-2016 y OCU-R-094-H-2016, con el fin de que el director de la Sede tomara las decisiones administrativas correspondientes por la actuación de los funcionarios Hardlei Bogantes Morales y Marcos Cheves Torrentes. En resolución R-124-2017, la Rectoría acoge la recomendación de la Junta de Relaciones Laborales para el despido sin responsabilidad patronal del señor Marcos Cheves Torrentes, según caso JRL-014-2017, y en resolución R-162-2017 rechaza el recurso interpuesto por el funcionario y confirma lo indicado en la Resolución R-124-2017. La CAFP, con el objetivo de conocer el estado actual de este fondo de trabajo, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2020, consultó a la OAF si se había dado el reintegro correspondiente. En respuesta a esta consulta, la OAF manifestó que el Fondo de Trabajo 11 se encuentra ajustado a los 26 millones asignados (correo electrónico del 3 de junio de 2020). Fondo de Trabajo de la FEUCR: La CAFP, por su parte, para contar con información actualizada sobre el tema, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2020, realizó las siguientes consultas a la OAF. La OAF atendió las preguntas mediante correo electrónico del 3 de junio de 2020. El detalle es el siguiente:
---	---

	1. ¿Cómo se resolvió esta diferencia? <i>Se han realizado diversas gestiones con la FEUCR-ViVE-VRA-OJ, para ir solventando la diferencia; actualmente el monto que existe es por ₡ 63.908.447.70.</i> 2. ¿Actualmente existe algún inconveniente con este fondo de trabajo? <i>Inconveniente es que existe una diferencia por cubrir, lo cual no permite que la FEUCR pueda ejecutar compras con ese mecanismo.</i> 3. ¿Cuál es el superávit al día de hoy del Fondo de Trabajo de la FEUCR? <i>Aclaro que no es un superávit del Fondo de Trabajo, es un superávit presupuestario del periodo 2019 y el cual asciende a ₡396.680.440,02.</i>
--	---

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que en los acuerdos hay una sugerencia en relación con este problema que está afrontando la Federación de Estudios de la UCR.

Continúa con la lectura.

2.11 OTRAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración
2.11.1 Reportes del SIAF Algunos reportes presentan limitaciones al generarlos en Excel	La OAF manifiesta que se han realizado esfuerzos para atender este tema, ya se puede generar el <i>Balance de comprobación mensual</i> y se está trabajando para generar el informe de <i>Balance acumulado</i>
2.11.2 Superávit fondo de préstamos Este superávit es de ₡243,83 millones y no tiene justificación para que se presente como una reserva patrimonial.	La OAF informa que se va a analizar si es necesario reclasificar esta partida. Respecto al respaldo del fondo, lo que existe son unos lineamientos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en los que se indican las condiciones generales para el otorgamiento de préstamos.
2.11.3 Financiamiento transitorio Programa de Mejoramiento de la Educación Superior Esta cuenta muestra un disponible negativo producto de la práctica de la Administración de iniciar los procesos de contratación con un presupuesto autorizado, pero que no fue requerido el desembolso al Banco Mundial. Además, los auditores señalan que no se ubicó la documentación en la que conste la autorización del financiamiento, ni el registro de la cuenta por cobrar relacionada.	El financiamiento y dinero proveniente del empréstito del Banco Mundial con el Gobierno está debidamente aprobado y avalado por la Contraloría General de la República; por lo tanto, los recursos están garantizados. Cabe señalar que los dineros se solicitan lo más cercano posible al momento en que van a ser utilizados, con el fin de no endeudar al Estado innecesariamente y evitar el costo financiero que esa deuda genera.
2.11.4 Cuentas sin registros auxiliares Los auditores manifiestan que quince cuentas no tienen registro auxiliar.	Estos auxiliares son necesarios, pero, al ser partidas, en la mayoría de los casos, de menor importancia relativa, se trabajarán después de finalizado el proceso de adaptación de las NICSP.

3. Informe de cumplimiento y control interno de tecnología de información al 31 de diciembre de 2017.

Criterio de la OCU	Observaciones del Centro de Informática
OCU-R-097-2018, del 16 de agosto de 2018	CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018, y CI-314-2020, del 15 de mayo de 2020.

La Oficina de Contraloría Universitaria, con el propósito de colaborar en el logro de los objetivos institucionales relacionados con el control interno de la gestión y monitoreo de las tecnologías de información, emitió recomendaciones al Consejo Universitario. El Órgano Colegiado, por su parte, le solicitó al Centro de Informática pronunciarse con respecto a estas recomendaciones. El detalle es el siguiente:

Recomendación de la OCU:	Respuesta de la Administración:
3.1 Plan de acción para atender las recomendaciones de la auditoría externa. Solicitar al rector que elabore, en coordinación con el Centro de Informática (CI), un plan de acción que incluya un cronograma de trabajo y responsables, para atender las recomendaciones de la auditoría externa; para ello debe considerar: - La posibilidad de requerir al Centro de Informática sintetizar y sistematizar las recomendaciones de la auditoría externa y prever una coordinación de esfuerzos previo a la definición de un plan de acción para su implementación, que permita subsanar o fortalecer lo señalado por la auditoría externa. - La viabilidad de aplicación de las recomendaciones emitidas por la auditoría externa dentro del contexto universitario, en términos de costo-beneficio y considerando el riesgo asociado sobre los recursos de TI institucionales. - La presentación de posibles aclaraciones adicionales que demuestran que lo observado por la auditoría externa ya fue subsanado. Indicar las recomendaciones relacionadas con efectos que no sean consideradas dentro del plan de acción. - Realizar una aclaración general sobre la conformación y los mecanismos de operación y alcance del gobierno de TI en la UCR. Aspecto que, según se desprende del análisis del informe de auditoría externa, no fue del todo bien desarrollado y comprendido. Para esto, considerar las políticas institucionales sobre TI, el rol del Comité Gerencial de Informática y del Centro de Informática, las directrices emitidas por este Centro y el papel de los RID, dentro de las unidades académicas.	Con respecto a esta recomendación, el Centro de Informática, mediante el oficio CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018, manifestó estar de acuerdo, pero señala que para su cumplimiento es pertinente la determinación y participación activa de otras unidades de la Institución que realizan gestiones importantes de tecnologías de información y comunicaciones. Además, señala que esta propuesta deberá hacerse en apego al esquema actual del gobierno de TIC institucional y bajo su liderazgo. Entre las medidas por desarrollar a corto y mediano plazo, están: - Verificar, sintetizar y sistematizar las recomendaciones planteadas por la auditoría externa, con el objetivo de verificar la veracidad de lo indicado. - Revisar el avance de cumplimiento de las recomendaciones de la actual y pasadas auditorías externas; además, verificar que no exista algún grado de duplicación entre recomendaciones. - Determinar la viabilidad técnica y financiera de cada una de las recomendaciones. - Identificar las unidades que junto con el CI realizan la principal gestión de TIC y, por lo tanto, deben participar activamente en la atención de las recomendaciones de la auditoría, con el propósito de cumplir con los requerimientos de seguridad y control en tecnología de información establecidos en el Manual de normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE).

• Revisar el contenido de las directrices emitidas por el Centro de Informática, en especial las relacionadas con la seguridad de la información para identificar cuáles de los aspectos de control recomendados por la auditoría externa ya están considerados en estas directrices. • Determinar las recomendaciones que, por sus dimensiones, requerimiento de recursos o costo, no son viables de implementar. • Valorar la posibilidad de fusionar recomendaciones sobre tópicos similares en un mismo plan de acción. • Sobre el tema de asignación de roles es conveniente que las unidades mencionadas mantengan una coordinación con el Centro de Informática, para que, en la medida de lo posible se establezcan enfoques técnicos uniformes para la asignación e identificación de usuarios en los sistemas de información que administra cada unidad. • Considerar que las decisiones sobre la estructura organizacional de las TI, la conformación del Comité Gerencial de Informática y las funciones del Centro de Informática y los RIDs son de responsabilidad exclusiva de la Universidad de Costa Rica, por lo que las recomendaciones de la auditoría externa sobre estos aspectos deben valorarse a la luz de la conveniencia institucional, siempre y cuando el modelo institucional procure cumplir con los aspectos de control interno solicitados por las normas de TI y la normativa nacional vigente. • Una vez considerados todos los elementos indicados en esta recomendación, elaborar un plan de acción para la implementación de las recomendaciones restantes del informe de auditoría externa.	• Establecer un plan de acción para el cumplimiento de las recomendaciones que sean consideradas oportunas y viables. Este plan contemplará: tareas, prioridades, tiempos y responsables. • Asimismo, a las unidades se recomendarán enfoques técnicos para la asignación e identificación de usuarios en los sistemas de información, así como roles y funciones de los usuarios. Posteriormente, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2020, la CAFP, con el objetivo de actualizar esta información, le solicitó al CI indicar el estado de avance de cada una de estas medidas. En respuesta a esta solicitud, mediante el oficio CI-314-2020, del 15 de mayo, el Centro de Informática exteriorizó: <i>(...) Nos permitimos indicar que en las Auditorías Externas de Tecnologías de Información para los periodos 2018 y 2019 de la Universidad de Costa Rica y realizadas por parte de la Firma de auditoría contratada por la Institución, se incluyó la trazabilidad de las oportunidades de mejora indicadas, incluyendo la ejecución y avance de dichas acciones por parte del Centro de Informática. Por lo tanto, acorde con su solicitud, me permito adjuntar copia de los archivos con la información presentada por éste Centro ante dicha firma auditora, con los insumos solicitados para cumplir con el objetivo establecer los seguimientos y requerimientos auditados:</i> 1. Requerimientos Auditoría Externa 2018. 2. Seguimiento de auditorías anteriores 2018. 3. Requerimientos Auditoría Externa 2019. 4. Seguimiento de auditorías anteriores 2019¹³.
3.2 Mayor control al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa, de años anteriores. Dar mayor seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría externa, de los años anteriores, a fin de lograr su implementación definitiva, fortalecer el sistema de control interno y evitar su reincidencia en los próximos años. Para ello se sugiere elaborar un cronograma de trabajo, que incluya, entre otros aspectos, a los responsables de cada actividad.	Sobre esta observación, el CI manifiesta que les dan seguimiento a las recomendaciones, oportunidades de mejora o hallazgos, directamente relacionados con este Centro, reportados en informes anteriores de la auditoría externa⁵. No obstante, estos informes también reportan una serie de recomendaciones asociadas a otras unidades involucradas; de manera que el CI no puede responsabilizarse por el cumplimiento y seguimiento de estas.

3.3 Observaciones adicionales del CI

Sobre el *Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información*

Por otra parte, el CI expone que, a pesar de que colaboró ampliamente con la empresa auditora, mediante la entrega de toda la documentación solicitada y atendiendo entrevistas, considera que no todos los aportes (oficio CI-0538-2018) fueron evaluados en su totalidad por los auditores, lo que afectó los resultados. Estos elementos se citan a continuación:

¹³ Los cuatro archivos constan en el Adjunto N.º 4.

Fortalecimiento del Gobierno de TI

Gobierno de TI mostrado según diagrama de la página 16 denominado Modelo de Gobierno de TI en UCR. Pese a que se realizaron las observaciones para modificación en las reuniones sostenidas, se entregó la documentación solicitada correspondiente a lineamientos, directrices, normativa, reglamentos y en el CI-0538-2018 se indicó que no correspondía con la realidad institucional, no fue ajustado acorde con esta indicación, dejando a su interpretación un “Modelo de Gobierno de TI” que contradice las estructuras organizaciones y jerarquías establecidas.

Además, reitera la Auditoría Externa que el CI debe proceder al rediseño de la estructura organizacional actual, para que adopten procesos y funciones operativas que atienda las demandas de los usuarios internos y externos de un centro de cómputo orientado a la prestación de servicios tecnológicos y comprometidos con la medición del desempeño y productividad de las áreas y no su medición de rentabilidad, como es el enfoque actual de Business Process Framework (eTOM).

No obstante, el CI indicó que aunque el enfoque (eTOM) efectivamente fue utilizado como base para el desarrollo de la actual estructura funcional del CI, la misma [sic] ha sido ajustada y probada, para adaptarse a sus procesos y funciones operativas, con rendimientos que cumplen con las expectativas de la institución. De hecho las Normas de la CGR no establecen cuál modelo a seguir, dando la posibilidad de establecer el mejor modelo de acuerdo a las necesidades de cada institución.

Planificación de las tecnologías de información

- Falta de una metodología para el desarrollo de aplicaciones en TI.

Nos permitimos indicar que a pesar de que se le entregó a la Auditoría Externa la documentación de la metodología y sus documentos asociados, ésta no fue evaluada indicando en su informe final su ausencia.

Para la generación de las diferentes gráficas, incluidas en el informe de auditoría, que se asocian a la comprensión de la gestión del Gobierno de Tecnología de la Información en el Centro de Informática y las áreas desconcentradas RID dentro de la Universidad de Costa Rica, utilizaron solo siete (7) unidades de la institución, consultando a sus gestores RID, a pesar de nuestras indicaciones que se cuenta con más de 160 gestores RID en la Institución.

Dicha Auditoría justifica que dichas unidades corresponden con el alcance del estudio, sin embargo, reiteramos que la institución cuenta con un grupo de más de 160 gestores RID registrados ante este Centro y con los que se mantiene comunicación directa en las temas de TIC, disposiciones operativas, normativas y de apoyo diario y continuo a sus gestiones. Por lo tanto, no es de recibo de este Centro, la evaluación realizada por la Auditoría, donde clasifica todos los aspectos del cumplimiento de normas técnicas de gestión de TI mediante la aplicación de la encuesta únicamente a esos siete gestores de TIC (...).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que existe una tremenda disparidad, pues los auditores están realizando una auditoría y el Centro de Informática está respondiendo de manera diferente debido a la génesis de la auditoría de Tecnologías de Información.

Continúa con la lectura.

Sobre las apreciaciones del Centro de Informática con respecto a la evaluación de los auditores externos, la CAFP se mostró interesada en conocer cómo se definen las condiciones y alcance de la auditoría externa en el tema de tecnologías de Información.

Por lo tanto, en primera instancia consideró importante conocer la génesis de esta auditoría, ya que en la norma G-3.15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, no se incluye específicamente.

De esta manera, la CAFP le solicitó a la Unidad de Información del Consejo Universitario hacer una búsqueda del origen de este informe. En atención a esta consulta, la Unidad de Información comunicó que el primer informe de esta naturaleza que recibió el Consejo Universitario es el correspondiente al 31 de diciembre de 2006; sin embargo, no se ubicó ningún acuerdo del Órgano Colegiado mediante el cual se solicitara este tipo de documento.

Adicionalmente, se le consultó a la Oficina de Contraloría Universitaria si tenía conocimiento sobre la génesis del Informe de Auditoría Externa de las tecnologías de Información, y la forma en cómo se define el alcance de esta auditoría.

En atención a este requerimiento, la OCU mediante correo electrónico del 16 de junio de 2020 manifestó:

(...) 1. Luego de la promulgación de la Ley de control interno N.º 8292, en el año 2002, el tema de los sistemas de información se incorporó como un pilar del sistema de control interno institucional, razón por la cual, a partir de ese momento, las auditorías adquirirían el compromiso de revisar este tema en sus labores habituales y contrataciones; enfocándose en aquellas áreas o unidades sustantiva, en términos de TI, para el contexto institucional. Entonces, ese plus que da la auditoría externa también obedece a la promulgación de la ley.

2- En el año 2002, la UCR todavía manejaba un contexto bastante desconcentrado con respecto al desarrollo y gestión de la plataforma y sistemas informáticos, en el cual algunas unidades tenían sistemas e infraestructuras más desarrolladas que otras.

3- Con el paso del tiempo, el Centro de Informática empezó a reforzar su marco de acción sobre las plataformas de carácter institucional y a asumir cada vez más funciones de esos servicios institucionales de redes, centros de datos y directrices de gobierno de TI. Razón por la cual su incorporación como objeto de auditoría se hace obligatoria en el contexto de una auditoría

En cuanto a la elección de las unidades por auditar, la OCU exteriorizó, que esta ha variado con el tiempo. Por ejemplo:

(...) En el informe de auditoría externa del 2004 (correspondiente el año 2003) se incluía a la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Suministros y la Oficina de Recursos Humanos .

En el informe de auditoría externa del 2008 (correspondiente el año 2007) se incluía a la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Suministros, la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Registro e información.

En el informe de auditoría externa del 2011 (correspondiente el año 2010) se incluía a la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Suministros y la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Registro e información y el Centro de Informática.

Finalmente, la OCU señala que, (...) la descripción de cuáles unidades auditar está en el respectivo cartel de contratación de la auditoría externa, por lo cual, es de suponer que la Administración definió los términos del cartel, aunque la auditoría externa puede ampliar el alcance de la revisión si lo considera necesario (...).

De acuerdo con la información obtenida, la CAFP evidenció que es la Administración la que define las condiciones, el alcance y las unidades por auditar en el respectivo cartel.

No obstante, para complementar esta información, mediante llamada telefónica y correo electrónico del 17 de junio se le solicitó a la OAF indicar cómo se definen las condiciones y alcances que debe atender la auditoría externa, específicamente, en el tema de tecnología de información.

Al respecto, la Oficina de Administración Financiera manifestó que las condiciones obedecen a la normativa nacional al respecto, y en cuanto a la unidades por auditar se definen de acuerdo con la relación que tengan estas con los procesos financieros contables de la OAF. Además, esta oficina aclara que este tipo de auditoría no se debe confundir con una auditoría al sistema de tecnologías de información, sino que el informe entregado por los auditores externos es un complemento de la revisión y evaluación de los estados financieros.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que aquí está el problema, porque los auditores van al Centro de Informática, cuando deberían ir a las siete unidades que conforman la Vicerrectoría de Administración, que maneja temas vinculados a la evaluación de los estados financieros, y realizan una serie de recomendaciones al Centro de Informática, que no serían pertinentes; por eso indican que ellos hacen lo que es pertinente a su labor.

Continúa con la lectura.

Como elementos probatorios de lo exteriorizado por la OAF, la CAFP cita la siguiente información tomada del cartel 2018CD-000118-0000900001 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORÍA EXTERNA, A EJECUTARSE EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA¹⁴ y de la nota del 30 de mayo de 2018, mediante la cual la empresa Crowe Horwath CR, S.A remite a la Universidad la auditoría sobre el tema de tecnologías de información al 31 de diciembre de 2017.

Sobre las condiciones y alcances de la auditoría externa en el tema de tecnologías de información:

¹⁴ Esta contratación es la que está vigente actualmente.

Sección A) del cartel:

TRABAJO POR REALIZAR

(...) 4. Revisar y evaluar los sistemas de información, teniendo como base las “Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de la información (NTGCTI)” de la CGR, por lo que como mínimo el estudio debe auditarse considerando dicha normativa. Adicional, el oferente podrá apoyarse además en otros marcos de referencia tales como COBIT e ITIL, si así lo considera conveniente y suma al análisis contratado.

5. Revisar y evaluar con especial atención el Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) y demás plataformas que tengan relación directa con este sistema, en unidades como: Centro de Informática, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Suministros, Oficina de Servicios Generales, Oficina de Registro e Información, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

El estudio debe analizar la operación de los sistemas de información existentes, con base en las directrices emitidas y de los procedimientos de control interno establecidos para tales efectos y en específico a las NTGCTI (...) (tomado del cartel 2018CD-000118-0000900001).

Sobre la naturaleza de la auditoría externa en tecnologías de información:

Mediante nota del 30 de mayo de 2018, la empresa Crowe Horwath CR, S.A manifiesta que (...) *Al revisar la gestión de tecnología de información de la Universidad de Costa Rica, referente a la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, observamos asuntos relacionados con la administración del área de TI y los procesos de gestión sobre los cuales preparamos las conclusiones incluidas en el documento adjunto.*

Al planear y ejecutar la revisión evaluamos la estructura de control interno existente y aplicamos pruebas selectivas de cumplimiento con el fin de determinar el alcance de los procedimientos de auditoría para expresar opinión sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, y no para opinar sobre la estructura de control interno o los sistemas de información en su conjunto. Este informe no es ni debe interpretarse como una auditoría de los sistemas de información (...) (el subrayado no es del original).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que de ahí parte el error en el que están metidos.

Continúa con la lectura.

Por lo tanto, a raíz de las apreciaciones del Centro de Informática con respecto al informe de auditoría externa en materia de las tecnologías de información al 31 de diciembre de 2017, de los elementos antes señalados, mediante los cuales se aclara que la evaluación que realizan los auditores externos en materia de tecnologías no es una auditoría integral de los sistemas de información y al ser conscientes de la importancia de una adecuada administración de los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información y comunicación, así como de los sistemas automatizados, la CAFP estima oportuno requerir a la Administración un informe anual de esta materia, ya que este sería un insumo relevante para apoyar la fiscalización de la gestión de la Universidad de Costa Rica, función consagrada en el artículo 30, inciso a) del *Estatuto Orgánico*.

****A las once horas y cincuenta minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya.****

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los informes analizados en este dictamen, con excepción del *Informe gerencial*, fueron entregados de conformidad con los tiempos estipulados en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, las cuales, en el punto G-3.15, establecen que:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*

- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de período, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. *Informe de la auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del período concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su análisis:

Título del documento	oficio de Rectoría	Pase a la Comisión
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	R-1007-2018, del 16 de febrero de 2018	CAFP-P-18-004, del 19 de febrero de 2018
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017	R-2184-2018, del 9 de abril de 2018	CAFP-P-18-007, del 13 de abril de 2018
Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	R-3604-2018, del 1.º de junio de 2018	CAFP-P-18-013, del 6 de junio de 2018
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017		CAFP-P-18-014, del 6 de junio de 2018

3. La Administración atendió el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, referente a la presentación de los diferentes informes financieros presupuestarios ante el Consejo Universitario. El detalle es el siguiente:

Acuerdo	Exposición por parte de la Administración
<i>2.2. Presente a este Órgano Colegiado los Estados Financieros y liquidación presupuestaria y el Informe gerencial, al 31 de diciembre de cada año, un mes después de recibidos.</i>	Sesión N.º 6187, artículo 7, del 22 de mayo de 2018, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, y la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, expusieron la información requerida.
<i>2.3. Exponga al Consejo Universitario el Informe de auditoría externa de cada año, un mes después de recibido en el Órgano Colegiado. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.</i>	Sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018, la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, en representación del señor vicerrector de Administración, expuso sobre los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, concluidos al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, presentó el <i>Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de la información</i> , al 31 de diciembre de 2017. Lo acompañaron la magistra Ana Cecilia Vargas, coordinadora de la Unidad de Riesgos y Seguridad (URS) del Centro de Informática.

4. Las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto a estos informes fueron retomadas y atendidas por la Administración, según se muestra a continuación:

Título del documento	Criterio de la OCU	Observaciones de la Administración
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018	VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018, mediante el cual remite el oficio VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018.
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017		

Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	OCU-R-103-2018, del 30 de agosto de 2018	VRA-5801-2018, del 5 de noviembre de 2018, mediante el cual se remiten los siguientes oficios: ORH-4907-2018, del 4 de octubre de 2018; LM-IC-D-0706-18, del 27 de setiembre de 2018; ICP-692-2018, del 4 de octubre de 2018; OPLAU-972-2018, del 4 de octubre de 2018; SIEDIN-1359-2018, del 28 de setiembre de 2018, y OAF-3204-2018, del 23 de octubre de 2018.
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2015	OCU-R-097-2018, del 16 de agosto de 2018	CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018.

5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, con base en las exposiciones de estos informes, en el análisis de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para cada uno de estos, así como en las acciones implementadas por la Administración, en virtud de estas observaciones, elaboró una síntesis de los elementos más relevantes.

La CAFP deliberó sobre cada uno de los temas incorporados en la síntesis. En la mayoría de estos, la información fue suficiente, mientras que para los siguientes consideró pertinente solicitar a la Administración datos actualizados:

- Diferencias entre los registros que mantiene la OEPI y la OAF en la cuenta “Obras en proceso”.
- Conciliación de los registros contables de terrenos con los datos del Registro Nacional de la Propiedad.
- Sobre la vigencia de la Comisión Institucional de Control Interno.
- Ausencia de conciliaciones de los salarios y las cargas sociales con los reportes de la CCSS.
- Avance en las acciones por desarrollar a corto y mediano plazo por el Centro de Informática.

6. La diferentes oficinas atendieron las solicitudes de la CAFP mediante los siguientes correos electrónicos y oficio:

- Correo electrónico del 6 de mayo de 2020, suscrito por la Sra. Sonia Poveda Rojas, asistente del vicerrector.
- Correo electrónico del 21 de mayo de 2020, suscrito por el Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
- Correo electrónico del 4 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la OPLAU.
- Correo electrónico del 25 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Mario Alexis Mena Mena, jefe del área de Gestión Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos.
- Correo electrónico del 3 de junio de 2020, suscrito por el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.
- Oficio CI-314-2020, del 15 de mayo, suscrito por el M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática.

7. La OCU, como parte de su criterio, emitido en el oficio OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018, referente a los Estados financieros y liquidación presupuestaria e Informe gerencial, ambos al 31 de diciembre de 2017, recomendó iniciar los procesos disciplinarios correspondientes en aquellas unidades que, de forma reiterada, han incumplido con la presentación oportuna de los inventarios de bienes institucionales ante la OAF. No

obstante, la OAF aclara que el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* no establece las sanciones respectivas para las faltas que se incluyen en el artículo 53 de esta norma.

8. De acuerdo con lo señalado por la OCU en el oficio OCU-R-103-2018, del 30 de agosto 2018, los auditores externos recomiendan valorar la estrategia actual de seguimiento y revalorización de riesgos identificados por las unidades en el SEVRI. Como parte de las acciones para atender esta sugerencia, tanto la OCU como la OPLAU consideran positivo la reactivación de la Comisión Institucional de Control Interno, para que brinde apoyo en los procesos de autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo.
9. Sobre la revisión del Fondo de Trabajo de la FEUCR, al 31 diciembre de 2017, los auditores externos indicaron que el registro contable del fondo muestra un saldo de ₡92.748.908, siendo lo correcto ₡77.000.000, sin encontrar documentación que aprobara esta diferencia.

Al respecto, la OCU, mediante el oficio OCU-R-103-2018, del 30 de agosto 2018, manifiesta que ha mantenido un seguimiento sobre el informe (OCU-R-006-2017¹⁵), para lo cual emitió el oficio OCU-275-S-2018, del 18 de junio del 2018, en el solicitó a la Rectoría indicar las acciones realizadas en atención a este informe. A la fecha no se ha recibido respuesta sobre este oficio.

10. Según información brindada por la Oficina de Administración Financiera, al 3 de junio de 2020, el monto del Fondo de Trabajo de la FEUCR es por ₡63.908.447.70; no obstante, la FEUCR no puede ejecutar compras por medio de este mecanismo, debido a que existe una diferencia entre el monto disponible y el aprobado por la Administración.
11. El superávit presupuestario de la FEUCR al 31 de diciembre de 2019 asciende a la suma de ₡396.680.440,02.
12. El Centro de Informática, mediante el oficio CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018, manifestó su disconformidad con ciertos resultados de la auditoría externa en materia de tecnologías de información, por lo tanto, la CAFI para analizar esta apreciación del Centro de Informática, investigó sobre la génesis de esta auditoría y concluyó que las condiciones, alcance y selección de unidades por auditar lo hace la Oficina de Administración Financiera.
13. La auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información se aplica únicamente al Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) y a las plataformas que tengan relación directa con este sistema, por lo que no se trata de una auditoría integral de los sistemas de información.
14. Un análisis completo y periódico de los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información y comunicación, así como de los sistemas automatizados, es un insumo importante para la fiscalización y toma de decisiones en esta materia.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017.
 - Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017.
 - Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
 - Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017.
2. Solicitar a la Administración que:
 - 2.1 Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.

15 Informe sobre el análisis de la operación y administración del Fondo de Trabajo 416 de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

- 2.2 Reactive la Comisión Institucional de Control Interno, para que brinde apoyo en los procesos de autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo Institucional.
- 2.3 Conforme una comisión especial, integrada por representantes del Directorio de la FEUCR, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Vicerrectoría de Administración y de la Oficina Jurídica, así como de otras unidades que considere pertinentes, para finiquitar el proceso de análisis con respecto al caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, de manera que se busquen las soluciones para que este fondo pueda operar nuevamente y se logre una mayor eficiencia en el uso de los recursos, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2020.
- 2.4 Elabore y presente al Consejo Universitario una propuesta de informe anual sobre el sistema de tecnologías de información y comunicación institucional, la cual contemple: estructura, contenido, metodología de análisis, entre otros, y la remita para análisis de este Órgano Colegiado a más tardar el 30 de noviembre de 2020.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la presentación del dictamen. Señala que en lo que respecta a la Federación de Estudiantes, le preocupa que dice conformar una comisión. Consulta si eso ya se ha hecho o no se ha resuelto; recuerda que este tema es de larga data.

Tiene claro que este es un informe de años pasados. Distingue que el superávit de la Federación de Estudiantes es un monto significativo, pero tiene entendido que esos recursos iban a invertirse en el edificio nuevo, que ya se concluyó.

Desconoce si se debe tomar un acuerdo sobre a eso o si la Comisión verificó que no hay ninguna salida con respecto a esa situación, porque tenía entendido que la Federación ya tenía algún tipo de negociación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ explica que el edificio de la Federación fue proyectado hace seis o siete años, con el superávit, que eran más de trescientos millones de colones, de los cuales se iban a destinar ochenta millones de colones para el edificio, y los restantes cientos veinte millones de colones para una asociación de estudiantes en Guanacaste; no obstante, nunca se tocó el monto original de la Federación de Estudiantes, que es lo que no le permite a esta ejecutar dinero de forma líquida, por este vacío presupuestario que existe, que es al que ha hecho referencia el M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que los datos mostrados están actualizados a la fecha. El problema es importante, en el sentido de que había un monto que no se podía cancelar porque las facturas estaban mal elaboradas y, en algunos casos, la tinta se desvanecía. Por esa razón, hay una dificultad de manejo con esos fondos. En ese sentido, deben decidir entre la FEUCR y la Administración cómo van a proceder con esos recursos.

Destaca la importancia de facilitarle a la FEUCR el camino para el manejo presupuestario, porque el problema existente es que, año con año, cambian los directorios, la problemática se hereda y no se resuelve el problema de fondo. La idea es una comisión, con todo respeto de la autonomía estudiantil, con el fin de finiquitar y resolver el problema que se ha venido arrastrando.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Los informes analizados en este dictamen, con excepción del *Informe gerencial*, fueron entregados de conformidad con los tiempos estipulados en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, las cuales, en el punto G-3.15, establecen que:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. *Informe de la auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su análisis:

Título del documento	oficio de Rectoría	Pase a la Comisión
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	R-1007-2018, del 16 de febrero de 2018	CAFP-P-18-004, del 19 de febrero de 2018
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017	R-2184-2018, del 9 de abril de 2018	CAFP-P-18-007, del 13 de abril de 2018
Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	R-3604-2018, del 1.º de junio de 2018	CAFP-P-18-013, del 6 de junio de 2018
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017		CAFP-P-18-014, del 6 de junio de 2018

3. La Administración atendió el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6011, artículo 4, del 16 de agosto de 2016, referente a la presentación de los diferentes informes financieros presupuestarios ante el Consejo Universitario. El detalle es el siguiente:

Acuerdo	Exposición por parte de la Administración
2.2. <i>Presente a este Órgano Colegiado los Estados Financieros y liquidación presupuestaria y el Informe gerencial, al 31 de diciembre de cada año, un mes después de recibidos.</i>	Sesión N.º 6198, artículo 7, del 22 de mayo de 2018, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, y la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, expusieron la información requerida.

2.3. <i>Exponga al Consejo Universitario el Informe de auditoría externa de cada año, un mes después de recibido en el Órgano Colegiado. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.</i>	Sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018, la MGP Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera, en representación del señor vicerrector de Administración, expuso sobre los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes, concluidos al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, presentó el <i>Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de la información</i> , al 31 de diciembre de 2017. Lo acompañó la magistra Ana Cecilia Vargas, coordinadora de la Unidad de Riesgos y Seguridad (URS) del Centro de Informática.
---	--

4. Las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto a estos informes fueron retomadas y atendidas por la Administración, según se muestra a continuación:

Título del documento	Criterio de la OCU	Observaciones de la Administración
Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017	OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018	VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018, mediante el cual remite el oficio VRA-4697-2018, del 3 de setiembre de 2018.
Informe gerencial al 31 de diciembre de 2017		
Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017	OCU-R-103-2018, del 30 de agosto de 2018	VRA-5801-2018, del 5 de noviembre de 2018, mediante el cual se remiten los siguientes oficios: ORH-4907-2018, del 4 de octubre de 2018; LM-IC-D-0706-18, del 27 de setiembre de 2018; ICP-692-2018, del 4 de octubre de 2018; OPLAU-972-2018, del 4 de octubre de 2018; SIEDIN-1359-2018, del 28 de setiembre de 2018, y OAF-3204-2018, del 23 de octubre de 2018.
Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2015	OCU-R-097-2018, del 16 de agosto de 2018	CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018.

5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, con base en las exposiciones de estos informes, en el análisis de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para cada uno de estos, así como en las acciones implementadas por la Administración, en virtud de estas observaciones, elaboró una síntesis de los elementos más relevantes.

La CAFP deliberó sobre cada uno de los temas incorporados en la síntesis. En la mayoría de estos, la información fue suficiente, mientras que para los siguientes estimó pertinente solicitar a la Administración datos actualizados:

- Diferencias entre los registros que mantiene la OEPI y la OAF en la cuenta “Obras en proceso”.
- Conciliación de los registros contables de terrenos con los datos del Registro Nacional de la Propiedad.
- Sobre la vigencia de la Comisión Institucional de Control Interno.
- Ausencia de conciliaciones de los salarios y las cargas sociales con los reportes de la CCSS.

- Avance en las acciones por desarrollar a corto y mediano plazo por el Centro de Informática.
6. Las diferentes oficinas atendieron las solicitudes de la CAFP mediante los siguientes correos electrónicos y oficio:
- Correo electrónico del 6 de mayo de 2020, suscrito por la Sra. Sonia Poveda Rojas, asistente del vicerrector.
 - Correo electrónico del 21 de mayo de 2020, suscrito por el Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.
 - Correo electrónico del 4 de mayo de 2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la OPLAU.
 - Correo electrónico del 25 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Mario Alexis Mena Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos.
 - Correo electrónico del 3 de junio de 2020, suscrito por el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.
 - Oficio CI-314-2020, del 15 de mayo, suscrito por el M.Sc. Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática.
7. La OCU, como parte de su criterio, emitido en el oficio OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018, referente a los Estados financieros y liquidación presupuestaria e *Informe gerencial*, ambos al 31 de diciembre de 2017, recomendó iniciar los procesos disciplinarios correspondientes en aquellas unidades que, de forma reiterada, han incumplido con la presentación oportuna de los inventarios de bienes institucionales ante la OAF. No obstante, la OAF aclara que el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* no establece las sanciones respectivas para las faltas que se incluyen en el artículo 53 de esta norma.
8. De acuerdo con lo señalado por la OCU en el oficio OCU-R-103-2018, del 30 de agosto 2018, los auditores externos recomiendan valorar la estrategia actual de seguimiento y revalorización de riesgos identificados por las unidades en el SEVRI. Como parte de las acciones para atender esta sugerencia, tanto la OCU como la OPLAU consideran positiva la reactivación de la Comisión Institucional de Control Interno, para que brinde apoyo en los procesos de autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo.
9. Sobre la revisión del Fondo de Trabajo de la FEUCR, al 31 diciembre de 2017, los auditores externos indicaron que el registro contable del fondo muestra un saldo de ₡92.748.908, siendo lo correcto ₡77.000.000, sin encontrar documentación que aprobara esta diferencia.
- Al respecto, la OCU, mediante el oficio OCU-R-103-2018, del 30 de agosto 2018, manifiesta que ha mantenido un seguimiento sobre el informe (OCU-R-006-2017¹⁶), para lo cual emitió el oficio OCU-275-S-2018, del 18 de junio del 2018, en el que solicitó a la Rectoría indicar las acciones realizadas en atención a este informe. A la fecha no se ha recibido respuesta sobre este oficio.
10. Según información brindada por la Oficina de Administración Financiera, al 3 de junio de 2020, el monto del Fondo de Trabajo de la FEUCR es por ₡63.908.447.70; no obstante, la FEUCR no puede ejecutar compras por medio de este mecanismo, debido a que existe una diferencia entre el monto disponible y el aprobado por la Administración.

16 Informe sobre el análisis de la operación y administración del Fondo de Trabajo 416 de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

11. El superávit presupuestario de la FEUCR al 31 de diciembre de 2019 asciende a la suma de **€396.680.440,02**.
12. El Centro de Informática, mediante el oficio CI-0908-2018, del 28 de agosto de 2018, manifestó su disconformidad con ciertos resultados de la auditoría externa en materia de tecnologías de información; por lo tanto, la CAFP, para analizar esta apreciación del Centro de Informática, investigó sobre la génesis de esta auditoría y concluyó que las condiciones, alcance y selección de unidades por auditar lo hace la Oficina de Administración Financiera.
13. La auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información se aplica únicamente al Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF) y a las plataformas que tengan relación directa con este sistema, por lo que no se trata de una auditoría integral de los sistemas de información.
14. Un análisis completo y periódico de los procesos de gestión, control y gobierno de las tecnologías de información y comunicación, así como de los sistemas automatizados, es un insumo importante para la fiscalización y toma de decisiones en esta materia.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2017.
- *Informe gerencial* al 31 de diciembre de 2017.
- Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.
- Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información al 31 de diciembre de 2017.

2. Solicitar a la Administración que:

- 2.1 Elabore una propuesta de artículo que contemple las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 53 del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* y la eleve a este Órgano Colegiado, para su análisis, a más tardar el 30 de setiembre de 2020.
- 2.2 Reactive la Comisión Institucional de Control Interno, para que brinde apoyo en los procesos de autoevaluación del Sistema de Control Interno y de Valoración del Riesgo Institucional.
- 2.3 Conforme una comisión especial, integrada por representantes del Directorio de la FEUCR, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Vicerrectoría de Administración y de la Oficina Jurídica, así como de otras unidades que considere pertinentes, para finiquitar el proceso de análisis con respecto al caso del Fondo de Trabajo de la FEUCR, de manera que se busquen las soluciones para que este fondo pueda operar nuevamente y se logre una mayor eficiencia en el uso de los recursos, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2020.
- 2.4 Elabore y presente al Consejo Universitario una propuesta de informe anual sobre el sistema de tecnologías de información y comunicación institucional, la cual contemple: estructura, contenido, metodología de análisis, entre otros, y la remita para análisis de este Órgano Colegiado a más tardar el 30 de noviembre de 2020.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y dos minutos se retira de la sala virtual la señora Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios. ****

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2020, sobre revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en aras de lograr concordancia entre ambos, para aprobar en primera sesión ordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD avisa que a las doce y veinte haría una modificación en el orden del día, para seguir con la juramentación del Dr. Olman Quirós; de manera que la presentación de la propuesta el Ph.D. Guillermo Santana será suspendida unos minutos antes de esa hora y la continuaría en la próxima sesión.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si es posible que la presentación se extienda hasta las 12:25 p. m. En caso de que no, no hay problema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que debe someter a votación la modificación en el orden del día a las 12:20 p. m.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que esta es una solicitud que elevó a este Órgano Colegiado para que se revisaran los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, y 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con el cuórum del Consejo Universitario, tramitado en el oficio CU-M-18-10-204, del 25 de octubre de 2018, y se trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, que analizó los documentos de la propuesta de modificación. Una vez concluido el dictamen, se trasladó a la Dirección de este Órgano Colegiado para que fuera agendada la propuesta y publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*, referente al cuórum para las sesiones del Consejo Universitario (oficio CEO-2-2019, del 26 de febrero de 2019).

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6329, artículo 5, del 5 de noviembre de 2019, conoció el Dictamen CEO-8-2019, del 14 de agosto de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2301, del 13 al 19 de noviembre de 2019.

Las observaciones y comentarios recibidos de la primera consulta fueron presentados al plenario, previo a la publicación en segunda consulta; en ese momento fueron aclaradas todas las inquietudes que habían sido expresadas por la comunidad universitaria y se le dio respuesta a cada una de ellas, como corresponde, por obligación y en atención al artículo 236 del *Estatuto Orgánico*. Igualmente, se atendieron todas las consultas planteadas por los miembros. El Órgano Colegiado aprobó la publicación en segunda consulta, la cual concluyó el 5 de diciembre de 2019.

Destaca que en la segunda consulta no se recibieron observaciones de parte de la comunidad universitaria, como se detalla en la propuesta. Una vez concluida la segunda consulta, se presenta ante el Consejo Universitario el dictamen con la inclusión de las observaciones señaladas en la primera consulta y las manifestadas por los miembros en la sesión en la cual se aprueba la publicación en segunda consulta. Lamentablemente, en ese momento surgieron dudas y preocupaciones que algunos miembros no habían expresado cuando tuvieron la oportunidad de hacerlo, a pesar de que el documento que se presentó para aprobación de publicación de segunda consulta era el mismo que se estaba presentando para primer debate, en vista de que no tuvieron ningún tipo de observación que atender en la segunda consulta; es decir, el documento pasó por el filtro de la segunda consulta sin ninguna modificación, pues fue el mismo que se

había presentado anteriormente y que había sido aprobado por este Órgano Colegiado; sin embargo, se presentaron observaciones en ese momento, las cuales fueron atendidas y trató de dar respuesta a ellas; no obstante, el Consejo Universitario consideró conveniente que la Comisión revisara algunas de las observaciones, lo cual realizaron los argumentos contemplados en el dictamen y se aclararon algunos de los conceptos contenidos en la propuesta; todos, debidamente sustentados tanto por la Oficina Jurídica como por propios estudios y tesis que se han presentado en el país.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la anuencia para que la Comisión de Estatuto Orgánico revise los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, y 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario (oficio CU-M-18-10-204, del 25 de octubre de 2018).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6233, artículo 2, punto i), del 30 de octubre de 2018, acordó:
Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.
3. Mediante el pase CEO-P-18-007, del 31 de octubre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*, referente al quórum para las sesiones del Consejo Universitario (oficio CEO-2-2019, del 26 de febrero de 2019).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-5-2019, del 21 de marzo de 2019. Además, se publicó en el Semanario Universidad N.º 2268, del 20 al 26 de marzo de 2019, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6329, artículo 5, del 5 de noviembre de 2019, conoció el Dictamen CEO-8-2019, del 14 de agosto de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*.
7. La consulta fue publicada en el Semanario Universidad N.º 2301, del 13 al 19 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la anuencia para que la Comisión de Estatuto Orgánico revise los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, y 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario, a fin de lograr concordancia entre ellos (oficio CU-M-18-10-204, del 25 de octubre de 2018).

Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6233, artículo 2, punto i), del 30 de octubre de 2018, acordó:

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

2. Marco normativo

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, esta Comisión llevó a cabo una revisión de la normativa relacionada con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario. Al respecto, el artículo 24 del Estatuto Orgánico establece:

ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.*
- c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) *Se elimina.*
- d) *El Rector.*
- e) *Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.*

El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.

Asimismo, el artículo 34 del mismo Estatuto estipula:

ARTÍCULO 34.- *El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.*

Además, en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario se señala:

Artículo 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros.

Por otra parte, también se analizó la *Ley general de la Administración Pública*, N.º 6227, la cual, en el capítulo tercero, “De los órganos colegiados”, artículo 53, es clara en que:

1. *El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.*
2. *Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.*

Y el artículo 54, inciso 3, señala:

3. *Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.*

3. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante oficio CEO-2-2019, del 26 de febrero de 2019, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico*, referente al quórum para las sesiones del Consejo Universitario.

La modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de <u>mayoría absoluta</u> seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría <u>absoluta</u> de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el <u>director</u> decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-5-2019, del 21 de marzo de 2019. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2268, del 20 al 26 de marzo de 2019, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de marzo al 14 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron 13 respuestas de personas u órganos¹⁷, que manifestaron su aprobación a la propuesta; sin embargo, solicitaron incluir lenguaje inclusivo e hicieron un planteamiento sobre los conceptos de mayoría y mayoría absoluta.

4. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta y presentó al Consejo Universitario una propuesta (Dictamen CEO-8-2019, del 14 de agosto de 2019), que fue conocida en la sesión N.º 6329, artículo 5, del 5 de noviembre de 2019 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2301, del 13 al 19 de noviembre de 2019, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de noviembre al 5 de diciembre de 2019). Al respecto, cabe destacar que no se recibieron observaciones.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la normativa relacionada con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario. En el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* se establece la integración del Consejo Universitario, que actualmente tiene 12 miembros; por su parte, el artículo 34 de este cuerpo normativo señala que el quórum para las sesiones del Consejo Universitario es de seis miembros; sin embargo, el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* indica que el quórum para sesionar válidamente es de mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano y que para adoptar acuerdos es necesario contar con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Es claro que existe un resabio en el artículo 34 del *Estatuto Orgánico*, que ha perdurado en el tiempo, razón por la cual se hace necesario actualizar la norma para que sea congruente, pues incluso la *Ley general de la Administración Pública*, en el capítulo tercero, “De los órganos colegiados”, artículo 53, inciso 1, establece que el quórum debe ser de mayoría absoluta.

Asimismo, el artículo 54, inciso 3, de dicha ley establece que los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Dado lo anterior, esta Comisión considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la modificación del artículo 34, a fin de concordar la normativa existente en cuanto al quórum válido para que sesione el Consejo Universitario.

17 Véase adjunto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, solicitó la revisión de los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, y 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario (oficio CU-M-18-10-204, del 25 de octubre de 2018).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6233, artículo 2, punto i), del 30 de octubre de 2018, acordó:
Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:
La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.
En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.
La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.
El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la reforma estatutaria al artículo 34, mediante Circular CU-5-2019, del 21 de marzo de 2019, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2268, del 20 al 26 de marzo de 2019, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019.
5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de marzo al 14 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 13 respuestas de personas u órganos, que manifestaron su aprobación a la propuesta; sin embargo, solicitaron incluir lenguaje inclusivo e hicieron un planteamiento sobre los conceptos de mayoría y mayoría absoluta.
6. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico* estipula la integración del Consejo Universitario, que actualmente lo conforman 12 miembros.
7. El artículo 34 del *Estatuto Orgánico* señala: El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros (...); no obstante, el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario establece: El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado (...), y para adoptar acuerdos es necesario contar con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros.
8. La *Ley general de la Administración Pública*, N.º 6227, en el capítulo tercero, “De los órganos colegiados”, artículos 53, inciso 1, y 54, inciso 3, establece que el quórum para sesionar válidamente será de mayoría absoluta de sus componentes y que los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
9. Es necesario actualizar la norma para que sea congruente, pues es claro que existe un resabio que ha perdurado a través del tiempo, desde el *Estatuto Orgánico* de 1974.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6329, artículo 5, del 5 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico* (Semanario

Universidad N.º 2301, del 13 al 19 de noviembre de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de noviembre al 5 de diciembre de 2019); sin embargo, no hubo observación alguna de parte de la comunidad universitaria.

11. El Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, en la sentencia N.º 329-2004¹⁸, manifestó que los órganos colegiados (...) *deben estar regularmente constituidos para que sus reuniones y decisiones sean válidos [sic] y aquí entra en juego el concepto de “cuórum”, que es el número mínimo de sus componentes que deben concurrir para que se considere constituido. Existen dos tipos de cuórum a.- estructural, que versa sobre el número de componentes que deben hallarse presentes (comparecer y permanecer en ellas) para la validez de la sesión, y b.- funcional, que se refiere al número de miembros necesario para la validez de las decisiones (...).*
12. El cuórum estructural o cuórum de integración se refiere al número de miembros cuya presencia se requiera para que el órgano colegiado pueda conformarse como tal, sesionar, deliberar y adoptar resoluciones válidamente¹⁹; este se convierte en un requisito básico para que los órganos colegiados universitarios puedan ejercer sus competencias, ya que al no alcanzar el cuórum de integración —que usualmente es de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros— el órgano no podrá sesionar válidamente. Por su parte, el cuórum funcional o cuórum de votación es el número de votos exigidos para la validez de un acuerdo adoptado por un órgano colegiado. De ahí que luego de haberse conformado el cuórum estructural o de integración, es necesario también que se verifique el cuórum funcional requerido para adoptar determinados acuerdos. En ese sentido, la Oficina Jurídica señaló: (...) *en el ámbito universitario, la normativa ha previsto para el Consejo Universitario que los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes*²⁰.
13. La Oficina Jurídica, mediante su publicación *Los órganos colegiados universitarios*²¹, manifestó que la mayoría absoluta se entiende como aquel número equivalente a la mitad más fracción de los miembros; es decir, la mayoría absoluta es matemáticamente una mayoría con la mitad de los votos; sin embargo, a veces se entiende como la mitad más uno. Además, para dar mayor claridad sobre el asunto, esa asesoría jurídica puntualiza que, *como norma general, los acuerdos de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que una disposición normativa indique un tipo de mayoría distinta.*
14. Dado que el criterio de “mayoría absoluta” tradicionalmente se expone como la mitad más uno de los votantes, esta situación ha provocado confusión y deliberaciones en los casos concretos de las actuaciones de los integrantes de los órganos colegiados. Por tanto, algunos autores²² sugieren que para una adecuada interpretación y clarificación conceptual de este tipo de mayoría, esta estará representada por un número que, doblado, supere el total de los votantes:

Sin embargo, este criterio tradicional trae confusión ya que no es tan exacto como su enunciado por ejemplo, en un órgano cuyo número de votantes sean trece (número impar), aplicando en forma estricta el enunciado, debería entenderse que la mayoría absoluta (mitad más uno) estaría compuesta por 6,5 miembros más uno, lo cual implicaría que la mayoría absoluta en este caso se alcanzaría con 7,5 miembros que integran el Órgano Colegiado. Lo anterior resultaría en la práctica una aplicación imposible e improcedente ya que la manifestación de poder y voluntad de cada miembro o integrante es indivisible por ello debe expresarse en números enteros y no en fracciones, como resultaría de la aplicación estricta del enunciado [sic].

(...) Para una adecuada interpretación y clarificación conceptual de este tipo de mayoría, se ha establecido que ésta estará representada por un número que doblado supere el total de los votantes. Es decir, si tomamos el ejemplo que hemos expuesto supra, la mayoría absoluta estaría representada por 7 votos, por cuanto ese número doblado dará 14 que, como se ve, supera el total de los votantes (13) [Cascante, Quirós y Valverde, 1996, pp. 207-208].

18 Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, sentencia N.º 329-2004 de las 11:57 del 14 de julio de 2004.

19 OJ-155-2018, del 28 de febrero de 2018.

20 Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica (2019). *Los órganos colegiados universitarios*. 3rd ed., pp.32. Recuperado de www.juridica.ucr.ac.cr/public.php

21 Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica (2019). *Los órganos colegiados universitarios*. 3rd ed., pp.39-40. Recuperado de www.juridica.ucr.ac.cr/public.php

22 Cascante, W., Quirós, D. & Valverde, R. (1996). *Análisis Jurídico sobre la Estructura y Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad de Costa Rica [Una propuesta para su regulación normativa]* (tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, C.R.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 34, y su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.	ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de <u>mayoría absoluta</u> seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría <u>absoluta</u> de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el D director <u>o la directora</u> decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al MBA Marco Vinicio Calvo, al M.Sc. Carlos Méndez, a la Bach. Valeria Rodríguez y a la Dra. Yamileth Angulo, representante de la Rectoría, quien era parte al momento de finalización del dictamen.

Hace extensivo el agradecimiento al Lic. Warner Cascante por el apoyo durante las discusiones de este caso, el año pasado, así como por aportar la información valiosa de la tesis citada en el considerando 14; además, al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, agradece a la Comisión de Estatuto Orgánico este dictamen. Reconoce que desde que ingresó al Consejo Universitario ha contado con compañeros y compañeras muy responsables; asimismo, desde que asumió la Dirección no ha tenido problemas de cuórum.

Estima pertinente que con esta modificación, paralelamente, estén aprobando un reglamento disciplinario para las personas que son autoridades superiores, porque, aunque esto ha sido la norma muchas veces, podría darse en el futuro, de no existir esto, que el Órgano Colegiado no pueda sesionar si no cuenta con la presencia de siete personas para iniciar.

Agradece al Ph.D. Guillermo Santana por esta iniciativa y por el trabajo realizado en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico que coordina.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que con esta reforma estarían poniendo a todo al Consejo Universitario a tono con toda la forma de la legalidad que se aplica en el país, con el funcionamiento de órganos colegiados, al introducir el concepto correcto de mayoría absoluta. Explica que la razón de que en el *Estatuto Orgánico* se señale seis votos es que este fue promulgado en 1973 y la *Ley general de la Administración Pública*, que establece esa estandarización, se promulgó en 1978; de lo contrario, el *Estatuto Orgánico* hubiera dicho mayoría absoluta.

Considera que el cambio es absolutamente pertinente y correcto, además de que se evita una suspicacia de orden jurídico al adecuado funcionamiento y las delicadas funciones que lleva a cabo el Consejo Universitario. Quizá los miembros actuales no vean el fruto de esto; no obstante, constituye una excelente iniciativa presentada por el Ph.D. Guillermo Santana, la cual redundará en beneficio para el funcionamiento del Órgano Colegiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa al Ph.D. Guillermo Santana que el próximo jueves se tendrá el segundo debate como corresponde en una sesión ordinaria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, solicitó la revisión de los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico, y 15 del Reglamento del Consejo Universitario, en relación con el quórum para las sesiones del Consejo Universitario (oficio CU-M-18-10-204, del 25 de octubre de 2018).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6233, artículo 2, punto i), del 30 de octubre de 2018, acordó:

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la reforma estatutaria al artículo 34, mediante Circular CU-5-2019, del 21 de marzo de 2019, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Semanario Universidad N.º 2268, del 20 al 26 de marzo de 2019, y en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2019, del 25 de marzo de 2019.

5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de marzo al 14 de mayo de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 13 respuestas de personas u órganos, que manifestaron su aprobación a la propuesta; sin embargo, solicitaron

- incluir lenguaje inclusivo e hicieron un planteamiento sobre los conceptos de mayoría y mayoría absoluta.
6. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico* estipula la integración del Consejo Universitario, conformado, actualmente, por 12 miembros.
 7. El artículo 34 del *Estatuto Orgánico* señala: “El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros (...)”; no obstante, el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece: “El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado (...), y para adoptar acuerdos es necesario contar con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros”.
 8. La *Ley general de la Administración Pública*, N.º 6227, en el capítulo tercero, “De los órganos colegiados”, artículos 53, inciso 1, y 54, inciso 3, establece que el cuórum para sesionar válidamente será de mayoría absoluta de sus componentes y que los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
 9. Es necesario actualizar la norma para que sea congruente, pues es claro que existe un resabio que ha perdurado a través del tiempo, desde el *Estatuto Orgánico* de 1974.
 10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6329, artículo 5, del 5 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 34 del *Estatuto Orgánico* (Semanario *Universidad* N.º 2301, del 13 al 19 de noviembre de 2019), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de noviembre al 5 de diciembre de 2019); sin embargo, no hubo observación alguna de parte de la comunidad universitaria.
 11. El Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, en la sentencia N.º 329-2004²³, manifestó que los órganos colegiados (...) *deben estar regularmente constituidos para que sus reuniones y decisiones sean válidos [sic] y aquí entra en juego el concepto de “cuórum”, que es el número mínimo de sus componentes que deben concurrir para que se considere constituido. Existen dos tipos de cuórum a.- estructural, que versa sobre el número de componentes que deben hallarse presentes (comparecer y permanecer en ellas) para la validez de la sesión, y b.- funcional, que se refiere al número de miembros necesario para la validez de las decisiones (...).*
 12. El cuórum estructural o cuórum de integración se refiere al número de miembros cuya presencia se requiera para que el órgano colegiado pueda conformarse como tal, sesionar, deliberar y adoptar resoluciones válidamente²⁴; este se convierte en un requisito básico para que los órganos colegiados universitarios puedan ejercer sus competencias, ya que al no alcanzar el cuórum de integración —que usualmente es de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros— el órgano no podrá sesionar válidamente. Por su parte, el cuórum funcional o cuórum de votación es el número de votos exigidos para la validez de un acuerdo adoptado por un órgano colegiado. De ahí que luego de haberse conformado el cuórum estructural o de integración, es necesario también que se verifique el cuórum funcional requerido para adoptar determinados acuerdos. En ese sentido, la Oficina Jurídica señaló: (...) *en el ámbito universitario, la normativa ha previsto para el Consejo Universitario que los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes*²⁵.

23 Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, sentencia N.º 329-2004 de las 11:57 del 14 de julio de 2004.

24 OJ-155-2018, del 28 de febrero de 2018.

25 Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica (2019). Los órganos colegiados universitarios. 3rd ed., pp.32. Recuperado de www.juridica.ucr.ac.cr/public.php

13. La Oficina Jurídica, mediante su publicación *Los órganos colegiados universitarios*²⁶, manifestó que la mayoría absoluta se entiende como aquel número equivalente a la mitad más fracción de los miembros; es decir, la mayoría absoluta es matemáticamente una mayoría con la mitad de los votos; sin embargo, a veces se entiende como la mitad más uno. Además, para dar mayor claridad sobre el asunto, esa asesoría jurídica puntualiza que, *como norma general, los acuerdos de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que una disposición normativa indique un tipo de mayoría distinta*.
14. Dado que el criterio de “mayoría absoluta” tradicionalmente se expone como la mitad más uno de los votantes, esta situación ha provocado confusión y deliberaciones en los casos concretos de las actuaciones de los integrantes de los órganos colegiados. Por tanto, algunos autores²⁷ sugieren que para una adecuada interpretación y clarificación conceptual de este tipo de mayoría, esta estará representada por un número que, doblado, supere el total de los votantes:

Sin embargo, este criterio tradicional trae confusión ya que no es tan exacto como su enunciado por ejemplo, en un órgano cuyo número de votantes sean trece (número impar), aplicando en forma estricta el enunciado, debería entenderse que la mayoría absoluta (mitad más uno) estaría compuesta por 6,5 miembros más uno, lo cual implicaría que la mayoría absoluta en este caso se alcanzaría con 7,5 miembros que integran el Órgano Colegiado. Lo anterior resultaría en la práctica una aplicación imposible e improcedente ya que la manifestación de poder y voluntad de cada miembro o integrante es indivisible por ello debe expresarse en números enteros y no en fracciones, como resultaría de la aplicación estricta del enunciado [sic].

(...) Para una adecuada interpretación y clarificación conceptual de este tipo de mayoría, se ha establecido que ésta estará representada por un número que doblado supere el total de los votantes. Es decir, si tomamos el ejemplo que hemos expuesto supra, la mayoría absoluta estaría representada por 7 votos, por cuanto ese número doblado dará 14 que, como se ve, supera el total de los votantes (13) [Cascante, Quirós y Valverde, 1996, pp. 207-208].

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 34, y su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.	ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de <u>mayoría absoluta seis miembros</u> . Las resoluciones se tomarán por mayoría <u>absoluta</u> de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el <u>Director o la directora</u> decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

****A las doce horas y veinticinco minutos, ingresa a la sala virtual el Dr. Olman José Quirós.

26 Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica (2019). *Los órganos colegiados universitarios*. 3rd ed., pp.39-40. Recuperado de www.juridica.ucr.ac.cr/public.php

27 Cascante, W., Quirós, D. & Valverde, R. (1996). *Análisis Jurídico sobre la Estructura y Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Universidad de Costa Rica [Una propuesta para su regulación normativa]* (tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, C.R.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación del Dr. Olman José Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para recibir al Dr. Olman Quirós.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que les enviaron un formulario para llenarlo, de forma anónima, sobre la contraloría interna. Hoy, en la mañana, solo seis personas lo habían completado; pide que lo llenen porque para los interesados es una información muy valiosa y pertinente, y a quienes ya lo hicieron les agradece.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación del Dr. Olman José Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

*****A las doce horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

*****A las doce horas y veinticinco minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Olman José Quirós. *****

ARTÍCULO 9

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación del Dr. Olman José Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, por el periodo del 30 de junio de 2020 al 29 de junio de 2024.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Añade que en la sesión N.º 6393, ordinaria, celebrada el jueves 18 de junio de 2020, el Consejo Universitario acordó nombrarlo como decano del Sistema de Estudios de Posgrado por un periodo de cuatro años, del 30 de junio de 2020 al 29 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 122, inciso e), del *Estatuto Orgánico*.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD: –*¿Jura ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. OLMAN JOSÉ QUIRÓS: –*Sí, juro.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD: –*Si así lo hace, su conciencia se lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

Con esto queda debidamente juramentado. Le desea los mayores éxitos en su gestión. Lo invita para que el próximo jueves, a las 11:45 a. m., se una a la presentación que hará el Dr. Álvaro Morales al Consejo Universitario sobre la reestructuración que debería hacer el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por lo que es pertinente que esté presente.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita al Dr. Oلمان Quirós. Menciona que en la exposición que hizo el Dr. Quirós expresó el compromiso con la regionalización. No omite manifestar que la UCR necesita un SEP regionalizado; habla en nombre del Consejo de Sedes Regionales y de todos sus docentes, porque se requiere la presencia del SEP en las Sedes y recintos, pues ese ha sido uno de los grandes vacíos de la Institución.

DR. OLMAN JOSÉ QUIRÓS: – Lo que escribí en la presentación de mi candidatura es lo que me comprometí a realizar, y la regionalización va a ser mi esfuerzo; analizar los posgrados para conocer hacia dónde evolucionan, el estudiantado qué sucede con los que están estudiando en los posgrados. Reitera su compromiso con el Consejo Universitario y con la Universidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que las puertas del Consejo Universitario están abiertas para lo que necesite. Expresa que quienes lo conocen saben que el Dr. Oلمان Quirós es una persona congruente en su pensar, su sentir y su actuar, por lo que se sienten muy satisfechos con su elección.

*****A las doce horas y treinta minutos, sale de la sesión virtual el Dr. Oلمان José Quirós.*****

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*